INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA
COMISION DE HISTORIA
COMITÉ DE ORÍGENES DE LA EMANCIPACIÓN • CARACAS

CONJURACION DE 1808 EN CARACAS

PARA LA FORMACION DE UNA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA

PUBLICACIÓN N.° 3

CARACAS • 1949

CONJURACIÓN DE 1808
EN CARACAS
PARA LA
FORMACION DE UNA JUNTA
SUPREMA GUBERNATIVA

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Comisión de Historia

COMITÉ DE

ORÍGENES DE LA EMANCIPACIÓN

CARACAS

Personal Ejecutivo y de Secretaría

CRISTÓBAL L. MENDOZA (Presidente), AUGUSTO MIJARES MARIO BRICEÑO IRAGORRI, HÉCTOR GARCÍA CHUECOS, JOSÉ NUCETE SARDI (Interino), HÉCTOR PARRA MÁRQUEZ (Interino), LUIS ACOSTA RODRÍGUEZ, JOAQUÍN GABALDÓN MÁRQUEZ y LUIS VILLALBA VILLALBA

CONJURACION DE 1808 EN CARACAS

PARA LA

FORMACION DE UNA JUNTA

SUPREMA GUBERNATIVA

PUBLICACIÓN Nº 3

CARACAS

ADVERTENCIA DEL COMITÉ

En 1925, el distinguido historiador colombiano don Jorge Ricardo Vejarano, dió a la estampa en Bogotá un documento fundamental para el estudio de los orígenes del Movimiento Emancipador del Continente Americano. Este documento no sólo había permanecido inédito sino también desconocido, hasta que él lo encontrara casualmente en el Archivo de don Manuel María Mosquera, en la ciudad de Popayán: se trata del Informe dirigido al Rey de España por el Presidente interino y Ministros de la Sala Extraordinaria de la Real Audiencia de Caracas sobre la causa política sustanciada durante los últimos meses de 1808 y primeros de 1809, con ocasión de los sucesos que un historiador venezolano, don Andrés F. Ponte, había descrito desde 1918 bajo la denominación de "La Revolución de Caracas y sus Próceres". "El infolio, dice el doctor Vejarano en su notable estudio que sirve de prólogo a la publicación, es la concreción meticulosa y sucinta de un larguísimo proceso iniciado en los últimos días de noviembre de 1808 bajo la dirección del Regente Visitador, Joaquín Mosquera y Figueroa. Parece que todos los autos originales estaban legajados en 23 cuadernos, algunos de los cuales, como el marcado con el número 4, es citado hasta el folio número 289. La extensión del proceso muestra a las claras el instinto sagaz con que las autoridades españolas supieron apreciar estos primeros y vagos movimientos revolucionarios que, contra la creencia general, no se presentaban siempre bajo la forma de una nerviosa y ardiente adhesión a la monarquía española.

El documento descubierto y publicado por el doctor Vejarano vino a arrojar vivísima luz sobre aquellos acontecimientos, no conocidos en todos sus detalles para la época de la publicación de aquél. Preparado indudablemente por el propio Regente Visitador, el Informe es una obra maestra de procedimiento penal y demuestra las dotes extraordinarias de su autor para rastrear, aún dentro del fuero interno de los presuntos reos, las huellas del delito contra la sagrada majestad del dueño y señor de las Indias. Con una meticulosidad digna de admiración, el regio fiscal hace el resumen comparativo de las declaraciones tomadas

a los centenares de testigos de todas las clases sociales interrogados con motivo de la denuncia recibida acerca del complot para destituir a las autoridades españolas de Caracas y sustituirlas por una Junta de Gobierno autónoma que habría de regir a la Capitanía General de Venezuela en nombre del Monarca prisionero. No se escapa a la sagacidad del Regente Visitador la inconfesada finalidad del movimiento y extrema su pericia de fiscal para descubrir los móviles ocultos del movimiento. Trabajando incansablemente y acumulando auto tras auto e interrogatorio tras interrogatorio, llega a formar un expediente de 23 legajos, cuyo contenido resume y sintetiza en el Informe publicado por Vejarano, de una extensión de más de cien páginas impresas.

Aún cuando, como era natural, los presuntos reos tratan de encubrir sus intenciones reales con las protestas de su fidelidad al Monarca, el implacable Fiscal descubre esas intenciones en el público consenso de la población, que lleva al expediente mediante las declaraciones de numerosas personas ajenas a la conspiración, pero que han tenido conocimiento de ésta. Esta masa de testimonios, con las conexiones y aún las contradicciones que tienen entre sí, está expuesta en el Informe a la Corona de un modo magistral.

No se contenta el celoso funcionario con la comprobación del movimiento que ha sido materia de la denuncia y cuyo objetivo es el de sustituir a las autoridades peninsulares por una Junta de criollos: a su sagacidad no se le escapa que esta tentativa tiene sus conexiones con las novedades ocurridas meses antes y hace de éstas últimas materia muy especial de sus investigaciones. "Para dar una idea más cumplida de este suceso, dice el Informe, y que se puedan pesar los graves motivos que estimularon el celo de la Sala a tomar las providencias referidas en el conflicto en que se vió la expresada noche, cuyas circunstancias no la permitían escribir más ni prescindir al inminente peligro en que estuvo esta ciudad de un rompimiento sanguinario y destructivo entre las diversas clases de que se compone su numeroso vecindario, alteradas con aquella novedad, sin faltar los Ministros a

sus más graves y estrechas obligaciones que debían llenar con toda la exactitud y vigilancia que exigen semejantes materias en unos tiempos tan difíciles, ha creído deber hacer presente a V. M. la serie de sucesos ocurridos desde que se recibieron las funestas noticias de los extraordinarios acontecimientos de Bayona, hasta la citada noche del 24 de noviembre, para que teniéndose presente se pueda más fácilmente calificar la necesidad y justicia de las providencias tomadas en ella"... "En efecto, los primeros movimientos de la novedad principiaron a sentirse por el mismo julio, en que se comenzó ya a hablar y a censurar en esta ciudad, diciéndose que con motivo de ciertas concurrencias que tenían varios sujetos en una casa retirada de don Simón Bolívar, que se halla inmediata al Río Guaire y es por aquella parte la última del lugar, se trataba de formar una Junta. De los testigos que hablan de ella, don Juan de Huertas, a fs. 175 del cuaderno de citas número 7, asegura que eran con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia, por la cual, se dijo en esta ciudad, se había llegado a brindar en las comidas que tenían y que a este paso se habían dicho en aquel tiempo otras especies de que no podía hacer memoria y con que se había dado motivo a que se hubiera hablado y censurado públicamente semejantes concurrencias, estando escandalizada la ciudad de los procedimientos que de allí se divulgaban".

Después de exponer otras muchas declaraciones en el mismo sentido que la anterior, pasa el Informe a ocuparse de los intentos de don Manuel Matos, relacionándolos estrechamente con las conversaciones subversivas tenidas en la casa de Bolívar. "En la tarde del mismo día veintisiete (julio de 1808), dice el Informe, ocurrió otra novedad que obligó a que siguieran tomando las providencias que se referirán. Como a las tres de ella, acudió al Regente Visitador un sujeto de carácter y de una probidad universalmente conocida en esta ciudad y le manifestó que un eclesiástico, que no le expresó quién fuese, le había pedido se excusase a él y pusiese en su noticia que para aquella misma noche estaba dispuesto un

levantamiento en esta ciudad contra las autoridades, con designio de mudar el Gobierno. Que entraban en esto como principales el Capitán de Milicias don Manuel Matos, don José Félix Rivas, don Juan Aristeguieta y algunos otros y que en ese concepto estuviera prevenido y tomara las medidas que le parecieran correspondientes" ... "El Regente Visitador con estas noticias, adquiridas a un mismo tiempo por distintos conductos pasó inmediatamente a comunicarlas al Capitán General para tratar y tomar sobre ellas aquella deliberación que pareciera correspondiente. Ésta fué la de haberse convocado para aquella misma noche una Junta a que concurrieron a más del Capitán General don Antonio López Quintana, Ministro del Consejo de Indias, el Regente Visitador, el Mariscal de Campo don Mateo Pérez, el Coronel don Juan Pires y, a lo último, el Sub-inspector de Artillería Brigadier don Judas Tadeo Torno. En ella se trató y habló largamente del asunto, comunicando cada uno las noticias que tenía y había llegado a percibir. Se convino particularmente en que el motivo que tenían los que se decían intentaban la novedad de remover los Magistrados, era dimanado del resentimiento que concebían de que no se accediese a la formación de la Junta Suprema en esta ciudad, asegurándose que el medio de tranquilizarlos sería hacerlos concebir esperanzas de lograr esta solicitud, bajo este concepto, y por la perplejidad en que se vivía al partido que podrían tener y se decía ser grande, siendo personas principales las que sonaban en esta pretensión, recelando no fuesen a decidirse a algún arreglo que tuviese funestas consecuencias, se deliberó pasar oficio al Ayuntamiento para que este cuerpo expusiese al Gobierno lo que le pareciese en orden al establecimiento de Junta Suprema con que se creyó que por entonces quedaba ese pensamiento entretenido. El Cabildo no expuso lo que le pareció, sino que formó y remitió al Gobierno el plan de formación de la Junta, concibiendo muchos puntos en términos decisivos, como si se le hubiera concedido o que tuviese de suyo autoridad legítima para hacerlo y en que se ve que llegó a tratarse y discutirse si se debían quitar las autoridades actual-

mente constituídas, aunque la decisión aparece en favor de su permanencia. A más de la deliberación tomada para que se pasase al Cabildo el oficio que queda referido, se tomó también en la misma noche la providencia por las diversas noticias que tuvieron presentes en la misma Junta, de arrestar al citado Capitán don Manuel Matos, comprendido especialmente en la denuncia hecha al Regente y también a don Diego Melo y a don Ignacio Manrique, no pareciendo inoportuno referir lo que en la sumaria que se mandó recibir en los días siguientes por el Gobierno, resultó contra el referido Matos, no sólo por la conexión y enlace que entre sí tienen estas materias, sino también por lo que conduce a justificar la actividad y celo a los procedimientos de la Sala Extraordinaria, de que se hablará en su debida oportunidad. De la certificación que corre a fs. 30 del citado cuaderno número 6, sacada de la expresada sumaria para agregársela a estas actuaciones, aparece, según la declaración del Receptor de la Real Audiencia don Rafael Márquez, que este sujeto juzgaba cierto el delito porque se le había arrestado (a Matos) no sólo por haber oído públicamente ser un carácter locuaz y atolondrado, sino también porque como a las siete y media de la noche, el 25 ó 26 del mismo julio, con ocasión en que se retiraba para su casa, asegura haberlo alcanzado Matos frente a la iglesia de Altagracia y le preguntó qué novedades había y contestóle que ninguna particular; le dijo que cómo se suponía ignorase cuando corrían tamañas noticias públicas relativas a los sucesos de España: que respondiéndole que como se hablaba con tanta variedad a nada se podía dar crédito, le contestó entonces Matos: pues, amigos, ha llegado el tiempo en que los americanos gocemos de nuestra libertad; en la presente ocasión es necesario que salgamos de todos los españoles y quedemos solos los criollos y los isleños, porque éstos son buenos; deben abolirse los estancos y demás pechos y viñas; a cuantos puedan influir estas máximas no se excusen, pues con ellas obrarían caritativamente. Que sorprendido con tales expresiones lo contestó diciéndole que eran muy graves y no quería pronunciarlas,

especialmente en las actuales circunstancias, en que podían traer funestas consecuencias si se difundían en el pueblo. Que Matos muy acalorado, le dijo que bastaba que fuese criollo para ser collón, que si no estaba viendo que los jueces españoles no trataban de otra cosa que de robarlos, con otras expresiones que allí expresara."

El Regente Visitador no se engaña respecto al alcance y significación del movimiento iniciado en julio y cuyo epílogo es la presentación, el 24 de noviembre, de la petición formal al Capitán General para que se constituya la Junta de Gobierno. Se da cuenta del valor que ha cobrado ya la idea separatista en esta porción de la América hispana y de que aquella pretensión de Gobierno autónomo para regir transitoriamente a la Capitanía General mientras dura la prisión del Monarca, lleva en sí el propósito de la independencia absoluta. Pero tiene fe, una fe ciega e irrevocable en los destinos inmutables del Imperio español y en la invulnerabilidad de la autoridad sagrada del Rey, unida indisolublemente, en su concepto, al credo religioso arraigada tan profundamente en el corazón de los habitantes del Nuevo Mundo. Además, la situación de la Península no lo alienta a tomar medidas demasiado severas y se contenta, simplemente, con reducir a prisión a los principales conspiradores y a confinar a los demás a sus fundos agrícolas, creyendo que con estas medidas capea la tempestad y da tiempo para que vuelva a brillar esplendorosamente en su trono la Majestad imperial. Así, estampa al final de su informe las siguientes observaciones: "Siendo esto cuanto ha ocurrido en esta ciudad desde el día 9 de julio del año pasado, en que por la Isla de Trinidad, y por medio de las gacetas inglesas, se recibieron las primeras noticias, de los inauditos acontecimientos de Bayona, hasta el 24 de noviembre siguiente, en que se puso término a las alteraciones que le habían precedido y llegaron a poner a esta capital, en la rara consternación que va acreditada de las actuaciones, y los mismos alegatos y producciones vertidas por los procesados, por cuyo mérito y habida consideración a que los ministros que compusieron la

Sala Extraordinaria, en consecuencia de la deliberación tomada por el Regente, en el peligroso conflicto en que se vió amenazada, y próxima a perderse la tranquilidad pública, con el más calamitoso estrago de las diversas clases de gentes, de que se compone y que habían llegado a alarmarse con una desconfianza recíproca, que amenazaba las consecuencias más funestas, las cuales quedaron evitadas y restituídas las gentes a la tranquilidad con que habían estado antes, suplican reverentemente a V. M. se sirva aprobar cuanto se ha practicado en el asunto, y aparece de las actuaciones referidas, y calificar el procedimiento de los ministros; del modo que fuere del real agrado, en el concepto que dejan gustosamente sacrificadas al silencio, como se lo ordena el amor al servicio de V. M. y la decencia, varias mortificaciones que les han ocasionado algunos de los procesados, después de la determinación tomada en este asunto, en 4 de mayo, ya que no han tenido la gloria de acompañar a sus hermanos en las calamidades que han padecido en la Península por el mismo sagrado objeto."

Los 23 Cuadernos que componen el expediente no habían sido encontrados. "¿Qué suerte corrieron estos Cuadernos?" se pregunta el doctor Vejarano. "Quizá, agrega él mismo, una búsqueda cuidadosa en el mismo archivo de don Manuel María Mosquera o en algunos de esos archivos proceros de Caracas diera por resultado la aparición de ellos. Mi venerable amigo don Manuel Segundo Sánchez, alma de la historia y de la bibliografía venezolana, es, indudablemente, poseedor de uno de ellos, aunque en un lamentable estado de deterioro. Sánchez que no ha conocido en el curso de su noble vida el descanso ni el reposo, llegará, quizás, a poderlo reconstruir. Sé también que el distinguido historiador y crítico militar de las campañas bolivianas, don Vicente Lecuna, posee una copia del proceso seguido pocos meses antes (julio de 1808), al capitán de milicias don Manuel Matos, Ignacio Juárez Manrique y a Diego Melo. Aun cuando esa causa tiene una muy íntima vinculación con ésta, son sin embargo actuaciones completamente independientes y

hay que descartar toda hipótesis de que la copia del doctor Lecuna forme alguno de los cuadernos tan lamentablemente desaparecidos."

Como acertadamente lo conjeturó el doctor Vejarano, el expediente de don Manuel Matos, sustanciado a raíz de los acontecimientos de julio de 1808, es enteramente independiente del que se levantó con motivo de los sucesos de noviembre siguiente. Dicho expediente, cedido por el doctor Lecuna a la Academia Nacional de la Historia de Caracas, fué publicado en el Nº 56 del Boletín de la Academia. También anduvo acertado el doctor Vejarano al aseverar que el notable bibliógrafo venezolano Don Manuel Segundo Sánchez era poseedor, no de uno, sino de dos de los Cuadernos del proceso relativo a la constitución de la Junta de Gobierno. Éstos son los cuadernos Nos. 3º y 4º del proceso, que Sánchez cedió a la Academia, en cuyo archivo se encuentran y que forman el objeto de la presente publicación. Contra lo que supuso Vejarano, los Cuadernos se hallan en bastante buen estado aun cuando, lamentablemente, le falta una de las páginas contentivas del interrogatorio que preparó el Regente Visitador para obtener las declaraciones de los testigos.

¿Qué papel desempeñaron los hermanos Juan Vicente y Simón Bolívar en esas gestiones de Junta de Gobierno autónoma para la Capitanía General de Venezuela? Los Cuadernos 3º y 4º nada dicen a este respecto, pero en el Informe del Regente Visitador se lee lo siguiente: "Don Juan Vicente y don Simón Bolívar, aunque no firmaron la representación, son también unos de los que resultaban complicados en su modo de pensar: el testigo 24, a f. 118, respondiendo a la pregunta 12, afirma haber sido unos de los que con más libertad se habían explicado acerca de los principios de independencia y que el segundo se había negado a suscribir la representación por no haberse extendido como él quería. Don Juan de Huertas a f. 175 del Cuaderno Nº 7, que el pensamiento de la Junta Suprema en esta ciudad no era nuevo, pues venía desde las juntas que habían habido en meses pasados en la casa del referido Simón junto al Guaire, en donde se con-

gregaban entre otros que expresa, estos dos hermanos, y en las cuales se trataba ya de formar una junta con los designios de mudar el gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta ciudad que había llegado a brindarla en las comidas que tuvieron como se ha dicho arriba hablando de este asunto y que a este paso dijeron otras especies de que no podían hacer memoria, con que se dió motivo a que se hubiese hablado y censurado públicamente de semejantes concurrencias. El testigo 33, a f. 165, que oyó decir que en las expresadas juntas del Guaire, a que concurrían los citados Bolívares, se trataba contra el Estado y que esto era lo que se decía en el público, como también que se cometían los excesos que expresó y a f. 169, respondiendo a las doce preguntas, que en concepto público eran partidarios de la Junta, y que cuando se trató en esta ciudad de obedecer las letras credenciales que se remitieron por la Junta Suprema de Sevilla, se dijo que eran opuestos a que se prestase la obediencia a dicha Junta."

El investigador de los orígenes de la Independencia de Hispanoamérica leerá con apasionado interés las declaraciones contenidas en esos dos Cuadernos, cuya publicación constituye un precioso complemento a la del Informe del Regente Mosquera y Figueroa. Tales declaraciones constituyen una página trascendental para el estudio de los movimientos precursores de la Independencia y es de desearse vivamente la aparición de los Cuadernos restantes del proceso para completar la investigación de los sucesos ocurridos en Caracas durante el año de 1808. El Comité de Caracas, encargado de la compilación de los documentos relacionados con los orígenes y el desarrollo de la Revolución en la América Hispana, adelanta gestiones en ese sentido y abriga la esperanza de poder ofrecer en un futuro no lejano a los investigadores el texto de esos otros Cuadernos.

Caracas: junio de 1949.

TEXTO DEL INTERROGATORIO ORDENADO POR EL REGENTE VISITADOR DON JOAQUÍN DE MOSQUERA Y FIGUEROA

Interrogatorio de los sujetos que deben examinarse en la acta que ha comenzado a escribir con relación a la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta ciudad por algunos vecinos de ésta, y al objeto que se ha rugido en el público se encaminaba:

1ª Primeramente ¿si saben se haya tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y quiénes han sido los que han pensado en ella, interesándose en que se realice como principales?

2ª Si con este objeto se han congregado diferentes vecinos, expresando los que sean, tratando de tan arduo y delicado asunto con escándalo notorio de los demás vecinos en las horas nocturnas y desacostumbradas de la noche sin noticia ni permiso del Gobierno

(falta un renglón roto)

saben que
remitida al señor
Gobernador y Capitán
representación y si
tender quien le haya formado

4º Si saben que los que la
to o han hecho con el debido
miento e instrucción y
espontánea voluntad o si
han sido engañados, seducidos o violentados.

5ª Si saben que entre los que han concurrido a las Juntas ha habido alguna desazón o riña y si en ella se ha procedido tomando el parecer y dictamen de algún letrado.

6ª Si han concurrido, visto o entendido que en las casas en que se hayan tenido las referidas Juntas o en sus inmediaciones se hayan puesto espías que dieran aviso en el caso que

(falta una línea completa)

(falta una hoja completa)

11. Si sabe el tiempo que ha comenzaron a tratar de la Junta expresada, y si han llegado a entender que al principio lo hayan hecho secreta y cautelosamente, manteniendo reservado el proyecto, y si han comprendido cómo llegó a trascenderse al público, antes de que se diera la representación de que se ha hablado.

12. Si saben que algunas personas que no firmaron dicha representación estén complicadas en el mismo proyecto de la Junta, expresando las que sean, y si han entendido el motivo que hubiesen tenido para no firmar. Caracas y noviembre veintiséis de mil ochocientos ocho.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí,

José María Moya.

Escribano Real.

AUTO

En la ciudad de Caracas a treinta de noviembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador de esta Real Audiencia don Joaquín de Mosquera y Figueroa dijo: que habiendo recibido sus declaraciones a los presos y detenidos en los cuarteles del batallón veterano, y del Real cuerpo de Artillería, en conformidad de lo prevenido en decreto de veintiséis del corriente, y reservando ir evacuando las otras de los demás sujetos que firmaron

la representación dada al señor Presidente; fórmase cuaderno aparte, y poniéndose por cabeza el segundo interrogatorio formado en consecuencia de lo prevenido en veinticinco del presente mes; procédase a evacuar las declaraciones de los sujetos a quienes puedan haber llegado las noticias que en las actuales circunstancias se consideran muy importantes al servicio de Dios, del Rey y de la causa pública, ejecutándose al tenor del mismo Interrogatorio. Y por éste que su Señoría proveyó, así lo mandó y firmé de que doy fe.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí,
José María Moya.
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOAQUÍN JOVE

En la ciudad de Caracas a primero de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador, hizo comparecer a don Joaquín Jove, natural del Principado de Asturias, vecino y del comercio de esta capital y diputado de la Junta de consolidación, de cuarenta y dos años de edad y Su Señoría le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad y de guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al precedente interrogatorio respondió lo siguiente:

A primera pregunta dijo: que es público y notorio haberse tratado en esta ciudad de establecer una Junta Suprema y que los que se han interesado en que se realice, son el señor don Antonio Fernández de León, el señor Marqués del Toro, los dos Montillas, don José y don Martín Tovar, don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, y responde.

A la segunda: que ha oído decir públicamente, que en la casa de don José Félix Ribas, se han congregado diferentes veces a tratar del asunto, sin permiso del Gobierno, aunque ignora a qué horas, y responde.

A la tercera: Que es notorio haberse presentado la representación que se expresa, y que ha oído generalmente haberla formado el señor don Antonio López Quintana, y responde.

A la cuarta: Que está en el concepto que muchos han firmado violentados y también engañados otros, pues le consta haber visto quejarse de ello a don Isidoro Quintero, quien dijo al declarante el día jueves veinticuatro del pasado por la mañana

llorando como una Magdalena que dos días antes a las nueve y media de la noche se habían entrado en su casa don Mariano Montilla y otro que no le expresó, diciéndole que firmase la representación que queda ya citada, pero por muchas instancias que les hizo para que le absolviesen de firmarla, le instaron de tal modo, haciéndole ver firmas de personas muy distinguidas de este pueblo y aun de comerciantes de su misma profesión que no pudo menos de firmarla: Que también don Francisco Cámara le dijo ese mismo día que habiéndole llamado don Martín Tovar con mucho apuro le presentó la referida representación para que la firmara; y que habiéndole respondido que después que firmasen otros firmaría él, le repuso don Martín que el miedo le impedía a firmarla y se impacientó y echó su firma, y responde.

A la quinta: Que sólo ha oído decir que entre don Mariano Montilla y don José Félix Ribas, había habido cierta diferencia, sobre si se debería admitir o no a las Juntas al teniente de gobernador don Juan Jurado, y responde.

A la sexta: Que no ha oído cosa alguna, y responde.

A la séptima: Que lo que ha oído sobre este particular fué que el proyecto que se tenía propuesto era quitar a los señores Capitán General, Regente e Intendente, y en el acto formar la Junta poniendo en lugar del primero al señor mariscal de campo don Mateo Pérez, y por su segundo al Marqués del Toro; en lugar del Regente al señor don Antonio López Quintana y en lugar del señor Intendente a don Antonio Fernández de León; pero que no sabe si esto se dirigía a establecer independencia; y que ha oído decir que tenían formada antes una representación en la cual habían firmado ya otros muchos sujetos que no lo han hecho en la que han presentado al señor Capitán General, como que en ella ha oído decir había firmado un hermano del doctor Escorihuela, sorprendiéndolo para que lo hiciese con decirle: firme aquí y deje usted el blanco para que firme su hermano el doctor que está corriente en ello, y responde.

A la octava: Que la conmoción fué general en los días antecedentes a la prisión de los sujetos que se han arrestado, y que

luego que ésta se verificó, se tranquilizó el pueblo, y responde.

A la nona: Que la ignora, y responde.

A la décima: Que no sabe que el teniente coronel inglés don Juan Robertson hubiese comunicado a personas de esta ciudad, las ideas de que habla la pregunta, y que sólo le consta que iba con frecuencia a la casa de Monsieur Delpech, donde se unían con los cuñados de éste, los Montillas; que cuando iba a la casa de Delpech iba siempre solo, y a donde el Marqués del Toro con don José Obediente natural de Curazao y de religión judía, quien tiene entrada en la casa de dicho señor, y responde.

A la undécima: Que hace bastante tiempo que han estado tratando del establecimiento de dicha Junta, aunque ignora fijamente desde cuando y que siempre lo han ejecutado cautelosamente, manteniendo reservado el proyecto, y que ignora el modo con que se trascendió al público, y responde.

A la duodécima: Que la ignora, y responde.

Y que por lo que podía conducir en una materia tan delicada manifestaba que había oído decir que viniendo ayer del Valle algunas personas blancas, gritaron varias veces en la cuesta del Mamón, que se halla inmediata al río Guaira, diciendo: Viva la Junta y mueran los forasteros, estando entre ellos un tal Rasqui que es corredor del Consulado, quien como europeo que es, no hizo otra cosa que callar y separarse. Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento interpuesto en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — Joaquín García Jove.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOSÉ VICENTE ESCORIHUELA

En el propio día. El señor Regente Visitador, hizo comparecer al doctor don José Vicente Escorihuela, abogado de esta Real Audiencia y de su Ilustre Colegio, natural y vecino de esta ciudad de edad de treinta y cinco años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiese y le fuese preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de establecer una Junta: que hallándose el declarante en la casa de don Nicolás de Castro, sargento mayor del batallón de blancos de esta ciudad, divirtiéndose con don Juan Crisóstomo de Tovar, don León de Ayala y el mismo don Nicolás, llegó a ella don Martín de Tovar Ponte, siendo cerca de las once de la noche, del día veintiuno del pasado noviembre y dijo a los concurrentes, después de haberles saludado: ea caballeros se trata de un establecimiento útil a estas provincias, que consiste en formar una Junta como las de España, sobre que ha hablado ya el señor Marqués del Toro, al señor Capitán General, y ha concedido su permiso para formar esta representación que verán ustedes, sacándola en este tiempo del pecho de la casaca, y estaba escrita en un papel de marquilla: que habiéndola leído don Nicolás de Castro, les instó para que la firmasen, y entonces tomó la voz el declarante y le contestó diciéndole: que no podía convenir en ello, lo uno porque le eran sospechosos los vocales electores que se nombraban que eran los cinco títulos de Cas-

tilla que son los Condes de Tovar, la Granja y San Javier y los Marqueses del Toro y de Mijares; el señor don Antonio de León, don Juan Nepomuceno Ribas, doctor don Nicolás Anzola, don Andrés de Ibarra, y no recuerda si había algunos otros por lo difuso del papel, lo otro porque estimaba criminal el modo y términos con que se iba y trataba de exigir la Junta, por andarse recogiendo firmas de casa en casa y firmarse muchos en una representación; que es prohibido por las leyes aun en caso de interés privado, pues para otorgar un poder, cuando concurren muchos, era indispensable obtener la licencia escrita del Juez, y lo otro por que los fines de la Junta no podían ser útiles al público en general, y que lo serían únicamente para aquellos que la iban a formar: que en España se hicieron necesarias por estar cortada la correspondencia y tener que atender a libertarse de la opresión de los enemigos, y a la conservación de los pueblos: que aquí estábamos quietos y tranquilos, y por lo tanto conceptuaba que las funciones de esa Junta se iban a ingeniar en la administración de Justicia, mudándose la constitución nacional y dando margen a unas resultas que no se podían prever de pronto: Que en el Guárico francés comenzaron los primeros movimientos a instancia de los pudientes y principales, y últimamente se ha visto aquel país dominado de los negros y todos los promoventes no sólo perdieron sus comodidades, sino sus vidas: que no se dejase engañar bajo la apariencia del bien, que miraran que el señor Marqués del Toro, el señor León, los dos hermanos Ribas, don José Félix y don Juan Nepomuceno, y la familia de los Ibarras eran todos del partido del señor don Antonio López Quintana: que éste mientras obtuvo la regencia y después de su separación prevalida de la amistad con el señor don Manuel de Guevara, se había propuesto persuadir que los habitantes de Caracas, eran turbulentos y sediciosos, y que para llevar su idea adelante no perdería medios que por otra parte estaban mal conceptuados los Ribas, el doctor Anzola, el señor León, y aun se decían cosas no regulares del señor Marqués del Toro, pues se había vociferado que el traidor Francisco de

Miranda le había escrito cartas, invitándolo a la independencia y que estos antecedentes darían lugar a formarse partidos adhiriéndose unos a su representación y otros oponiéndose a ella: que este lance lo debían estimar sumamente peligroso, y como el término de sus intereses, de su casa y de su familia, que en ningún tiempo menos que ahora se debía proyectar esa Junta, estando formada la Central en España, que facilitaba los recursos, proporcionaba la observancia de la constitución nacional, y debíamos esperar personas de mucha probidad en los destinos que nos libertarían de los clamores que obligaron al Rey a destinar un Juez Visitador: que si por estar comprendidos en la Visita algunos de los que mandaban y que los procesos no podían verse en España donde se decía que habían sido remitidos que formalizasen sus quejas particularmente, y propusiesen su acción mediante a que todo hombre le es libre acusar, usando de ella en el propio Tribunal de la Real Audiencia, donde separándose los vocales impedidos se subrogarían otros imparciales, para ver y determinar la causa cuya sección recayó en esta parte por haberle expresado don Martín que siempre la Junta que se proyectaba, tendría mejores jueces pues nos estaban gobernando unas personas que estaban comprendidas en la causa criminal de la visita, y finalmente que no firmaba ni se ingería jamás en negocios a que concurrían personas mal conceptuadas y que esperaba que como su amigo depusiese semejante sentimiento. Que debía hacer presente que el citado don Martín de Tovar le manifestó que la representación que había visto el declarante, se había mudado y mejorado, proponiendo que los cuerpos nombrasen diputados y separándose de los vocales electores de que ha hablado antes. Que en orden a los que se han interesado en dicha Junta, ha oído que son los señores León, Marqués del Toro y el teniente de Gobernador don Juan Jurado que la razón que tiene para esto es haberle informado don Jaime Bolet, refiriéndose a don Antonio Soublette, o a don Francisco Zulueta, que uno de éstos había visto el jueves veinticuatro por la tarde, que entraron en la casa del señor León varios sujetos, uno a uno,

sin expresar quiénes, siendo el último don Juan Jurado, que fué de capa con un sombrero grande, redondo, que después salieron del mismo modo, y los últimos el señor León y Jurado: que éste entró en su casa, y que aquél continuó hacia arriba; y que también ha estimado principal en esa Junta al licenciado don Francisco Antonio Paul, por haberle significado el licenciado don José España que aquél enseñó a éste un papel en que se trataba de la deposición del señor Capitán General, por inepto, y porque no se repartían los empleos en justicia, cuya conversación pasó con el declarante, el miércoles veintitrés del pasado a las nueve de la noche en la calle de las Canastillas y responde.

A la segunda: Que se refiere a lo que tiene dicho en orden a la concurrencia de los sujetos que se vieron entrar a la casa del señor León; y que el mismo Bolet les dijo que habían llamado a la casa de don José Félix Ribas al Licenciado don Miguel José Sanz, quien había asistido previa la participación al Gobierno: que encontró allí muchas personas con las puertas y ventanas cerradas, y habiéndolas hecho abrir se comenzó a tratar de la Junta a que se opuso el citado Sanz y responde.

A la tercera: que suele haberse hecho la representación al señor Capitán General y que ignora quién la formó y responde.

A la cuarta: que por el conocimiento que tiene de muchos de los sujetos aprehendidos, cree y estima que han sido engañados y sorprendidos algunos de ellos y responde.

A la quinta: Que sólo sabe sobre lo que tiene dicho en orden al licenciado Sanz y responde.

A la sexta: que la ignora y responde.

A la séptima: Que se refiere en cuanto al contenido de esta pregunta a lo que deja dicho sobre el concepto que formó y tiene manifestado respondiendo a la primera y responde.

A la octava: Que es notoria la conmoción y efervescencia general que se notó en los días antecedentes, a la prisión luego que el público llegó a trascender la especie de que se trataba el proyecto de la Junta, de modo que hasta se llegaron a poner pasquines contra el Gobierno acusándole de indolencia porque no

se tomaban providencias para contener, pero que con la prisión que se ejecutó, se tranquilizó el pueblo y responde.

A la nona: Que ignora todo su contenido y responde.

A la décima: Que igualmente la ignora y responde.

A la undécima que la primera especie que el declarante oyó de esta Junta fué el día dieciséis del pasado, en que se le dijo que en casa del señor Conde de Tovar se había hablado de este particular y responde.

A la duodécima: Que el declarante ignora el contenido de la pregunta, y responde. Y habiéndosele en este estado leído la cita que le resulta en la antecedente diligencia, dijo: que es cierta la cita que se expresa, sobre haber sorprendido al hermano del declarante don Rafael Escorihuela, pero que habiéndole requerido a éste le expuso que lo había hecho por temor, y casi forzado en la casa de Ustáriz, donde se resistió fuertísimamente hasta concluir que no firmaba si no veía la firma del que declara confiado que era incapaz de hacerlo, y que al fin firmó bajo la misma confianza de que todo se desbarataría, cuando viniese al que depone, pues hasta les representó que no representaba persona en el pueblo por su edad de veintitrés años, estar bajo de curatela, y no manejar bienes por sí. Que cuanto lleva expuesto es la verdad por el juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — Doctor José Vicente Escorihuela.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JUAN BERNARDO LARRAIN

En el mismo día. El señor Regente Visitador, hizo comparecer a don Juan Bernardo Larrain, natural del reino de Navarra, vecino y del comercio de esta capital, de edad de cuarenta años, y Su Señoría le recibió juramento, que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que desde que estuvo aquí el comisionado de Sevilla, capitán de navío don José Meléndez, oyó decir un día en el corredor del consulado, presente don Sebastián de Córdoba, a don Juan Nepomuceno Ribas, que era preciso establecer aquí una Junta y que es el único con quien ha hablado de tantos como se han metido en este asunto, y que no volvió a oír hablar de ello hasta el veintiuno o veintidós de noviembre último en que se supo se andaban recogiendo firmas y que considera que los principales promovedores son don José Félix Ribas y don Juan Nepomuceno su hermano, don Martín y don José Tovar Ponte; y que el mismo día veintiuno o veintidós oyó decir que en la casa del citado don José Félix, había habido junta por la mañana para tratar de este asunto, y que ha oído decir asimismo generalmente que han entrado en el proyecto de dicha Junta don Antonio Fernández de León, el señor don Antonio López Quintana y el Marqués del Toro y responde.

A la segunda: Que también ha oído decir haberse juntado en la casa de don Martín de Tovar a tratar del mismo asunto,

de parte de noche aunque ignora los que hayan concurrido, sin noticia del Tribunal de Gobierno y responde.

A la tercera: Que ha oído decir de la representación de que habla la pregunta, y que la que se presentó al señor Capitán General, fué la segunda, pues la primera, en la cual habían firmado don Lorenzo y don Fernando Mijares de Solórzano, por haber hallado no sé qué tropiezos en ella la suprimieron, sin que hubieran querido firmar la segunda, los referidos sujetos y responde.

A la cuarta: Que por lo que mira a don José Joaquín Argos, a los dos Eduardos y a don Lorenzo Ponte le parece que seguramente serían sorprendidos como lo fueron la primera vez los Mijares, por no ser estos sujetos capaces de entrar con conocimiento en semejante disparate, y lo iba a ser el Marqués de Mijares, cuya firma no consiguieron sin embargo de haber ido con esta solicitud al pueblo del Valle, don Juan Nepomuceno Ribas y don José de Tovar, y responde.

A la quinta: Que sólo oyó decir que en la Junta que hubo en la casa de don José Félix Ribas la mañana del veintiuno o veintidós, había sacado la espada uno de los concurrentes, que ignora quién fué para contener a los demás, y que la bulla se oía hasta la calle y responde.

A la sexta: Que sólo oyó decir que la noche en que se verificó la prisión anduvieron desde prima noche en cuadrillas de dos, tres y cuatro, como en observación de la providencia que se pudiera tomar por el Gobierno y responde.

A la séptima: Que en el concepto del declarante, el proyecto de la Junta era encaminado a apoderarse del Gobierno y conseguido una vez esto, quitar las autoridades constituídas poniendo en su lugar otras y aspirar por este medio a la independencia, pero que no ha llegado a entender, los sujetos que pudieron estar provistos para subrogar a los que se habían de quitar; y que en comprobación de este concepto debía manifestar que en el presente tiempo de las calamidades de la España, aun cuando venían las noticias más favorables se esparcían unos rumores

para deslucirlas subrogando otras falsas y encareciendo el poder de la Francia y la debilidad de la España para resistirle y responde.

A la octava: Que es cierta la conmoción general que se experimentó luego que se llegó a esparcir el rumor en el público de semejante Junta, que generalmente hasta el más infeliz negro, se mostraba contra ella, admirándose de la publicidad con que se recogían firmas, y que el Gobierno no tomase providencias para contener y castigar, estando todas las gentes en espectación y desasosegadas cuya inquietud cesó luego que se verificaron las prisiones en la noche del veinticuatro de noviembre por haberse considerado las gentes ya seguras y responde.

A la nona: Que sólo ha oído decir por una voz general que don Antonio de León tenía preparados los negros de su hacienda de Tapatapa, el Marqués del Toro los de Mocundo y los Ribas los suyos; pero que nada ha oído hablar de hombres apostados ni de las milicias de Aragua, para el caso que expresa la pregunta y responde.

A la décima: Que ha oído un rumor de que el teniente coronel inglés, cuando estuvo aquí los días pasados había esparcido en esta ciudad ideas nada conformes a la tranquilidad de estos países, ignorando entre qué personas, y que don José María Sánchez, hijo del escribano de diezmos, que llegó habrá ocho días de Curazao, ha referido aquí que al tiempo que llegó a aquella isla, le preguntaban si acaso iba huyendo de Caracas por la noticia que se había esparcido allí de que esto estaba todo en insurrección de cuyo error les disuadió y responde.

A la undécima: Que esta Junta trae origen desde las primeras noticias que vinieron de España, sobre la que se hallaba establecida en Sevilla: que después de los acontecimientos que sobre este particular hubo, se quedó adormecida hasta que ahora ha vuelto a revivir, y responde.

A la duodécima: Que de los sujetos que no han firmado sólo ha oído algunas especies del señor Quintana, diciendo que era uno de los que entraban en el proyecto de la Junta, y que se había excusado a firmar por razón de ser un consejero; pero que

les ofrecía asistir con sus consejos habiéndoles también prometido que al tiempo que llevaran la representación al señor Capitán General estaría allí para que este señor aprobase la idea de la Junta, según generalmente se dice; y que los de la Junta no dudaban conseguir su pretensión del señor Capitán General porque a más de lo referido contaban con el teniente de gobernador don Juan Jurado a quien lo consideraban adherido a todos sus proyectos, no siendo de dudar sea así por su carácter y las públicas conexiones que tiene con los aspirantes a dicha Junta y principalmente con don José Félix Ribas, de quien es compadre, y a quien debe la hacienda que tiene en los Marciches, y que éste es el concepto en que está todo el público de Caracas y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Juan Bernardo Larrain.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOAQUÍN DE ANZA

En la ciudad de Caracas a dos del mismo diciembre. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Joaquín de Anza, natural de la ciudad de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, vecino de esta capital, y hacendado en estas provincias, de edad de setenta y tres años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio haberse tratado aquí de la Junta que expresa la pregunta, y que ha oído decir generalmente que tienen ingerencia en este asunto, como principales los señores don Antonio Fernández de León, y el Marqués del Toro y responde.

A la segunda: Que ha oído decir que para tratar de este asunto han tenido sus juntas clandestinas de parte de noche en el presente tiempo en la casa de don José Félix Ribas, y antes de ahora después que vino aquí la noticia de la Suprema Junta establecida en Sevilla, en la Cuadra de los Bolívares que se halla inmediata al río Guaire, aunque ignora los concurrentes a ella, y responde.

A la tercera: Que sabe se ha presentado al señor Capitán General la representación de que se habla porque ha visto una copia de ella en manos del Decano del Ilustre Colegio de abogados don Juan Vicente Arévalo y que según se dice la formó, o el señor don Antonio López Quintana o el Licenciado don Miguel José Sanz, y responde.

A la cuarta: Que ha formado el concepto que los que se han retractado de haber firmado han sido engañados, y que de los que no lo han hecho no puede formar juicio y responde.

A la quinta: Que ignora todo su contenido y responde.

A la sexta: Que asimismo la ignora, y responde.

A la séptima: Que todos los graves particulares que contiene esta pregunta, los ha oído al pie de la letra en varias conversaciones confidenciales, que en semejantes circunstancias se tienen entre amigos y responde.

A la octava: Que es cierta, pública y notoria la conmoción en que se puso toda la ciudad, luego que se llegó a trascender la especie de la Junta que se intentaba formar, abominando todos semejante proyecto y llenos de entusiasmo, para que inmediatamente se tomaran las providencias más eficaces, a fin de cortar en su cuna semejante pensamiento, que se ha estimado por un desatino, y que luego que se verificaron las prisiones, cesó el desasosiego de todas las gentes y quedaron todos regocijados, y sin la inquietud con que habían estado en los días antecedentes y responde.

A la nona: Que ignora todo su contenido y responde.

A la décima: Que igualmente la ignora y responde.

A la undécima: Que se refiere a lo que ha dicho y respondiendo a la segunda pregunta, y que habrá como unos veinte a veinticuatro días a esta parte, que oyó se volvía a suscitar la especie de la Junta y responde.

A la duodécima: Que de los sujetos que no han firmado y que sin embargo han abrazado el proyecto de que se habla, ya tiene dicho respondiendo a la primera pregunta, cuando ha nombrado al señor Quintana. Que según ha oído el licenciado don Miguel Sanz había entrado también en el mismo pensamiento, pero que cuando le llevaron la representación para firmar, se excusó a ello diciendo que no lo hacía hasta no enterarse primero del plan que tenían formado para las subsecuentes disposiciones, después que estuviera entablada la Junta, y que asimismo se dice con generalidad que el teniente de Gobernador don Juan

Jurado, está también comprendido entre los demás pretendientes de la Junta. Que a la siguiente noche, o a la otra después de verificadas las prisiones, fué a la casa de la Sociedad, donde se hallaba el señor Oidor don Felipe Martínez y habiéndole hecho llamar, salió éste fuera de la pieza en que estaba, y en la misma casa estuvieron hablando los dos como un cuarto de hora. Y que a la representación que se ha dado al señor Capitán General, es la segunda, pues la primera en que habían firmado don Fernando Mijares de Solórzano, su hermano don Lorenzo y algunos otros que no recuerda, se negaron a firmar la segunda, y la primera no corrió y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José Joaquín de Anza.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL LICENCIADO DON JUAN VICENTE SÁNCHEZ ARÉVALO

El mismo día. El señor Regente Visitador hizo comparecer al licenciado don Juan Vicente Sánchez Arévalo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados, natural y vecino de esta capital, de edad de cincuenta años y le recibió juramento que hizo en debida forma, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio que se ha tratado aquí de establecer la Junta que se expresa: que con la misma notoriedad sabe que los principales autores son el señor Marqués del Toro, y el señor Oidor honorario don Antonio Fernández de León, y también don Juan Nepomuceno Ribas, y consiguientemente aquellos que han intervenido en recoger las firmas de los que suscribieron la representación que dieron al señor Capitán General, cuya copia existe en poder del declarante, por habérsela pasado el veintiséis del mes próximo, los doctores y Licenciados abogados don Vicente Tejera, don José Ignacio Briceño, don Francisco Antonio Paul y don Antonio Nicolás Briceño, con el motivo de su prisión en el cuartel de San Carlos, por esta causa, a fin de que como decano del cuerpo de abogados, oficiase al señor Gobernador, para que los pusiese en su casa, lo que no verificó por estar fuera de su instituto, y sólo les nombró el mismo día, dos defensores compañeros para que se encargasen de sus defensas, si lo quisiesen en conformidad al capítulo primero título décimo octavo de las constituciones del colegio y responde.

A la segunda: Que ha oído decir sin puntualizar a quién, por la generalidad con que se ha hablado sobre este negocio, que en la casa de don José Félix Ribas, y aun le parece también que en la del señor León, ha habido las Juntas que contiene la pregunta, sin acordarse si han sido de parte, de noche o de día, sin permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que supo por don Lorenzo y don Fernando Mijares, que la representación se dió al Gobierno el veinticuatro del mes pasado, que según le expresó anoche primero del corriente el comandante del escuadrón de caballería don Antonio Solórzano en la casa del declarante, le habían dicho que el señor consejero don Antonio López Quintana había dictado la representación: que antes había oído decir en tono de duda, si podía o no ser hecha por el doctor don Vicente Tejera, y a otros si podría tener parte el licenciado don Miguel José Sanz, y aun el día veinticinco se dudaba también si fuese formada por el licenciado don Pedro Arrieche cuyo autor no ha oído nombrar después acá, y responde.

A la cuarta: Que según lo que le expresaron al declarante el veinticuatro en la noche en su casa don Lorenzo y don Fernando Mijares firmaron una representación que leyeron, o se la leyeron, no sabe si don Martín o don José Tovar, y que lo verificaron sin violencia, porque creyeron que era una cosa sencilla, sin que contuviese nada malo, y lo confirmaron con la naturalidad y ningún empeño con que se les presentó para el caso uno de los referidos don Martín o don José, bien que esta representación que firmaron no fué la que presentó al Gobierno, sino otra que no quisieron ya firmar cuando se las llevó el sujeto ya citado; porque entrando en acuerdo reflexionaron que dicha Junta podría traer algunas consecuencias funestas cuya expresión, aunque no la dijeron en estos mismos términos la comprendió así el declarante cuando le expresaron que aquello no podía ser bueno, motivo porque se negaron a firmar la segunda representación, y responde.

A la quinta: Que en punto a desazón y riña nada ha oído

decir; pero sí que se consultó sobre el caso al licenciado don Miguel José Sanz de quien no ha oído decir que concurriese a la casa de las Juntas donde se harían ni a la de don José Félix Ribas, que es en la que ha oído decir se juntaban, y que lo que respondió fué cuando le consultaron la primera representación, que aquello verdaderamente era un motín, y que la segunda no se hallaba con resolución de firmarla y responde.

A la sexta: Que ignora su contenido y responde.

A la séptima: Que efectivamente se ha llegado a entender en el pueblo que la Junta proyectada sería un medio de apoderarse del gobierno, separando las autoridades constituídas del modo que dictasen entonces las circunstancias, y colocando por consiguiente, otras en su lugar, y que a excepción del señor Marqués del Toro, de quien ha oído decir generalmente le tenían previsto para el Gobierno, no ha llegado a sus oídos la colocación de otros sujetos para los demás empleos; y que el resultado de este trastorno había de ser indefectiblemente la independencia, separando estas provincias de la Metrópoli y responde.

A la octava: Que es constante todo lo que se contiene en la pregunta, en términos que ha oído decir que los pardos se presentaron al señor Gobernador con una representación, ofreciéndose a la defensa de la patria, con el motivo del proyecto de la Junta, y que en virtud de las providencias tomadas por el mismo Gobierno cuales son las de haberse puesto en el cuartel de San Carlos a muchos de los que firmaron la representación, se nota una serenidad y tranquilidad en la ciudad de que no se había gozado en los días antecedentes, pues sin embargo de que el declarante sale muy poco de noche a la calle, ha oído decir, que desde el veinticinco del mes próximo, apenas se encuentra una persona en la calle después de las diez de la noche, y responde.

A la nona: Que ignora todo su contenido y responde.

A la décima: Que igualmente la ignora y responde.

A la undécima: Que la primera noticia que tuvo de la Junta que últimamente se trataba de establecer fué la noche del diecinueve de noviembre último en que se lo preguntó un hijo de

menor edad suyo, diciéndole que si había oído decir que se estuviese tratando del establecimiento de una Junta y que antes de ahora es público y notorio en esta ciudad, que pocos días después que vino el comisionado de la Suprema que se había establecido en Sevilla se trató del particular y responde.

A la duodécima: Que de los sujetos que tiene noticia, que no han firmado la representación, ha oído decir estar comprendido en el mismo proyecto del señor Consejero don Antonio López Quintana, y el teniente de Gobernador don Juan Jurado, de quien se ha añadido que éste decía no debía hacerlo, porque necesariamente había de asesorar al Gobierno, cuando se le consultase con la representación y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Juan Vicente Arévalo.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON MARTÍN BARACIARTE

En el propio día. El señor Regente Visitador, hizo comparecer a don Martín Baraciarte, natural del reino de Navarra, vecino y del comercio de esta capital, de edad de cincuenta años, cumplidos, y le recibió juramento que hizo en debida forma de decir verdad, en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es público, se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que se ha dicho también que el que movía esto, era el señor don Antonio López Quintana, y que desde que vino esta última vez don Antonio de León, fué cuando se ha movido y acalorado este asunto, habiendo también oído decir que entre los pasquines que pusieron contra dicha Junta, había quitado uno hacia la Audiencia el citado León y que sin embargo de eso, había firmado la representación y responde.

A la segunda: Que ha oído como una cosa pública, que había habido Juntas de noche para tratar del asunto de que se habla, en las casas de don José Félix Ribas y de don Martín Tovar Ponte: que no sabe quiénes eran los concurrentes, y que ha sido sin licencia del Gobierno y responde.

A la tercera: Que es constante haber remitido la representación al señor Capitán General, y que ignora quién la formó, y responde.

A la cuarta: Que ha oído decir que obligaban a que firmaran, yendo a deshoras de la noche sorprendiendo y engañando, con que no contenía cosa mala y responde.

A la quinta: Que sólo sabe que el licenciado don Miguel Sanz, puso una nota a la citada representación y responde.

A la sexta: Que no ha oído hablar sobre este particular y responde.

A la séptima: Que asimismo se ha dicho por una voz general y se ha creído que la Junta era un medio para apoderarse del Gobierno y subrogar en lugar del señor Presidente al Marqués del Toro, y en lugar del señor Intendente a don Antonio de León, y que la idea lejana que llevaban era la independencia y responde.

A la octava: Que es cierto y positivo todo el contenido de esta pregunta, en términos que todos se admiraban que la cosa hubiera llegado a estos extremos al pueblo, y que aun en la esquina de la Torre, estaba un pasquín en el cual amenazaban al Gobierno diciendo que si no tomaba providencias para contener esta cosa la tomaría el mismo pueblo, y que con las prisiones que se ejecutaron la noche del día veinticuatro se tranquilizaron las gentes y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que la primera vez de que se ha tratado de este asunto fué después de haber venido el comisionado de Sevilla don José Meléndez, en cuyo tiempo quisieron se estableciese a semejanza de aquella que después esta voz quedó adormecida, hasta que volvió a suscitarse y tomar incremento como tiene dicho con la venida de León y responde.

A la duodécima: Que de los sujetos que no hayan firmado, se dice en el público, lo que tiene expuesto y respondiendo a la primera en orden al señor Quintana, de quien se dice también que se había excusado a firmar con pretexto de ser transeúnte y ministro del consejo. Que respecto del teniente de gobernador don Juan Jurado se ha hablado con variedad con respecto a las Juntas que se tenían en la casa de los Bolívares, a inmediaciones del Río Guaire y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad, por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Martín de Baraciarte.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON FRANCISCO BÁEZ DE HORTA

En la ciudad de Caracas a tres de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Francisco Báez de Horta, natural de la isla de Tenerife, vecino y del comercio de esta capital, de edad mayor de sesenta años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el precedente interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es cosa notoria se trataba en esta ciudad establecer una Junta Suprema: que los que suenan en ella como principales según el público son el señor don Antonio de León y el señor Marqués del Toro: que don Antonio Toso le dijo que don José de Tovar Ponte, con otro que no conoció había ido a tomar su firma y se había excusado, y que aunque volvieron por la tarde no quiso hacerlo, diciéndoles que sólo echaba su firma en cartas y facturas, y responde.

A la segunda: Que se ha dicho como una cosa pública, que en la casa de don José Félix Ribas, se tenían estas Juntas de parte de noche para tratar del asunto; y que no sabe que para ello hubiesen tenido licencia del Gobierno y responde.

A la tercera: Que sabe que han hecho una representación al Gobierno y que desde luego será la misma porque se pregunta; que ignora quién la hubiese formado y responde.

A la cuarta: Que sabe que algunos de los que firmaron se han retractado diciendo haber sido engañados, como son Argos, los Eduardos, don Lorenzo Ponte y otros, y responde.

A la quinta: Que sólo ha oído decir que el doctor don Nicolás Anzola, había tenido una diferencia con algunos de los otros que ignora quienes sean y responde.

A la sexta: Que la ignora y responde.

A la séptima: Que ha oído públicamente que el ánimo de los que pretendían establecer la Junta era apoderarse del Gobierno, separar las autoridades, y poner en su lugar otras, aunque ignora el destino que debían dar a aquéllas, ni los que pudieran tener destinados para subrogarlos y que de este modo se pensaba establecer la separación de estas provincias de la Metrópoli, y responde.

A la octava: Que es público y notorio todo el contenido de esta pregunta y que las gentes se admiraban de que el señor Capitán no tomase las providencias convenientes para cortar y contener estas cosas, y que la conmoción y movimientos que se notaron en la ciudad, terminaron con los arrestos que se ejecutaron la noche del día veinticuatro de noviembre último, y responde.

A la nona: Que no ha oído nada del contenido de la pregunta, y responde.

A la décima: Que tampoco ha oído cosa alguna de lo que se pregunta, y responde.

A la undécima: Que el declarante sólo tuvo la noticia de las Juntas que se expresan cuando comenzaron a recoger las firmas, y responde.

A la duodécima: Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Francisco Báez de Horta.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON DOMINGO GÁRATE

En el mismo día. El señor Regente Visitador, teniendo presente a don Domingo Gárate, natural de la provincia de Guipúzcoa, vecino de esta Capital, contador general de la Renta del Tabaco, de más de cincuenta años de edad, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiese y le fuese preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es constante y notorio que se ha tratado en esta ciudad el establecimiento de la Junta que se expresa, y que entre los que están comprendidos en ello, ha oído nombrar al Marqués del Toro, y que éste había llevado la representación acompañado de don Andrés Ibarra al señor Capitán General; y que después de la prisión de don Antonio de León ha oído también decir que era uno de los interesados en el establecimiento de dicha Junta, y responde.

A la segunda: Que ha oído decir se habían juntado varias noches en la casa de don Juan de Ribas a tratar del mismo asunto; y que supone que habrá sido sin licencia del Gobierno, y responde.

A la tercera: Que ha sabido que se presentó al señor Capitán General la representación que se expresa, y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la cuarta: Que supo que habían andado recogiendo firmas, que supone que los que han suscrito lo habrán hecho de su espontánea voluntad, aunque sabe que algunos se han retractado, y responde.

A la quinta: Que la ignora y responde.

A la sexta: que también la ignora y responde.

A la séptima: Que ha oído decir que el objeto de la Junta se dirigía a variar el sistema del Gobierno, pero sujeto a la Junta Central últimamente establecida en España y responde.

A la octava: Que es cierto que en estos días pasados luego que se llegó a entender de la pretensión sobre el establecimiento de la Junta hubo alguna inquietud en los ánimos, habiendo oído decir que se habían puesto algunos pasquines y responde.

A la nona: Que ignora toda la pregunta y responde.

A la décima: Que sólo ha oído decir que en el proyecto de esta Junta había tenido su influjo el oficial inglés que se expresa, y responde.

A la undécima: Que el proyecto de la Junta lo llegó a entender pocos días antes de la presentación y responde.

A la duodécima: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Domingo Gárate.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON SALVADOR GONZÁLEZ

En el propio día. El señor Regente Visitador, hizo comparecer a don Salvador González, natural de la Isla de Tenerife, vecino y del comercio de esta capital, de sesenta y cinco años de edad, y Su Señoría le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que no sabía de la Junta de que se habla hasta después de las prisiones del día veinticuatro por la noche y que se dice en el público son los principales, el Marqués del Toro, el conde de San Javier, y don Antonio de León y responde.

A la segunda: Que ha oído decir que había Juntas en la casa de don José Félix Ribas de noche, que supone serían sin permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que ignora la pregunta y responde.

A la cuarta: Que también la ignora y responde.

A la quinta: Que igualmente la ignora y responde.

A la sexta: Que igualmente la ignora y responde.

A la séptima: Que ignora su contenido por vivir bastantemente separado del trato de las gentes en lo más retirado de la calle de San Juan, y responde.

A la octava: Que los sujetos con quien el declarante se trata son las gentes del comercio, y que le consta que luego que llegaron a entender semejante proyecto se irritaron contra él con mucho sentimiento de que intentasen formar la Junta que se

expresa, y que siempre que hubiera sucedido alguna novedad hubieran estado a favor del Gobierno actual, como sabe lo están todos los forasteros y responde.

A la nona: Que ignora la pregunta y responde.

A la décima: Que asimismo la ignora y responde.

A la undécima: Que la ignora, y responde.

A la duodécima: Que también la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Salvador González.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL DOCTOR DON MANUEL DE CASTRO

En la ciudad de Caracas a cuatro de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer al doctor don Manuel de Castro, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural de la ciudad de Coro, residente por ahora en esta capital, de edad de cuarenta años y Su Señoría le recibió juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio y cierto que se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema y que los que han pensado en ella como principales son el señor Marqués del Toro, Don Antonio de León, el Teniente de Gobernador don Juan Jurado, el doctor don Nicolás Anzola: que estos dos aunque no han firmado la representación, el motivo que hubo para ello fué respecto del primero el de quedar expedito para dar su dictamen favorable a favor de la formación de la Junta como Asesor que es de Gobierno, y del segundo el poder votar libremente en el Cabildo como Regidor que es, cuando la representación se pasara a este cuerpo, y persuadir a los demás Regidores, con la locuacidad y demás circunstancias de su genio y carácter, a que votasen a favor de la misma Junta, como es público y notorio: que sabe que el mismo Anzola fué al pueblo del Valle a persuadir al conde de San Javier o Marqués de Mijares para que firmaran la representación y que le acompañaron don José y don Martín Tovar Ponte: que también fue-

ron principales promovedores de la Junta el Licenciado don Miguel Sanz, de quien oyó decir que había dado instrucciones o consejos sobre la materia, y que cuando llegó el caso de firmar la representación se excusó diciendo que para hacerlo era necesario que precedieran tres cosas: gente armada, dinero y pronta ejecución: cuya especie a más de haberla oído el declarante días ha entre las cosas que se han hablado de estos asuntos: se le ha referido posteriormente el Decano del Colegio de abogados licenciado don Juan Vicente Sánchez Arévalo, diciéndole que el licenciado don José María Grajirena, le había manifestado que todos los que estaban metidos en el asunto de la Junta se debían quejar altamente contra el pícaro del licenciado Sanz porque los había metido en eso y causando fermentación formando los planes y que después habiendo ido a tomar su firma en la representación se había excusado como queda antes referido, que para hacerlo necesitaba que precediesen tres cosas: gente armada, dinero y pronta ejecución, y que el declarante presume que quien comunicó esta especie al licenciado Grajirena fué el licenciado don Francisco Antonio Paul, cuñado del mismo Grajirena, y en cuya casa vive, la noche que salió del cuartel para ir a cumplir su confinación al otro día en el pueblo de Guarenas, y que dicho Paul es también uno de los principales: que también es de los que principalmente han entrado en el asunto de la Junta don José Félix Ribas, íntimo amigo y compadre del teniente de Gobernador Jurado: que éste posee una hacienda de café muy cuantiosa, como que el declarante ha estado en ella, la cual le donó el mismo Ribas: que el mismo Jurado es también íntimo amigo de don Antonio de León, que habiendo parido su mujer por el mes de noviembre y sacádole de pila la niña que parió le regaló León cincuenta onzas a la señora. Que en los días de estas novedades ha ido el don José Félix Ribas a la casa de Jurado, y que la noche del veinticuatro de noviembre en que se buscó a Ribas para prenderlo, se ocultó y fué a refugiarse a la casa de Jurado, quien se hallaba esa noche extremamente sorprendido, en términos de haberse indispuesto su mujer del sobresalto: que el

motivo porque se atribuye a don José Félix Ribas haber entrado en el asunto de la Junta, es porque a más de su carácter petulante, altivo y soberbio, está lleno de trampas, sin que le puedan hacer pagar por el favor de su compadre Jurado, y que las mismas circunstancias de carácter concurren en su hermano don Juan Nepomuceno, que es también de los principales de la Junta: que otro también de los muy interesados en que se realizase dicha Junta es don Feliciano Palacios y Sojo, que aunque éste no firmó la representación fué porque se reservaba también como Anzola para estar expedito en el Cabildo y votar como Regidor Alférez Real, que es a favor del establecimiento de la Junta y promover, exigir y estimular el ánimo de los demás Regidores para la favorable resolución siendo uno de los que más se fervorizaba cuando se juntaba a tratar de este asunto: que el doctor don Vicente Tejera, como amigo de don José Félix Ribas, sabe que también tomaba en el asunto el mayor empeño y responde.

A la segunda: Que en la casa donde se han juntado, así de noche como de día a tratar del asunto de la Junta sin el permiso del Gobierno ha sido en la de don José Félix Ribas según es público y notorio, y responde.

A la tercera: Que sabe se presentó la representación que se expresa la tarde del veinticuatro de noviembre, y que ignora quién la haya formado y responde.

A la cuarta: Que la ignora y responde.

A la quinta: Que ignora si haya habido alguna riña, y que en lo demás se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta con respecto al Licenciado Sanz y responde.

A la sexta: Que la ignora y responde.

A la séptima: Que es muy cierto que se ha dicho, luego que se llegó a entender el proyecto de la Junta que éste era un medio para apoderarse del Gobierno, separar las autoridades dándoles muerte ejecutando lo mismo con los sujetos pudientes para apoderarse de sus caudales y sostener la Junta que asimismo se ha dicho sin embozo alguno en la ciudad que había de entrar de Capitán General el Marqués del Toro, y conseguido esto se

pensaba establecer la independencia de estas Provincias y la España y responde.

A la octava: Que es cierto y puntual todo el contenido de la pregunta, y que fué tal la conmoción y perturbación de todas las gentes que comenzaron todos a prevenirse y armarse, no sabiendo cómo rompería la cosa, ni la suerte que les tocaría, cuyos movimientos y efervescencia cesaron luego que se verificaron las prisiones ejecutadas en la noche del veinticuatro de noviembre, habiéndose advertido desde el día siguiente una general satisfacción entre las gentes, como ha continuado hasta la fecha y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que sabe que cómo unos doce días antes que se diera la representación, se comenzó a tratar del asunto de la Junta con mucho secreto y cautela, sin embargo, de lo cual llegó a trascenderse y responde.

A la duodécima: Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta, con respecto al teniente de gobernador, a los regidores don Feliciano Palacios y Sojo, y don Nicolás Anzola y al licenciado don Miguel Sanz, y en este estado expuso que ha oído también decir y es notorio que don Mariano Montilla es uno de los principales motores del proyecto, y responde.

Que cuanto lleva declarado, es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Doctor Manuel de Castro.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL DOCTOR DON TOMÁS HERNÁNDEZ SANABRIA

En el propio día. El señor Regente Visitador hizo comparecer al doctor don Tomás Hernández Sanabria, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta ciudad, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, y Conciliario del Gremio y Claustro de esta Real y Pontificia Universidad natural y vecino de esta capital, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que el lunes veintiuno de noviembre con motivo de haber ido a asesorar a la casa del Alcalde de segunda elección don Juan José Hurtado, le informó éste que viniendo del Valle el día antes acompañado del Síndico Procurador general don Manuel Echezuría encontraron a don Juan Nepomuceno Ribas y don José Tovar Ponte, los que llamaron al referido Síndico aparte y allí trataron con él silenciosamente en términos que nada pudo percibir ni entender: que dicho Síndico después de haber tenido esta sesión con los referidos, le informó que se dirigían al pueblo del Valle a solicitar la firma del Conde de San Javier para que la pusiere en una representación que habían hecho sobre establecer una Junta Suprema, a cuyo fin tenían ya tomadas algunas otras, y otros que habían quedado en hacerlo: que aunque trataron de inclinarlo a lo mismo, y explorar de él, si su tío el Magistral Doctor don Juan Vicente Echeverría, entraría en ello, los disuadió enteramente: que el exponente instruído por dicho Alcalde del intento

referido le insinuó debía darse inmediatamente cuenta al señor Capitán General, o al señor Regente de la Real Audiencia, aunque le repuso que en aquella mañana había cumplido con este deber y dado parte al señor Oidor y Alcalde del Crimen, don Antonio Julián Álvarez. Que asimismo ha oído generalmente decir que el doctor don Nicolás Anzola, asoció a los mismos Ribas y Tovar para igual empresa para con el citado conde de San Javier, y Marqués de Mijares, que ambos se hallaban en el pueblo del Valle y este último en su trapiche y aunque se condujo dicho Marqués a esta ciudad, con el fin de entrar a lo que se le había persuadido ser un asunto inocente y de ninguna responsabilidad consultado aquí se denegó a hacerlo. Que en la misma noche del veintiuno le consultó al declarante don Francisco Ignacio Alvarado Serrano ¿qué debería hacer si le precisaban a firmar por ser sujeto pudiente y decente, como recelaba pudiera suceder? y después de haber conferenciado con el mismo y héchole ver lo irregular de la pretensión de los aspirantes a la Junta quedó de acuerdo en resistirse a su solicitud: que en la mañana del viernes veinticinco en que amanecieron presos varios de los comprendidos en el proyecto de la Junta se encontró con el licenciado don José María Grajirena, y don Fulano Mujica, casado con hija de una mujer de Cagua; y el primero le informó al declarante que en aquella noche habían sacado preso a su cuñado don Francisco Antonio Paul, quien no le había dicho antes cosa alguna no obstante de haberse preguntado si se hallaba complicado en el proyecto: que como este motivo se tocó sobre los comprendidos en él y le informó al declarante que uno de los principales era el licenciado don Miguel Sanz, añadiéndole que había estado en la casa de don José Félix Ribas, donde se reunían algunos y tenido influjo en la dirección del papel: que también supo el declarante había asistido el citado Sanz a un convite que se dió en la misma casa en los próximos días a la prisión, y con motivo de tratar sobre el establecimiento de dicha Junta: Que generalmente ha oído decir que los principales interesados en este establecimiento eran el Marqués del Toro,

don Juan y don José Félix Ribas, don José y don Martín Tovar, don Antonio Fernández de León y el doctor don Nicolás Anzola, el licenciado don Miguel Sanz, y el abogado don Francisco Paul: que aunque Anzola no firmó fué por quedar expedito para poder votar en el asunto, en el Cabildo a favor del establecimiento, y persuadir a los demás vocales del Ayuntamiento a lo mismo: que con igual generalidad oyó decir no firmó don Feliciano Sojo porque como Alférez Real se reservó también para votar en el Cabildo, sin embargo de ser uno de los comprendidos en el proyecto y responde.

A la segunda: Que sólo ha sabido que se han congregado en la casa de don José Félix Ribas, con el motivo de tratar de este asunto de parte de noche y de día, y que tiene entendido ha sido sin permiso del Gobierno: que de los individuos concurrentes sólo tiene noticia de don Juan Nepomuceno Ribas y sus parientes, y de algunos otros que ignora sus nombres y responde.

A la tercera: Que está cierto que en el mismo día veinticuatro de noviembre por la tarde se dió la representación al señor Capitán General que sobre el autor de ella se remite a lo que tiene dicho con respecto al licenciado Sanz, que ha oído decir haber tenido cierto influjo en su formación y responde.

A la cuarta: Que tiene para sí que la mayor parte de los que han suscrito han sido engañados persuadidos de ser inocente y justa la pretensión y responde.

A la quinta: Que ignora su contenido a excepción de lo que tiene dicho en orden al licenciado Sanz y responde.

A la sexta: Que la ignora y responde.

A la séptima: Que ha oído decir que el objeto era constituir una autoridad Suprema en la Junta y que por el hecho de no hacer mención en la representación dada al señor General, cuya copia ha visto el declarante, por haberla pasado con oficio los abogados presos la noche del veinticuatro al decano del Colegio comprende que no contaban con la Real Audiencia, ni los señores de ella y es de sospechar fuese con el designio de deprimir los que impidiesen este establecimiento: Que sólo ha oído decir

que el licenciado don Francisco Paul estaba previsto para Fiscal de Real Hacienda: que no ha sabido que la intención fuese establecer la independencia de esta provincia con la metrópoli, pero que el declarante hace juicio serían perjudicialísimas y fatales las consecuencias, que de este proyecto se seguirían y responde.

A la octava: Que es constante y positivo todo lo que se pregunta y que toda la inquietud que había en la ciudad, cesó desde que se tomaron las providencias que se estimaron justas con los arrestos del día veinticuatro y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta y responde.

A la duodécima: Que se remite a lo que tiene dicho a la primera con respecto a los Regidores don Nicolás Anzola y don Feliciano Sojo, y también al licenciado Sanz y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Doctor Tomás Hernández Sanabria.*

Ante mí,

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON PEDRO RAMÓN VÁZQUEZ

En la ciudad de Caracas, a cinco de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Pedro Ramón Vázquez, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta ciudad, de estado soltero, de edad de veintiséis años, y le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que como principales interesados, ha oído nombrar a don José Félix Ribas y don José Tovar Ponte y responde.

A la segunda: Que ha entendido que en la casa de don José Félix Ribas ha habido varias juntas de parte de noche y que ignora haya sido con permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que es notorio que se ha dado una representación al señor Capitán General, y que ignora quien la haya formado y responde.

A la cuarta: Que tiene entendido que algunos han sido engañados para dar su firma y responde.

A la quinta: Que no tiene noticia de su contenido y responde.

A la sexta: Que tampoco tiene noticia de su contenido y responde.

A la séptima: Que no ha entendido cosa alguna de los puntos comprendidos en esta pregunta y responde.

A la octava: Que es cierto y positivo todo el contenido de

esta pregunta y que la inquietud que generalmente se notó en todas las clases de vecinos duró sólo hasta que se verificaron las prisiones la noche del veinticuatro de noviembre último, habiéndose advertido desde el día siguiente y subsecuentes hasta la presente, la mutua satisfacción y confianza entre los vecinos, y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que el declarante sólo llegó a entender se trataba de la Junta que se expresa, poco antes de las prisiones y responde.

A la duodécima: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el juramento que tiene interpuesto, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Pedro Ramón Vázquez.*

Ante mí,

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ MORA

En el mismo día. El señor Regente Visitador. En consecuencia de la orden comunicada por el señor comandante del Real Cuerpo de Artillería con fecha de veintinueve de noviembre último, hizo comparecer al licenciado don Juan José Mora, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio y natural y vecino de esta capital y asesor del mismo Real Cuerpo de Artillería y del de Ingenieros y le recibió juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio sin que ninguno lo dude, que se ha proyectado en esta ciudad, la Junta que se cita, y para ella se dieron los pasos de la formación de una representación, que el que declara ignora quién la formó; pero sí sabe con la misma notoriedad, y no poco escándalo de gentes sensatas del pueblo, que para la tal representación precedieron juntas según decían, unas en la casa de don José Félix Ribas, y otras en la del señor Oidor honorario don Antonio de León. Que según también oyó decir los mismos dueños de las casas donde se ha afirmado se juntaban y los amigos de éstos eran los interesados en que se realizase y responde.

A la segunda: Que se remite a lo que deja expuesto y a la representación que se produjo, donde deben constar los nombres de los interesados en el proyecto y responde.

A la tercera: Que también se remite a lo que tiene dicho en las antecedentes y responde.

A la cuarta: Que el declarante cree que el mayor número

de los que se dice firmaron la representación producida al Gobierno se dejaron conducir (sin conocimiento profundo de lo que hacían y de sus resultas) de la especie que afirman con publicidad les decían cuál era que estaban licenciados para la operación por el Gobierno de quien habían obtenido venia: que ignora si para firmar fueron o no compulsados [1] o apremiados, y que sólo podrán ser sabedores o tener instrucción de lo que se iba a ejecutar los que fueron autores del proyecto y responde.

A la quinta: Que ignora su contenido y responde.

A la sexta: Que también la ignora y responde.

A la séptima: Que el que declara a pesar de lo abstraído que se halla de toda concurrencia, ha oído con la mayor generalidad en las ocasiones en que se hablaba de lo intempestivo y desatinado del proyecto, que el fin no era otro sino de deponer cuando no todas la mayor parte de las públicas autoridades; a saber el actual señor Capitán General don Juan de Casas, sin expresar quien ocuparía su lugar: al señor Regente don Joaquín Mosquera y Figueroa que está presente, remitiéndolo a Méjico y substituyéndole al señor don Antonio López Quintana, al señor Oidor don José Bernardo de Asteguieta y poner en su silla al teniente de gobernador don Juan Jurado, y al señor Intendente don Juan Vicente de Arce, y que le sucediese en el oficio el citado don Antonio de León, y que no oyó decir se tratara de independencia, aunque la deliberación y práctica lo daba a entender y responde.

A la octava: Que es cierto lo que se pregunta, y así fué que el que declara tiene entendido que el batallón de Pardos de Milicias Regladas de esta ciudad para acreditar su lealtad al Gobierno, se presentó a éste ofreciéndose a cuanto fuese necesario en su sostenimiento, y que también ha oído decir el que declara con publicidad que el gremio de isleños de Islas Canarias que aquí no son pocos, estaba resuelto a sostener el Gobierno en todo acontecimiento contrario al plan de gobierno en que en la actualidad nos hallamos: y que seguidamente al arresto que se hizo

[1] Dice "compulsos".

de los firmantes de la representación, ha cesado en el público la inquietud de ánimo con que los habitantes se manifestaban en el establecimiento de Junta que no consideraba útil y responde.

A la nona: Que en el particular sólo ha oído decir con publicidad que de los valles de Aragua vendrían los mil y más negros que tienen el Marqués del Toro y don Antonio de León, con el fin de sostener el proyecto de que se formase la Junta y que la tal voz pública fué origen según se dijo para que el Gobierno suspendiese la licencia que había dado para que hubiese comedia en el Coliseo el veintisiete de noviembre que acabó y responde.

A la décima: Que en el particular no puede dar razón, sin que algunos han significado que el objeto de la venida del teniente coronel inglés a esta ciudad, podía terminar en mover los ánimos a la independencia y responde.

A la undécima: Que sólo puede afirmar por lo que ha oído que las juntas se hicieron públicas pocos días antes de darse la representación y que la concurrencia a ellas fué la que dió causa a que en el mismo público se notase y se censurase y responde.

A la duodécima: Que sólo sabe que públicamente se dice, hay personas que aunque no firmaron estiman justa la Junta, de las que el que declara, instado de la verdad con que debe producirse por el juramento dado, es el teniente coronel don Manuel Moreno, que en conversación se lo ha manifestado al que expone, añadiéndole que por ser militar no firmó, y que con generalidad, ha oído decir también que el señor don Antonio López Quintana y el Auditor de Guerra don Juan Jurado, aunque no han firmado aceptaban el proyecto de la Junta y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Licenciado don Juan José Mora.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JAIME BOLET

En la ciudad de Caracas a seis del mismo diciembre. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Jaime Bolet, natural del Principado de Cataluña, vecino y del comercio de esta capital, Tesorero del Tribunal del Consulado, de cuarenta y nueve años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Cruz, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que ha oído de público y notorio en esta ciudad se trataba por varios vecinos de formar una Junta Suprema, y que como principales ha oído nombrar al señor Marqués del Toro, a don Antonio Fernández de León, a don Juan Nepomuceno Ribas, al señor Conde de Tovar y a sus dos hijos, que eran y principalmente el don José el que andaba recogiendo firmas, y se dice también que tenía en esto alguna parte el señor don Antonio López Quintana y responde.

A la segunda: Que ha oído decir como una cosa pública, se reunían en la casa de don José Félix Ribas a distintas horas para tratar del asunto a que se contraen estas diligencias: que el licenciado don Miguel Sanz le comunicó al que declara que lo habían llamado por distintas ocasiones para que concurriese a la casa de dicho Ribas, hasta que viéndose estrechado en estos términos fué a estar con el teniente de gobernador don Juan Jurado, poniendo en su noticia lo que pasaba para que le dijese si podría ir o no, que el señor Jurado le respondió que bien podía concurrir: que habiendo en consecuencia de ello pasado a la casa del referido Ribas no sabe a qué hora: encontró la casa como

con más de cuarenta personas, y con las ventanas cerradas: que viendo esto les había dicho: qué es esto señores, esto parece cosa de Inquisición, que se abran las ventanas, que yo no vengo a tratar ningún secreto, y quiero que lo que yo diga se sepa en todas partes. Que habiendo efectivamente abierto las ventanas, le manifestaron un papel relativo a la Junta que se pensaba establecer: que habiéndolo leído, les dijo que aquello era un disparate, pues aun en el caso que la cosa fuese oportuna, debería estar concebida en unos términos muy distintos, que sobre ello hubo varios altercados y réplicas entre los concurrentes, y que últimamente habiéndolos dejado en estado de confusión se disolvió la cosa retirándose todos sin que se hubiese convenido nada. Que también supo que el jueves veinticuatro de noviembre por la tarde, en que se dió la representación al Capitán General, concurrieron a la casa del citado don Antonio de León, el señor Marqués del Toro, don Vicente Ibarra, don Juan Nepomuceno Ribas, don José Félix su hermano, y otros varios de que no hace fija memoria, hasta el número de siete u ocho: que habiendo entrado los referidos a la casa de dicho señor León, habían salido de la suya el teniente de gobernador don Juan Jurado, y se dirigió también y entró a la misma casa, en la que permaneció con los demás hasta que después de mucho rato fueron saliendo separadamente, siendo el último de ellos don Juan Jurado que iba de capa y sombrero redondo el cual salió acompañado del mismo León y tomando aquél para su casa que está a pocos pasos siguió el señor León para la calle de la Catedral arriba: que todo lo que lleva referido en este particular le contó al declarante don Antonio Soublette, diciéndole que hallándose en la esquina luego que observó que comenzaban a entrar en la casa de León los sujetos referidos, le entró la curiosidad de ver en que paraba todo eso y que con este fin se mantuvo en este puesto hasta observar lo que queda referido y responde.

A la tercera: Que en orden a la pretensión se remite a lo que tiene dicho en las antecedentes y que ha oído decir que la primera representación la formó el Abogado don Francisco Paul y

que habiéndosela llevado al señor don Antonio López Quintana, no le había parecido bien por cuyo motivo se había formado otra, ignorando su autor y responde.

A la cuarta: Que está en el concepto que los más de los que han firmado la representación lo han hecho sin saber lo que firmaban por haber sido persuadidos de que era un asunto corriente y sin malicia, y que se hacía en aprobación y consentimiento del Gobierno, y que a un sobrino de don Miguel Sanz don Fulano Blanco, que podrá ser de edad como de catorce años, en una de las varias veces que fueron a la casa de Sanz hicieron firmar a dicho muchacho don José Tovar, con otro que le acompañaba y responde.

A la quinta: Que ignora que haya habido riña ni desazón alguna y que a más de lo que tiene dicho a la segunda pregunta en orden al licenciado Sanz sabe que éste habiéndosele manifestado otra vez en la calle, la representación, diciéndole que ya la habían mudado para ir dando más largas al tiempo, les dió a entender que tampoco estaba buena y no tuvo reparo a este mismo intento de ponerla de su propio puño alguna entrerrenglonadura, y responde.

A la sexta: Que ignora su contenido y responde.

A la séptima: Que lo que ha oído decir de público y notorio es que con el pretexto de la Junta, lo que intentaban era apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constituídas, colocar en su lugar otras y conseguido esto establecer la independencia de la Metrópoli: y que se ha dicho así mismo que el señor don Antonio López Quintana debía entrar de Regente y responde.

A la octava: Que es cierto y positivo todo el contenido de esta pregunta: que los vecinos se hallaban generalmente inquietos y aún criticaban ya la inacción del Gobierno, viendo que no se tomaba providencia, y temiendo un rompimiento contra los inventores de la Junta, que hubiera causado muchos estragos, que quedaron evitados y puesto todo en serenidad con las prisiones ejecutadas a la noche del veinticuatro de noviembre último y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que ha oído decir que el citado oficial inglés, puede haber tenido parte con su influjo en el proyecto de la Junta y responde.

A la undécima: Que antes de este tiempo ya oyó un rumor de ciertas juntas que se hacían en las inmediaciones del río Guaire, en que se dice entraban el señor Marqués del Toro, don Mariano Montilla y otros, que esto sucedería en aquellos tiempos poco antes o después de la venida del enviado de la Junta de Sevilla, don José Meléndez, según le parece y responde.

A la duodécima: Que según ha oído decir, el señor don Antonio López Quintana, y el teniente de gobernador don Juan Jurado, estaban metidos e instruídos del asunto y que ignora el motivo que hayan tenido para no firmar y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe; añadiendo en este estado que muchos de los que firmaron, fueron sorprendidos a horas extrañas e irregulares, como sabe sucedió con don Juan Félix y don José María Muñoz, a quienes fué a recibirles sus firmas don José de Tovar, después de la una de la mañana; que sabe así mismo que el citado Tovar y don Juan Nepomuceno Ribas, habían ido al pueblo del Valle a tomarle la firma al Marqués de Mijares, pero que éste los había recibido con muy mal semblante, procurando despedirlos luego, diciéndoles que no se metía en eso, y que lo que quería era la tranquilidad de su casa, y que efectivamente no firmó: doy fe.

Mosquera. — *Jaime Bolet.*

Ante mí,

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

COMPARECENCIA Y ADICIÓN QUE HIZO A SU DECLARACIÓN EL DOCTOR DON TOMÁS HERNÁNDEZ SANABRIA

En la ciudad de Caracas a seis del mismo diciembre, compareció ante el señor Regente Visitador el doctor Don Tomás Hernández Sanabria, y dijo: Que habiendo sido citado de su orden, la tarde del día cuatro del corriente, para evacuar una declaración relativa a la causa que se sigue contra varios individuos de esta ciudad, con motivo de tratarse entre ellos de la erección de una Junta Suprema, por natural olvido causado de la generalidad con que se hallan concebidas las preguntas del interrogatorio de la muchedumbre de especies que abraza y del número considerable de personas incluídas en el indicado asunto, dejó de referir algunas especies sobre lo que fué preguntado, por lo que ha creído deberla ampliar, y haber quedado mal satisfecha la obligación de conciencia que contrajo en fuerza del juramento que se le exigió y prestó de decir todo cuanto supiese y hubiese entendido acerca de ellas por lo que se presentó a su señoría la noche del día de ayer, y por las ocupaciones en que se hallaba sobre este mismo asunto, no pudo tener efecto, mandándolo compareciese el de hoy, como lo ha hecho, y teniéndolo presente, su señoría, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que va a exponer. Y habiéndole vuelto a leer el interrogatorio, dijo: Que sabe por haberlo oído generalmente decir, que entre los principales sujetos comprendidos en el asunto de que se trata lo fueron también el teniente de gobernador don Juan Jurado, el Licenciado don Pe-

dro Arrieche, don Tomás y don Mariano Montilla; que estos mismos con el doctor don Nicolás Anzola, concurrieron a la casa de don José Félix Ribas, donde se dijo con la misma generalidad se trataba de intento el asunto de los días próximos a las prisiones; que el primero no se suscribió por estar impedido a causa de asesorar al gobierno y el segundo sin decirse el porqué; que el último fué uno de los que con el doctor Anzola, y demás que tiene referidos en su anterior declaración agenciaban las firmas, persuadían eficazmente a unos a suscribirse, y tanteaban a otros por medios directos u oblicuos; que del citado don Mariano se dijo generalmente algunos meses antes que estando en La Cuadra de don Simón Bolívar, en las inmediaciones del río Guaire, trataba de acerca de lo mismo, en las comidas que allí tuvo con otros que no sabe el deponente quiénes sean; que luego que principió a trascenderse el día lunes, que refirió en su anterior declaración y siguientes, comenzaron las murmuraciones del pueblo, dirigidas unas (salvando las barreras del respeto) a las autoridades públicas, porque parecían tardaban en tomar providencias contra los gestores, y pordioseros de firmas y otras a unas gestiones particulares, por los persuasores y autores que tiene referidos, que infundían en todos temor, desasosiego y desconfianza, y en algunos furor, por conducirse aquéllos por unos medios bajos, que sobre no ser por donde debía dirigirse seriamente una pretensión tan sagrada y grave, que pocos meses antes se hizo público había sido reprochado; por lo mismo anunciaban al pueblo, la malignidad que incluían; que públicamente se ha dicho que consultaron algunos sujetos que ignora quienes sean, y de quienes esperaban se suscribiesen, y que fueron persuadidos no sólo de lo irregular y delincuente del proyecto sino de las consecuencias que de él podían sobrevenir; que por la propia razón entiende el deponente que la fermentación de este asunto se debía en mucha parte a un escrito insolente que con notoriedad y publicidad, se dijo; en la ciudad había presentado al señor Capitán General, el licenciado don Miguel Sanz en los próximos días al ya citado; y que en la misma conformidad se

ha dicho que el haber entrado el licenciado Sanz y el doctor Anzola prestando ambos su consejo y este último su persona, oficios y persuaciones, fué por ser uno y otro tenidos en el concepto de arrojados, y el primero por habérsele atribuído la dirección en los asuntos que el señor Presidente don Pedro Carbonell sostuvo contra la Audiencia. Que cuanto lleva expuesto y declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Doctor Tomás Hernández Sanabria.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO SOUBLETTE

En el propio día. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Antonio Soublette, natural de Islas Canarias, vecino de esta capital, secretario del Real Tribunal del Consulado, y de cuarenta y ocho años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de la Junta que se expresa, y que ha oído generalmente que los principales interesados en que se realice son el Marqués del Toro, don Antonio Fernández de León, don José Félix y don Nepomuceno de Ribas, los hijos del Conde de Tovar, don José y don Martín y responde.

A la segunda: Que ha oído generalmente que se reunían para tratar de este asunto, en la casa de don José Félix Ribas indistintamente a todas horas del día y de la noche, que por la tarde se juntaban también en la casa de don Antonio Fernández de León. Que hallándose el que declara como a las cuatro de la tarde del jueves veinticuatro de noviembre en la esquina de las Canastillas, vió bajar por ellas al señor Marqués del Toro, dirigirse a la casa de dicho señor León, y entrar en ella; que después vió bajar por la misma calle, a su sobrino don Sebastián de León y entrar también en la casa de su tío; que a poco rato vió también venir por la calle del Arzobispado a don Martín Tovar, y después a don José su hermano, y que cruzando por la calle abajo entraron también en la propia casa. Que habiéndose separado el declaran-

te en este estado, le refirió don Onofre Basalo, que desde su tienda había visto salir a poco rato después que el declarante se separó al teniente de gobernador don Juan Jurado de su casa y cruzar la esquina también para abajo por cuya razón se persuadió se encaminaría también a la misma casa, aunque no pudo verlo por la situación en que se halla su tienda enfrente de la casa Arzobispal, pero que habiendo visto que pasado un rato subieron como quien viene de la casa del señor León y cruzaron por la del Arzobispado el Marqués del Toro y don Martín Tovar, y después subiendo de la misma calle habían tomado para la de la Catedral arriba don José de Tovar con otro, u otros, de que no hace memoria, y últimamente vuelto a subir para arriba al teniente de gobernador don Juan Jurado con don Antonio Fernández de León, infirió que Jurado había estado con los otros en la casa de León, los cuales se separaron en la esquina entrándose Jurado en su casa, que está en la misma, y León tomó para la Catedral arriba. Y que el contador del consulado don Francisco Navas le dijo al declarante que aquella misma noche se habían reunido los propios sujetos y otros en la casa del conde de Tovar de donde había salido la representación para presentarla al señor Capitán General y responde.

A la tercera: Que sabe haberse presentado la representación como deja dicho en la antecedente y que ignora quién la formó y responde.

A la cuarta: Que ignora la pregunta y responde.

A la quinta: Que también la ignora y responde.

A la sexta: Que asimismo la ignora y responde.

A la séptima: Que ignora igualmente su contenido y responde.

A la octava: Que es cierto y positivo todo el contenido de la pregunta y que toda la conmoción e inquietud que se notó en los vecinos de esta ciudad incomodados por el proyecto y consecuencias que podría traer la Junta que se pensaba establecer, cesó luego que se verificaron las prisiones en el veinticuatro de noviembre y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que no ha oído hablar del asunto que contiene la pregunta y responde.

A la undécima: Que el declarante sólo tuvo noticia del proyecto de la Junta en aquellos últimos días, cuando se empezó a rugir en el público y responde.

A la duodécima: Que ignora el contenido de la pregunta y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Antonio Soublette.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL DOCTOR DON AGUSTÍN ARNAL

En el propio día. El señor Regente Visitador, hizo comparecer al doctor don Agustín Arnal, secretario de la Real y Pontificia Universidad, natural del Puerto de La Guaira, y vecino de esta capital, de cincuenta y seis años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que por notoriedad sabe que se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que ha oído decir que se interesaban en ella, y que andaban cogiendo firmas los hijos del conde de Tovar, don José y don Martín; que también eran interesados don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, el conde de Tovar, el Marqués del Toro y don Antonio de León, y responde.

A la segunda: Que ha oído decir que ha habido juntas, y que a una de ellas asistió el licenciado don Miguel Sanz por encargo del gobierno, cuya especie hace memoria el declarante haberla oído en el concepto de haberla conversado el mismo Sanz y que ignora en qué casas se hayan hecho y responde:

A la tercera: Que tiene entendido se ha remitido la representación que se expresa al señor Presidente y que ha oído decir que habiéndosela enseñado a don Antonio Solórzano, preguntó éste con mucha instancia quién la había formado, y no pudo conseguir se lo dijesen, negándose en su consecuencia a firmarla y responde.

A la cuarta: Que siendo la mayor parte de los que han firma-

do hombres de instrucción, se presume que lo han hecho con el debido conocimiento, y de consiguiente sin violencia, ni engaño ni seducción y responde.

A la quinta: Que ignora su contenido y responde.

A la sexta: Que también lo ignora y responde.

A la séptima: Que sobre su contenido no ha oído conversaciones por el poco trato que tiene en esta ciudad y responde.

A la octava: Que ha oído conversaciones en algunos europeos en que manifestaban temor de algunas resultas fatales que pudiese tener el establecimiento de la Junta que efectivamente deseaban que se tomasen providencias para que se cortase como efectivamente se tomaron y con ellas está tranquilo el pueblo y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que la ignora y responde.

A la duodécima: Que sólo ha oído decir que el doctor don Nicolás Anzola, sin embargo de no haber firmado estaba ingerido en el proyecto de la Junta y que el motivo de no haber firmado era por estar expedito para votar en el cabildo, cuando el asunto se remitiera a él y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Doctor Agustín Arnal.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON FERNANDO KEY MUÑOZ

En la ciudad de Caracas, a siete del propio diciembre. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Fernando Key Muñoz, natural de Islas Canarias, vecino y del comercio de esta capital, y de edad de cuarenta años, y su señoría le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir la verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si sabe o ha llegado a entender los motivos que hubieran precedido para haberle puesto entre otros sujetos de representante, en la representación que se remitió al señor Capitán General la tarde del veinticuatro de noviembre último, con la solicitud de establecer una Junta Suprema en esta ciudad, firmada de cuarenta y cinco personas, con fecha de veintidós del mismo mes, y cuya cláusula se le leyó para la mejor inteligencia. Dijo: Que ignora enteramente los motivos que hubiesen tenido para haber puesto su nombre en dicha representación al fin expresado, y que le era tanto más reparable que se hubiese procedido a poner el nombre del declarante en ella, cuando habiéndole hablado tres o cuatro días antes de la presentación, primeramente don José Félix Ribas, manifestándole que se pensaba por varios vecinos solicitar del Gobierno la formación de una Junta en esta ciudad con el objeto de nombrar dos diputados que concurrieren en la Junta Central establecida en España, y que habiéndole propuesto algunos reparos le contestó que se procedería con anuencia del Gobierno, y que si éste no aprobaba nada habría perdido en el asunto, sin embargo de todo lo cual le respondió que la idea era contraria a su

opinión, pues el declarante contaba que aquella Suprema Junta tendría muy presentes las Américas para darles el lugar que correspondiese en las actuales circunstancias y habládole también posteriormente su hermano don Juan Nepomuceno Ribas para que fuese a firmar la representación de que se trata, se denegó a ello, manifestándole lo extraño de la solicitud, cuando anteriormente había hecho ver a su hermano don José Félix ser contraria a su opinión aquella idea. Que no obstante todo lo referido se le presentó el día veinticuatro, como a las cuatro y media de la tarde, don Antonio Esteves a nombre del señor don Antonio Fernández de León, llevando dicha representación, con el objeto de que la firmase, a que nuevamente se negó con una contestación política y siendo preguntado con arreglo al interrogatorio que motiva estas diligencias.

A la primera pregunta dijo: Que se refiere a lo que deja expuesto, y que según la voz general, los principales promovedores de la Junta, han sido el señor don Antonio Fernández de León, el Marqués del Toro, don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, y responde:

A la segunda: Que sólo oyó decir que dos o tres días antes de la presentación, se habían juntado algunos de ellos de parte de la tarde en la casa de don José Félix Ribas y responde:

A la tercera: Que se remite en orden a la presentación a lo que deja dicho antes, y que oyó decir que había sido hecha por el señor don Antonio López Quintana y responde:

A la cuarta: Que está en la inteligencia de que los que han sido solicitados para firmar, y han firmado efectivamente, lo han hecho de buena fe, y persuadidos de que era una cosa útil, si el Gobierno como se decía le había aprobado y responde:

A la quinta: Que sólo ha oído decir habían llamado un día al licenciado don Miguel Sanz, y que éste les había hablado con claridad disuadiéndolos y responde:

A la sexta: Que la ignora y responde:

A la séptima: Que no ha entendido cosa alguna de lo que

contiene la pregunta, ni se persuade que hubiese el plan que en ella se expresa y responde.

A la octava: Que es cierto que este pueblo se hallaba en los días de que se habla inquieto y receloso, por la variedad de opiniones y especies que corrían, y que deseaba generalmente que el Gobierno tomase algunas medidas capaces de cortar este asunto, y que efectivamente el gobierno tomó las providencias que tuvo a bien, mandando hacer las prisiones que se ejecutaron la noche del día veinticuatro de noviembre último, y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde:

A la décima: Que sólo oyó decir el declarante que el teniente coronel Robertson no se había portado bien en esta ciudad, y que el declarante entendió que esto se decía por algunas especies que había soltado nada favorables a nuestro gobierno y responde:

A la undécima: Que sólo tuvo noticia del asunto de que se trata cuando le hablaron los sujetos que deja dicho arriba y responde:

A la duodécima: Que la ignora y responde:

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración, que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — Fernando Key.

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN DEL LICENCIADO DON MIGUEL JOSÉ SANZ

En la ciudad de Caracas a siete del citado diciembre compareció el licenciado don Miguel José Sanz, Asesor del Real Tribunal del Consulado, natural de la ciudad de la Nueva Valencia en esta provincia, vecino de esta capital, exponiendo voluntariamente que en orden a los asuntos del día tenía que manifestar a su señoría el presente señor Regente Visitador y para que lo hiciese en debida forma se le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad en todo lo que va a manifestar, en cuyo concepto dijo: Que debía hacer presente que en la mañana del martes veintidós de noviembre último se le presentó en su casa el señor don Pedro Palacios, alguacil mayor de la Real Audiencia, a consultarle sobre el proyecto de una Junta que querían establecer en esta capital muchas personas de ella, y a pedirle fuese inmediatamente a la casa de don José Félix Ribas, donde habían concurrido a tratar de dicha Junta, y el declarante aunque puso alguna dificultad de concurrir así porque no le parecía bien el intento como por ser día de consulado, hubo de dar palabra de que iría, y entrando en reflexión y de la obligación que tenía en este caso, considerando que se hallaba en la actualidad enfermo el señor Presidente, que estaba distante de su casa y otras circunstancias se fué inmediatamente derecho a la del teniente de gobernador don Juan Jurado, y hablándole a solas le comunicó lo que pasaba y citación que se le había hecho. Que dicho señor le contestó que fuese; que se instruyese del asunto a fondo, y procurase disuadir a los concu-

rrentes de semejante proyecto. Que el declarante observando que en la distancia de su casa a la del señor teniente de gobernador le trataron varias personas de lo mismo abominando la intención de los que querían la Junta, se volvió a su casa y a poco rato fué otra vez a la del mismo teniente de gobernador a manifestarle el temor de que la justicia cayese sobre aquella gente, y hallase allí al declarante o supiese después que había concurrido con ellos. Que dicho señor teniente deseoso según le dijo de saber a fondo el fin le instó que fuese resguardándole con su expresa licencia y circunstancia de que le avisase las resultas.

Que en este supuesto y seguridad, fué y entró en la casa de don José Félix Ribas, en cuya sala estaba su señora y muchas personas entre las cuales y las que entraron después estaba dicho don José Félix y don Juan Nepomuceno su hermano, don José María Blanco Liendo, don Dionisio Palacios, don Francisco Paul, don Vicente Tejera, don Tomás Montilla, don José Tovar, don Antonio Esteves, don Pedro Palacios, don Mariano Montilla, que entró al salir el declarante, y otros varios de que ahora no hace memoria. Que luego que entró le pusieron en las manos un papel del proyecto de la Junta que debían arreglar de acuerdo con el señor Capitán General, varios que se nombraban y entre ellos el Conde de Tovar, el Marqués del Toro o de Mijares, el mariscal de campo don Mateo Pérez, don José Bernardo Mintegui, y el doctor don Juan Vicente Echeverría. Que habiéndole preguntado al declarante, no se acuerda por cual de los concurrentes ¿qué le parecía? contestó políticamente bueno, y entrando en discurso sobre el plan, motivos de él, fines a que se dirigía y medios de la ejecución, en el supuesto de que el Gobierno debía oponerse, ninguno de ellos pudo dar razón de a sí sólo que se hacía esto con consentimiento del señor Capitán General, a quien dijeron se había dado parte. Que reconviniéndolos el declarante sobre la ignorancia en que se hallaban todos en materia tan importante le dijeron que el Marqués del Toro y don Antonio Fernández de León, que se hallaban actualmente tratando del asunto en casa del Conde la Granja; y debían venir allí, contestarían a las

dudas del declarante y las resolverían. Que habiendo entrado como a las once del día, y siendo ya como las doce, sin haber llegado los referidos Marqués del Toro y León; el declarante ya con un tono serio y circunspecto dijo a los circunstantes que le prestaron bastante atención que lo que meditaban era un desatino: que era un atolondramiento, y que era un pozo en que se metían de que no hallarían salida, refiriéndoles a este propósito la Fábula de Esopo del Macho de las Cabras y la Zorra. Que habiéndose despedido quisieron detenerle a pretexto de que esperase a los dichos Marqués del Toro y León, pero que se salió diciéndoles que volvería. Que derechamente fué y participó todo lo que había pasado al teniente de gobernador, que con motivo de la especie comenzó a tratar con el declarante del partido que debía tomarse. Que el que declara le dijo que le parecía que cualquier magistrado podía fácilmente poner remedio, disipando aquellas gentes y haciéndolas entrar en razón. Que dicho señor teniente temiendo exponer su autoridad o precipitar el procedimiento, resolvió conferir la materia con el señor Capitán General, y acordar la providencia que fuese más prudente, y adaptable aquel mismo día. Que en la mañana del miércoles, veintitrés hallándose el coronel don Manuel del Fierro, en casa del declarante y habiendo llegado después don José Vicente Galguera, entró el mencionado don Pedro Palacios con el mismo papel, que había leído antes en la casa de Ribas, diciéndole que manifestase los defectos que había indicado, y el declarante en presencia de los referidos Fierro y Galguera, le repitió que el proyecto era un desatino, especialmente en las actuales circunstancias de hallarse establecida la Junta Central en España, y que aun cuando fuese un proyecto del mismo Gobierno, nunca podía ser racional y justo dar a seis u ocho personas una autoridad ilimitada, sin merecer la confianza pública y general, sobre lo que ya se murmuraba bastante en el pueblo, creyéndose que estas personas nombradas querían usurparse el Gobierno y tiranizarlo. Que en caso que fuese necesaria tal Junta, debería componerse de individuos de las diversas carreras, nombrados por sus respectivos

cuerpos, y que pues se aseguraba el consentimiento del señor Capitán General, se imprimiese compendiosamente el proyecto y se fijase en varias partes, para desvanecer de este modo al pueblo de la idea de usurpación que había concebido, y entrase en conocimiento y confianza de lo que se iba a hacer. Que dicho don Pedro Palacios quedó convencido de la razón y confesándolo así se fué. Que el declarante seguidamente hizo presente a los citados Fierro y Galguera, que el fin era que enmendasen el papel, le pusiesen en limpio y volviesen a recoger las firmas: que con esto se ganaba tiempo, entraba la gente en reflexión y conocerían el disparate pues no era creíble que el señor Capitán General hubiese consentido en semejante cosa. Que los dichos Fierro y Galguera, quedaron bien advertidos de esto, y de no dejarse sorprender por los que andaban en busca de firmas. Que también dió parte de este acontecimiento al señor teniente de gobernador en la misma mañana del citado miércoles veintitrés, y contestó al declarante que ya había hablado con el señor Capitán General y acordado el modo de proceder en este caso, cuando se presentase el papel, pidiendo la Junta, reduciéndose a que se pasase en voto consultivo a la Real Audiencia y que se hiciese todo prudentemente. Que saliendo de la casa del teniente de gobernador, y yendo por la Plaza de San Jacinto, se le llegaron don José Tovar y don Miguel Ustariz, manifestándole un papel en que traían puesta una cláusula que debía añadirse al principal, conforme a lo que en aquella mañana había tratado en su casa con don Pedro Palacios y queda referido. Que al declarante no pareció bien explicado el concepto y queriendo también dar más largas al asunto como deja expresado, les dijo que no estaba bueno y que se explicase mejor. Que Tovar le instó que pasase a la casa de Ribas y el declarante lo rehusó, y habiéndole seguido le hizo entrar en una bodega, en donde por desembarazarse de él le añadió o enmendó algunas palabras a dicho papel y encargó mucho a Tovar que introduciendo aquella cláusula en el principal, según el lugar que señaló y con lo cual quedaban sin fuerza los nombrados para componer la Junta, o con diferentes

funciones, se separó de dicho Tovar y Ustariz, que fueron a ponerlo en limpio y recoger de nuevo las firmas, que era el fin del declarante para dar tiempo. Que el jueves veinticuatro como a las dos y media de la tarde, se le presentó en su casa dicho Tovar a caballo, y le entregó el papel principal, no puesto en limpio sino con la cláusula añadida al margen y sustituídos en lugar del señor mariscal de campo don Mateo Pérez a don José Bernardo Mintegui, y del doctor Echeverría a don José Vicente Galguera, y cree que don Fernando Key. Que le suplicó Tovar que firmase el declarante como habían firmado otros muchos, pero que se excusó diciendo que a más de que no se había impreso y fijado el proyecto con licencia del gobierno, como había dicho a don Pedro Palacios para satisfacción del público que entendía otra cosa, estaba informado de que la Justicia procedía ya contra los que andaban en esto, y volvió a aconsejarle que desistiesen del intento y que Tovar se fué diciendo que no había cuidado: en este estado añade que en la misma mañana del citado día veinticuatro estando el declarante en el tribunal del Real Consulado, con el prior y cónsules, llegó el mismo Tovar a solicitarle y no quiso salir. Y últimamente expuso que el fin con que ha venido a hacer esta exposición al señor Regente es el de cubrirse contra cualquier calumnia que puedan inventar, o tergiversación de los hechos que puedan hacer los que se hallan quejosos y dicen haberlos engañado el declarante porque no pudieron seducirle y comprometerlo en un asunto en que consideró que podía haber otros antecedentes. Preguntado qué antecedentes son los que consideró pudo haber en el asunto, explicando los que hayan sido, como lo pide la gravedad y delicadeza de él, dijo: Que no puede determinar antecedentes, porque sólo como deja dicho sospechaba que los podía haber, fundado en que unos decían que el fin de la Junta era remover al señor Capitán General, al presente señor Regente don Joaquín de Mosquera y Figueroa, y también al señor teniente de gobernador: otros que era un plan que miraba a la independencia de estas provincias; y otros que todo se hacía con acuerdo de Francisco Miranda: y que había prepa-

rado o comunicado el proyecto por medio del inglés, secretario del gobernador de Curazao, teniente coronel don Juan Robertson que había venido con ese objeto pretextando proposiciones de comercio; y que el mismo señor teniente de gobernador dijo al declarante un día hablando de esas especies que ya se rugían, que dicho inglés era muy sospechoso, y que era necesario saliese cuanto antes de aquí. Preguntado qué sujetos de los que entraban en el proyecto de la formación de la Junta Suprema en esta ciudad, eran los que vertían las especies de quitar a los ministros y ejecutar lo demás que lleva expresado, individualizándolos respectivamente como corresponde dijo: Que ya deja expuesto que el día que estuvo en la casa de Ribas ninguno de los que allí estaban pudo darle razón de nada con sustancia, ignorando los motivos y fines de la Junta, y que estas otras especies que quedan referidas se hablaban tan generalmente, que puede asegurarse que ninguna persona del pueblo habló de otra cosa en los días veintidós y siguientes, y por lo mismo es imposible determinar lo que decía cada uno; y que en (razón) a los que pretendían la Junta, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaban el citado día veintidós, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor don Juan de Casas para gobernar estas provincias. Preguntado si en las mismas conversaciones llegó a comprender o traslucir que por los defectos que atribuyen al señor presidente intentasen separarle del mando luego que estuviese establecida la Junta, y a quien pensaban subrogar en su lugar dijo: Que efectivamente así lo comprendió y entendió que unos querían sustituir al señor Mariscal de campo don Mateo Pérez, y otros al señor brigadier Judas Tadeo de Tornos, pero que por fuera se decía entre las conversaciones frecuentes y públicas de aquellos días que querían sustituir al marqués del Toro. Preguntado si antes de la noticia que lleva dicha tuvo el día veintidós relativa a la Junta de que se habla llegó a entender en los antecedentes alguna cosa perteneciente al mismo asunto dijo: Que de la Junta de que se habla y de que se trata ahora no tuvo noticia alguna

antes del día veintidós, pero que sí conocía en los semblantes y propósitos imprudentes con que algunos se producían que había alguna novedad y que algo se maquinaba, y también había oído decir al mismo señor presidente y a otros varios que había Juntas o concurrencias en la Palmita, como a principios del mes de octubre. Preguntado explique para la mejor inteligencia a qué objetos eran terminados los propósitos imprudentes que dice haber observado en aquellos días antecedentes dijo: Que regularmente eran sobre la debilidad e incapacidad del señor Presidente, y su modo de proceder que generalmente disgustaba, y que también se hablaban o rodaban dichos propósitos, sobre si estas provincias estaban o no proporcionadas para su independencia de la Metrópoli, quejándose sin reserva de la indecencia que concebían en dejarse gobernar del expresado señor presidente y de los señores don José Bernardo de Asteguieta, y don Miguel Aurioles.

Preguntado si cuando entró el día veintidós de noviembre a la sala de don José Félix Ribas, observó que se manejasen con alguna especie de recato o cautela en el acto de tratar el asunto de la Junta, dijo: Que comenzando a hablar el declarante en su voz natural, alguno de los concurrentes que no supo quién, quiso obligarle a que la bajase pronunciando la interjección: Sito, y otro intentó cerrar una ventana de las que caen a la calle, y el declarante impidiendo que se cerrase, y levantando más la voz dijo: Que no había entrado allí a cometer ningún crimen, y que si se había de hablar bajo o se cerraban las ventanas no pararía un instante y en efecto quedando abiertas continuó hablando en su voz.

Preguntado sobre que para la mejor inteligencia explique asimismo los antecedentes que pudo haber para haber aplicado al hecho de que se trataba la especie de la Fábula que ha referido arriba, pues parece que para que se haga con oportunidad es necesario suponer un asunto empeñado, y cuya salida era necesario prever y asegurar satisfizo diciendo: Que como el declarante iba prevenido, y deseaba instruirse a fondo del proyecto, y en el papel que se le había manifestado se indicaba la subor-

dinación que a la Junta debían prestar todas las autoridades, y no pudiendo persuadirse como se lo aseguraban, de que el señor Presidente ni la Real Audiencia consintiesen en tal cosa, dijo a los concurrentes, que debiendo contar o por lo menos suponer que dichas autoridades lo resistiesen, era indispensable que también contasen o con exponerse a las resultas de un procedimiento criminal, o con la fuerza que obligase a las autoridades a obedecer, y que en este caso ¿qué era lo que pensaban hacer? que todos ellos se encogían de hombros y ésta era una de las dudas principales que ofrecían al declarante que contestarían y resolverían el Marqués del Toro y don Antonio Fernández de León, y que no llegando éstos como queda expuesto tomó últimamente la voz el declarante y dijo a los concurrentes que lo cierto era que pretendían entrar en un negocio mal combinado, imposible de ejecutarse, y en que sin prever las dificultades y riesgos, sólo tenían un deseo de Junta, que querían satisfacer indiscretamente y les refirió la fábula que queda dicha, y

Preguntado si la nota que se halla al margen de la vuelta de la representación remitida al señor Capitán General, y dice así: "Y compongan dicha Junta con igual número de militares, letrados, eclesiásticos, comerciantes y vecinos particulares, que cada una de dichas clases nombrará de entre sí", es la misma que ha dicho el declarante haber añadido o enmendado al papel que le manifestó don José de Tovar, dijo: Que es la misma y que se puso al margen contra lo prevenido por el declarante, que había dicho se insertase, y se pusiere en limpio, y después de estar puesta la mayor parte de las firmas. Que todo lo que lleva expuesto y declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Miguel José Sanz.*

Ante mí,

José María Moya
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON FRANCISCO GONZÁLEZ DE LINARES

En la ciudad de Caracas a ocho de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Francisco González Linares, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta capital, de edad de treinta y dos años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el propio interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es público y notorio que se ha tratado de establecer en esta ciudad la Junta que se expresa, y que es público haber pensado en ello como principales don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, el Marqués del Toro, don Antonio Fernández de León, don José y don Martín de Tovar, don Fulano Ustariz, oficial de caballería, don Pedro Palacios, don Nicolás Anzola y don Vicente Tejera y responde.

A la segunda: Que con la misma publicidad ha oído que los sujetos nombrados en la antecedente, han tenido diversas concurrencias en las casas de don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas a horas nocturnas y desacostumbradas de la noche, y sin permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que es público haber dado al señor Capitán General la representación que se refiere y que también lo es que la formó el señor don Antonio Fernández de León, y responde.

A la cuarta: Que ha oído decir también públicamente que don José Tovar y don N. Ustariz sedujeron a algunos para que

firmaran siendo uno de ellos don José Carbonell de este comercio, natural de Cataluña, y que don Pedro Palacios intentó también seducir a don Vicente Galguera de este comercio: que también sabe por haberlo oído a don José Joaquín Argos y a los dos Eduardos, don Pedro y don Juan que estos sujetos fueron sorprendidos para firmar por don José y don Martín Tovar: que también es público y notorio que el Marqués del Toro, tiró a seducir al Conde de la Granja y a su tío don Nicolás del Toro y a don Martín Herrera: que se intentó también seducir aunque ignora por quién al Marqués de Mijares, estando en el pueblo del Valle. Que el viernes dieciocho del pasado noviembre, hallándose el declarante en el escritorio de su casa, y presente don José Félix Ribas que a la sazón se hallaba allí, entraron don José Tovar, y el citado Ustariz y sorprendido el declarante de esta visita, porque jamás le han hecho otra alguna estos (sujetos) después de ofrecerles asiento les dijo que viesen en qué podía servirlos, a lo que le contestaron que no venían con otro objeto que el de ver la casa fábrica que el declarante tiene por cuyo motivo levantándose el declarante los condujo a que la viesen y subiendo juntos a lo alto, después de haberla visto al bajar se quedó detrás con el declarante don José Tovar y reparando una gran sala, le dijo estas palabras: tal vez esta sala será para el general Dupont: es preciso trabajar aquí en reformas, porque estamos muy atrasados, a lo que le contestó el declarante que no creía jamás trabajar para Dupont, ni entrar en reformas: y que consecutivamente concluída esta conversación se despidieron: que ahora recuerda que acompañaba a los dos referidos sujetos, un joven de veintisiete a veintiocho años, de capote delgado y según recuerda (algo) moreno, que después le aseguraron ser un don Fulano Esteves, que tampoco había ido jamás a su casa. Preguntado si al declarante le ocurrió en aquel día algún objeto a que pudieran ser alusivas las expresiones de don José Tovar, dijo: que por entonces no pudo comprender el objeto a que podían aludir, pero que a su vuelta de la Guaira, para donde salió el diecinueve siguiente, por haber oído que estos mismos

sujetos, habían pasado a casa de algunos otros, con el objeto de tomar sus firmas para la representación que intentaban hacer relativa a la Junta, presumió que irían a tomar la suya, y que la razón que tiene para ello es que jamás le han visitado como deja expuesto y responde.

A la quinta: que la ignora y responde.

A la sexta: que también la ignora y responde.

A la séptima: que se dice de público que el objeto era separar al actual Gobernador, el señor don Juan de Casas suponiéndole inepto y contener a las autoridades actualmente constituídas, pero que ignora a quién se pensaba poner en lugar del señor Casas; y que las miras que supone el público se llevaban era de hacerse independientes teniendo para ello el fundamento de que aguardaron a desenvolver este proyecto cuando en los papeles públicos venidos de España y publicados también en esta ciudad, constaba ya la instalación de la Junta Central Suprema, establecida en España, y que hacía presente que según se dice en el público, no entraban todos los sujetos que se hallan arrestados en el proyecto de aspirar a la independencia, sino que sobre ello había diversas opiniones entre ellos mismos, pero que el declarante no puede individualizar los que eran de diversas opiniones y responde.

A la octava: que el declarante ha observado por sí mismo en los diversos sujetos por quienes ha hablado en esta ciudad, así europeos como criollos, una complacencia interior en que se hubiera tomado por la Justicia, la providencia de arresto de las personas indicadas, por haber evitado de esta suerte la conmoción a que sin duda hubiera dado lugar su proyecto, el cual tenía en inquietud a todo el público, no sólo de aquí sino de La Guaira, a donde se hallaba el declarante el veintitrés de noviembre y adonde habiendo llegado el Tesorero oficial Real don (Blas) Asencio, dió la noticia de haberse hecho pública la pretensión del establecimiento de la Junta con lo que se puso en conmoción la mayor parte de los sujetos principales del pueblo, los que se irritaron más cuando en el día siguiente veinticuatro, por las

cartas que recibieron de esta ciudad, se instruyeron que se iba ya a presentar aquí el proyecto de la Junta, y que con ello estaban los ánimos en una gran fermentación en esta ciudad, lo que obligó a muchos de los sujetos principales hallándose en la sociedad, a explicarse en términos de tratar de pasar en casa del señor comandante de dicho puerto y pedirle armas para subir a la cumbre y atacar a los caraqueños en caso de que éstos realizasen su proyecto y responde.

A la nona: que ignora su contenido y responde.

A la décima: que habiendo tratado algunas veces con el declarante, el teniente coronel inglés, nunca se insinuó con alguna especie de las que contiene la pregunta, y que sólo oyó en La Guaira, algunos días (despué)s de su salida para Curazao (?) manifestando dejaba a algunos sujetos de Caracas en el proyecto de establecer una Junta y que tal vez, podrán dar razón de esto don Francisco Talavera, en cuya casa estuvo en La Guaira, don Lorenzo y don Joaquín Jorge y responde.

A la undécima: que el origen primero de la Junta, viene desde que llegaron a esta ciudad las noticias de la que se había establecido en Sevilla; que después se adormeció por la resistencia que observaron en las autoridades hasta que últimamente se volvió a suscitar, y cuya noticia tuvo el declarante en La Guaira, el día veintitrés de noviembre y responde.

A la duodécima: que la ignora y responde, y que en este estado le ocurría añadir que entre los sujetos que concurrían a las Juntas, y entraban en el proyecto de que se habla ha oído nombrar a don Mariano y don Tomás Montilla y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Francisco González Linares.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOSÉ VICENTE GALGUERA

En la ciudad de Caracas a nueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don José Vicente Galguera, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta capital, de edad de cuarenta y seis años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad, en lo que supiese y le fuere preguntado, guardando en ello el secreto que corresponde. Y siéndolo, si sabe o ha llegado a entender, (los ante)-cedentes que pueda haber (habido) (?) para que en la representación dada al señor Capitán General por varios vecinos de esta ciudad, para el establecimiento de una Junta Suprema, se le haya puesto entre otras personas de representante dijo: que en la noche del veintiuno de noviembre, fué a la casa del declarante don Martín de Tovar y Ponte, con la referida representación a efecto de que la firmase pero no pareciendo hacerlo sin consulta, se resistió y ofreció que se verían en la mañana siguiente. Que en ella fué a la casa del licenciado don Miguel José Sanz a conferenciar sobre la materia y habiéndolo hallado con el coronel don Manuel del Fierro, y don Pedro Palacios, Alguacil Mayor de la Real Audiencia, precisamente hablando de la citada representación que llevaba Palacios para que la firmase Sanz, les expuso las dificultades que también se ofrecían al declarante para firmar. Que el citado Sanz procuró convencer a Palacios que a pesar de la sencillez que aparentaba el papel, encerraba miras más profundas difíciles de indagar. Que para firmar el papel era necesario ver el plan que precisamente debía haberse

formado, y que mediante a que todo se hacía según aseguraba el mismo Palacios, con conocimiento del señor Presidente Gobernador y Capitán General, convendría que para calmar la fermentación que había en el pueblo, que se fijasen avisos impresos en que se anunciase tanto el verdadero contenido del papel, sobre que con tanta variedad se hablaba en el público, como de las miras saludables que llevaban al intentar la creación de la Junta. Que se lamentaba Palacios de que para cualquier útil en esta ciudad se ofrecían mil dificultades, que nadie quería meter el hombro prestando sus luces para realizar las mejores ideas, y que convidó a Sanz para que en la misma mañana fuese a no sé qué concurrencia a manifestar el modo con que podría realizarse el pensamiento y las reformas o enmiendas que debían hacerse en la representación pidiendo también al declarante que concurriese. Que ambos se excusaron con urbanidad, ni negándose a ir, ni ofreciendo hacerlo, con lo que se retiró don Pedro Palacios y Sanz manifestó al declarante que no podía firmarse el tal papel, cuyos autores debían tener algún proyecto subversivo del orden establecido. Que en la misma mañana fué don José Tovar y Ponte a la casa del expresado con la citada representación para que la firmase, y que le contestó que ya había hablado con don Pedro Palacios en casa del licenciado Sanz, donde se le había impuesto de las reformas que debían hacerse en ella y previas diligencias que eran esenciales para inspirar confianza en los firmantes, y en el público en general: que procuró convencerlo Tovar en unión de don Antonio Estevez que le acompañaba que cuantas reformas debían hacerse venían expresas en la representación, y tuvo el declarante para evadirse de sus instancias después de un largo altercado, que decirle que no firmaba hasta que se hubieran hecho todas las diligencias expresadas por Sanz, y precediendo la firma de éste en la representación: que debe advertir el declarante que las tres veces que vió ésta, las dos en su casa y la otra en la de Sanz, venían insertos en el cuerpo de ella, y nombrados como diputados de los firmantes los señores Condes de Tovar y de San Javier y de la Granja, Marqués del Toro y

de Mijares, y don Antonio de León. Que en la tarde del mismo día fueron a su casa, los citados don José y don Martín Tovar, con el fin de que firmase la citada representación, advirtiéndole que ya estaban puestas las adiciones anunciadas por el Licenciado Sanz con cuyo motivo registró el exponente de nuevo la representación; y halló que en efecto tenía una nota al margen, raspado en el cuerpo de la misma representación, el lugar que ahora ocupan los nombres de don Antonio de León, del declarante y de don Fernando Key, como en este acto se ha reconocido habiéndosele puesto de manifiesto la misma representación, sin que pueda recordar lo que había escrito en el lugar que ahora ocupan dichos nombres, siendo de advertir que había menos palabras que las que ahora se hallan puestas, de los nombres de los tres sujetos, que quedan referidos como lo manifiesta lo estrecho de la letra. Que el declarante reconvino al citado don Martín sobre la ligereza con que se había puesto su nombre en el cuerpo de la citada representación, nombrándolo por diputado sin haber obtenido su consentimiento, y añadiéndole que aun cuando la firmase lo haría con una nota en que manifestase que no aceptaba el nombramiento que se le había hecho de representante, tanto porque no se consideraba apto para el caso, cuanto porque perteneciendo el declarante al Real Cuerpo del Consulado, no podía por una parte hacer de representante en virtud del nombramiento expresado, y por otra como miembro de la Junta de dicho Cuerpo, en el (caso) que se verificase lo que se pretendía. Y últimamente que después de una larga sesión, y repetidas instancias de dichos Tovares, concluyó el declarante con decirles resueltamente que no firmaría la representación interín no viese en ella la del referido licenciado Sanz y las de otras muchas personas visibles de esta ciudad, naturales y forasteras, y responde.

Y siendo examinado con arreglo al interrogatorio que motiva estas diligencias como los antecedentes testigos.

A la primera pregunta dijo: que en orden a la Junta que se intentaba formar en esta ciudad, lo sabe de público y notorio:

que los que consideraba interesados en el proyecto de la Junta, eran los mismos que le llevaron la representación a firmar, pues que con tanta in(stancia) y repetición lo solicitaron. Preguntado si a más de los referidos ha oído o entendido que hubiese otras personas que se interesasen en el establecimiento de la expresada Junta dijo: que el señor don Antonio de León, es quien según ha oído estaba interesado en que se formase y también el señor Marqués del Toro, y que no sabe de otro, y responde.

A la segunda: Que no tiene noticia de otras concurrencias o Juntas, que las que ha oído decir se hacían en el medio del día en casa de don José Félix Ribas, ignorando los concurrentes, pues nunca estuvo en ella ni pasó por la calle al tiempo que se hacían, y que según le informaron los mismos que le llevaron la representación para que la firmara que el Gobierno tenía noticia de esas concurrencias y responde.

A la tercera: que de público y notorio sabe, que se dió al (Señor) dente la representación, y que los mismos que se la llevaron a firmar suponían para inducir al logro de su intento que fué hecha por el señor don Antonio López Quintana y el citado señor León; pero que después por informes casi indubitables le consta que el señor Quintana no tuvo parte en la formación de ella. Preguntado si por estos informes de que habla llegó también a instruirse del sujeto que verdaderamente la hubiera hecho, dijo: que como sólo trató si el señor Quintana podía haber formado la representación y no llegó a comprender el sujeto que verdaderamente la hubiese hecho y responde.

A la cuarta: que don José Joaquín de Argos, los dos Eduardos, y don Isidoro Quintero, por el conocimiento que tiene de su conducta y modo de (ser), y por lo que sobre la materia ha oído, cree que firmaron la representación persuadidos que nada se trataba en ella contra el buen orden y gobierno existente y también porque se les persuadió igualmente que al declarante, que todo se hacía con conocimiento del señor Capitán General, a quien ya se le había leído. Que comprende que muchos también

de los demás firmantes habían suscrito en la misma inteligencia y responde.

A la quinta: Que la ignora y responde.

A la sexta: Que también la ignora y responde.

A la séptima: Que es una consecuencia precisa y así se decía en el público que formada que fuese la Junta suprema de esta Provincia, sería superior a todas las autoridades constituídas de la misma manera que lo son las establecidas en los reinos y provincias de España y que quitarían algunos de los empleados que no mereciesen la pública confianza, mas nada ha oído de exportación de ellos ni menos de darles muerte. Que es público igualmente que el señor Capitán General por sus enfermedades y edad trató de hacer dejación del mando, y para su sucesor se anunciaba por unos al señor don Mateo Pérez, y por otros al señor Cagigal, y por otros al señor Tornos, y en los últimos días oyó también que aspiraba a este gobierno, el señor Marqués del Toro, y que no ha oído se pensase en la independencia y responde.

A la octava: Que le consta y es público y notorio todo el contenido de esta pregunta, y que viendo el declarante la inquietud con que estaba el pueblo, fué a estar con el teniente de Gobernador, el día veintitrés o veinticuatro, a la hora de las doce a advertirle lo expuesto, que estaba el pueblo a un desorden, y suplicarle que se tomase una pronta providencia, capaz de asegurar la tranquilidad, ofreciéndole el referido Teniente de Gobernador que así lo haría y asegurándole que el Gobierno velaba muy particularmente sobre las ocurrencias del día: que la inquietud de que ha hablado del pueblo, duró solamente hasta la mañana del veinticinco y que luego que se supieron las prisiones quedó todo tranquilo y satisfecho y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que por el contrario sabe por el Teniente de fragata don Gerardo Murfi que solía visitar al teniente coronel Robertson, que un día que aquél fué a ver a éste lo halló muy incómodo y ocupado, poniendo oficio al señor Capitán General, en que parece p(edía) (satis)facción sobre las voces esparcidas,

de que él había sido conductor de una carta de Francisco Miranda para el señor Marqués del Toro que paraba en poder del señor Capitán General, y parece trataba de independencia, la cual carta se dijo que la habían echado al Marqués por la ventana, y él la había llevado al referido señor Capitán General, y responde.

A la undécima: que el declarante sólo supo el día veinte de noviembre de las concurrencias que había en la casa de don José Félix Ribas y que no tuvo idea de lo que se trataba hasta que se le manifestó la representación y responde.

A la duodécima: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José Vicente Galguera.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DEL TENIENTE CORONEL DON JULIÁN IZQUIERDO

En la ciudad de Caracas a once de diciembre de mil ochocientos ocho el señor Regente Visitador habiendo comparecido en virtud de orden del señor Capitán General, el teniente coronel don Julián Izquierdo, natural de la ciudad de Burgos en Castilla la Vieja, vecino de esta Capital, Su Señoría le recibió juramento, que hizo bajo su palabra de honor, puesta la mano sobre la cruz de su espada, por el cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiese y le fuese preguntado. Y siéndolo con arreglo al propio interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema. Que aunque no sabe los que puedan haberse interesado en ella como principales lo que puede decir es que la noche del diecisiete de noviembre próximo pasado como a las nueve de ella, estando en el escritorio del señor Capitán General, entró el señor Auditor de Guerra, don Juan Jurado, y manifestó a su señoría que los pasos que se daban acerca de formar una Junta Suprema habían tomado el mayor incremento: que según lo que había podido averiguar contaban con cien firmas para la representación que se había de hacer al Gobierno pidiéndola: que había hecho por su parte los mayores esfuerzos para separarlos de semejante pretensión, valiéndose de algunas personas con quienes tenía alguna amistad, que entre ellas una bastante poderosa, que tenía que perder, más que el mismo señor Capitán General, era a la que más había procurado hacer conocer el grave yerro que cometían, la cual

se hallaba ya muy arrepentida de haberse mezclado en semejante negocio: que en esto hubo de salir el señor Capitán General por haber sido llamado de afuera, y en este corto instante le refirió el nominado señor Auditor, que la persona de que trataba era el señor Oidor honorario don Antonio de León el cual se hallaba consternado sin arbitrio de poder volver la espalda a aquel negocio porque le amenazaban si manifestaba semejante cobardía: que habiendo entrado el señor Capitán General, continuó tratando de la misma materia, ofreciendo por último persistir en separarlo (de) su proyecto; pero que si no lo (logra)ba podría darse un curso tan dilatado a la instancia, ya pasándola al Real Acuerdo, ya al Cabildo, ya en fin a otros cuerpos, que de este modo viniese a quedar en nada, principalmente si se repetían las noticias favorables de España. Que la tarde del veintitrés llamó al declarante el señor Marqués del Toro y habiendo ido en efecto a su casa le dió quejas porque hacía tanto tiempo no se veía con él, no pudiendo ignorar los graves negocios de que se trataba en el día en los cuales no hacía el Marqués otro papel según le expresó, que el de un puntal en una casa que se está cayendo, y que sentiría salir crucificado por meterse a Redentor, que por lo tanto rogaba al declarante dijese de su parte al señor Capitán General, no tuviese cuidado ni(nguno), seguro de que dicho Marqués (no) podía estar mezclado en asunto que fuese irregular, como así mismo lo insinuó al declarante, quien con este motivo le contestó: que el señor Capitán General no estaba con cuidado ninguno según lo que comprendía por lo que el mismo señor le había manifestado diciéndole que habiendo ido el mismo Marqués con don Andrés Ibarra a enseñarle un borrador de una representación que meditaban hacer les había contestado se hallaba enfermo incapaz de poderles complacer en ver el citado borrador, el cual podrían llevarle cuando se sintiese aliviado: que en este concepto el señor Capitán General creía no se había dado otro paso sobre aquel particular, hasta que con vista del papel que les había dicho le volviesen a llevar cuando estuviese bueno tuviesen su consentimiento. Que de todo esto tomó (mu-

cho) para hacer conocer al señor Marqués cuán extemporánea era provocar la Junta de que entendían trataban, en ocasión que se observaba la mayor tranquilidad en estas Provincias, y que sobre tener noticia cierta de la instalación de la Junta Central, se acababa de recibir en aquel mismo día por la vía de Puerto Cabello la Gaceta de Madrid de cuatro de octubre en que constaba que todos los consejos y tribunales de Madrid habían reconocido con el mayor gusto y regocijo la referida Junta Central: que en vista de todo como hombre honrado y como amigo, le rogaba emplease toda autoridad y esfuerzos para evitar que no se hiciese al Gobierno pretensión de Junta alguna, pues no podría ser bien visto; (a lo que) contestó que acaso no lo podría conseguir, pero que no omitiría diligencia alguna; y para poder dar más esfuerzo a su instancia le pidió le franquease la Gaceta de que deja hecha mención, en lo que consintió, y por la noche habiendo hecho llamar al ordenanza del citado Marqués, Fulano García, se la entregó a éste con encargo (por haberle manifestado que ya no estaba en su casa) lo solicitase precisamente aquella misma noche y se la diese, lo que ignora si se verificó, y sí que se la devolvió al declarante al día siguiente: que la sesión que ha dicho la tuvo con el Marqués en el balcón de su casa, y habiéndose despedido lo acompañó hasta el piso bajo, y entrándole en su escritorio le enseñó un borrador de una representación en que se pedía la Junta al señor Presidente para hacerle ver al declarante que no contenía ninguna expresión disonante: (que) le dijo al Marqués (que) ciertamente aquel borrador no tenía en sí cosa irregular en el modo de explicarse; pero que la reunión de varias personas para haber formado aquel papel y un crecido número de firmas para presentarlo a la Superioridad, lo hacían delincuente, y que así de nuevo le rogaba hiciese cuanto estuviese de su parte, porque no se llevase a efecto, de todo lo que dió cuenta el declarante al señor Capitán General. Que en la noche del mismo día veintitrés estando el señor Auditor de Guerra en la alcoba del señor Capitán General, donde se hallaba enfermo, dijo: Que la gente andaba muy apurada,

que en aquel mediodía habían ido a su casa tres o cuatro personajes, sin nombrarlos llenos de cuidado porque notaban en el pueblo alguna moción, en oposición a la Junta que se intentaba establecer comprendiendo el exponente que la gente que estaba muy apurada eran los sujetos que se hallaban metidos e interesados en el establecimiento de la Junta y responde.

A la segunda: Que ha llegado a comprender según se ha dicho, que en la casa de don José Félix Ribas se han tenido Juntas escandalosas, así de día como de noche, no sólo sin permiso del Gobierno, sino con desprecio de su autoridad, y que ignora quienes eran los concurrentes y responde.

A la tercera: Que la noche del veinticuatro de noviembre último oyó decir en la posada del señor Capitán General, que don Martín Tovar a quien vió entrar y salir, había entregado al mismo señor la representación sobre la pretensión de la Junta y dió crédito a esta (voz) porque congregados en la misma noche dicho señor Capitán General, el señor Regente, el señor Oidor don Julián Álvarez y los dos señores Fiscales, vió que después de algunas (ho)ras hubo disposición de arresto en el cuartel San Carlos hasta unas veinte personas, que se dijo eran de las que habían firmado y que ignora quien la hubiese formado y responde.

A la cuarta: Que la ignora y responde.

A la quinta: Que entre las varias conversaciones que sobre el particular ha tenido el señor Auditor de Guerra con el señor Capitán General, le parece haberle oído el declarante, que en una de las Juntas queriendo abandonar la pretensión que tenían entre manos, uno de los que ya se hallaban comprometidos, otro le hizo oposición, y aun cree que dijo había llegado al extremo de sacar la espada, ignorando que se le haya pedido dictamen a letrado alguno y responde.

A la sexta: Que ignora su contenido y responde.

A la séptima: Que lo que ha entendido sobre este particular es: que el señor Auditor de Guerra don Juan Jurado en los avisos que daba de palabra al señor Capitán General con relación

a la formación de la Junta manifestaba lo mucho que había que temer, que al abrigo de ella se meditase establecer la independencia. Que no sabe en qué fundaba el señor Auditor de Guerra esta desconfianza, y sólo se persuade podía ser dimanada de estar en inteligencia que el señor Comisionado inglés don Juan Robertson había comunicado materias tan delicadas con algunos vecinos de esta ciudad, sobre que ocho a diez días antes de que se regresase el indicado Robertson escribió el mismo señor Auditor, al señor Capitán General, pidiéndole (emviase) al declarante a su casa para comunicarle por su conducto una noticia interesante, que en efecto fué y encontrando en la casa del señor Auditor también al señor don Antonio López Quintana, ambos le dijeron que el inglés Robertson visitaba varias casas de esta ciudad y creían tenía conversaciones peligrosas que convenía despacharle lo más pronto posible, igualmente que al judío Obediente, cuya permanencia aquí era peligrosa: que a los dos o tres días de este pasaje le dirigió orden el señor Capitán General al citado Obediente para que se fuese de esta ciudad, y que por la fecha de ella se vendrá en conocimiento del tiempo que ha sucedido y responde.

A la octava: Que por estar el declarante hace muchos días reducido a no conversar con ninguno fuera de su casa y la del señor Capitán General, en donde pasa la mayor parte del tiempo, ni ha podido penetrar el contenido de la pregunta con toda su extensión: que la primera idea que tuvo sobre él, fué la que tiene (expresada) en la primera pregunta, (que fué) en la noche del veintitrés del pasado. Que al siguiente día por la mañana le manifestó el señor Capitán General un pasquín en que se le decía lo peligroso que podía ser el establecimiento de la Junta, y que si no tomaba providencia contra ella, correría mucha sangre: que a la una del mismo día, luego que el declarante entró en su casa, llegó el teniente del Batallón de Pardos de esta ciudad, Fulano Caballero y le expuso que toda la oficialidad de su cuerpo estaba llena de amargura, porque habían comprendido que se había dicho que se contaba con los pardos para llevar a dicho

efecto la pretensión que tenían algunos caballeros de formar una Junta en esta ciudad. Que ellos habían sido siempre fieles y no podían sufrir que se les manchase con esta nota, y que así iban a representar al señor Capitán General la falsedad de esta voz y asegurarle que morirían todos a su lado, en defensa de los derechos de nuestro amado Soberano Fernando Séptimo, concluyendo con suplicarle hiciese ver al señor Capitán General no tuviese la menor duda de su fidelidad: que el exponente le contestó que el Gobierno estaba muy satisfecho de su lealtad, que siempre habían acreditado, por lo que era excusado diesen paso ninguno, pero que si acaso no se reducían a esto, se guardasen de representarle en cuerpo, pues siempre se les afearía, y lo que únicamente podían hacer era manifestar dos o tres su sentimiento, con toda la moderación debida, con lo que se retiró satisfecho Caballero, y de todo dió parte al señor Capitán General. Que aquella misma tarde le dijo el señor coronel don Manuel Fierro, había habido otro pasquín poniendo en ridículo a los pretendientes de la Junta. Que ha oído decir generalmente que las providencias tomadas contra éstos la noche del veinticuatro del pasado sirvió al público de tranquilizarlo y responde.

A la nona: Que ignora toda la pregunta y responde.

A la décima: Que se refiere a lo que tiene dicho sobre este particular respondiendo a la séptima pregunta y responde.

A la undécima: Que ignora su contenido, y que sólo puede decir que se trasluciría en el público, porque se andaban recogiendo las firmas con el mayor descaro y responde.

A la duodécima: Que la ignora: recordando en este estado, que en la conversación del señor Auditor de Guerra, de la noche del diecisiete del pasado que tiene referida, le preguntó el declarante qué efecto había hecho el establecimiento de la Junta Central que ya estaba anunciada al público en la Gaceta extraordinaria, a que le contestó que eso lo veían con la mayor indiferencia, aludiendo a los pretendientes de la Junta. Que también hace memoria que la noche del veintidós del mes último sintiéndose el señor Capitán General bastante malo expuso al señor

Auditor de Guerra pensaba entregar el mando si no sentía alguna mejoría a que repuso el Auditor que de ningún modo lo ejecutase en aquellas circunstancias, que era muy peligroso, porque los dictámenes estaban divididos acerca de la persona en quien debía recaer, igualmente que las pasiones, y que así era preciso continuase aun en la mayor gravedad en el mando: que por lo que hacía al despacho de Escribanos, que significaba estaba atrasado, podía facultarlo a él, para todo lo que no fuese sentencia o auto definitivo y responde.

Que cuanto lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — Julián Izquierdo.

Ante mí,

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Decreto

Caracas y diciembre once de mil ochocientos ocho.

En atención a la estrechez del tiempo, en que debe embarcarse el señor don Antonio de León, pues debe hacerlo el día de pasado mañana y no conviniendo por ahora evacuar la cita inmediata, líbrese despacho al comandante de La Guaira para que pasando al Castillo donde se halla preso el citado señor León, bajo de la religión del juramento le reciba su declaración con arreglo a las preguntas siguientes.

Primera: Si alguna persona le ha hablado por su parte, haciendo los mayores esfuerzos para que se separase de la pretensión que pensaba hacer sobre la formación de la Junta Suprema en esta ciudad.

Segunda: Si con el mismo objeto le han procurado hacer conocer el grave yerro que cometía en ello.

Tercera: Si también es cierto que se llegó a arrepentir de haberse mezclado en semejante negocio, hasta haberse visto consternado, y sin arbitrio de poder retroceder de él porque le amenazaban si manifestaba semejante cobardía, expresando que sujetos hayan sido los que le hayan embarazado el propósito que había concebido de desistirse, haciéndole el mismo comandante las preguntas que según lo que expusiere puedan tal vez ser necesarias para dejar bien clasificados los puntos que van expresados. Así lo proveyeron y rubricaron. Hay tres rúbricas.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores Presidente *Casas*. Regente *Mosquera*. Oidor *Álvarez*. Hay una rúbrica.

RAZÓN. En la misma fecha se libró el Despacho correspondiente, en dos fojas.

Doy fe,

Moya.

DECLARACIÓN DE DON JOSÉ DE LAS LLAMOZAS

En la ciudad de Caracas a doce días de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don José de las Llamozas, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta capital de cuarenta y cinco años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que el declarante ha estado ausente en los valles de Aragua y llegó a esta ciudad el veintinueve de noviembre. Que de venida en el pueblo de Guatire, tuvo noticia de las prisiones que se habían efectuado en esta ciudad, y que en ella se ha impuesto que se di(rigió una) representación al señor Capitán General solicitando la formación de una Junta Suprema. Que ha oído decir que los principales en esta pretensión, eran don Antonio Fernández de León, el Marqués del Toro y don José Félix Ribas. Que según le oyó el declarante a don Antonio Arizurrieta, le llamaron a la casa de dicho Ribas y encontró en ella a más de otros que no tiene presente a don Nicolás Anzola, y que le dijeron que firmara la representación que tenían formada al intento referido, expresándole que era precisa la Junta de que trataban para contener al Gobierno y responde.

A la segunda: Que ha oído públicamente después de su venida, que las juntas se tenían en la casa del citado don José Félix Ribas, y que no sabe haya sido con permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que en orden a la referida representación se

remite a lo que tiene hecho a la primera, y que ignora quien la haya formado y responde.

A la cuarta: Que la ignora y responde.

A la quinta: Que también la ignora y responde.

A la sexta: Que asimismo la ignora y responde.

A la séptima: Que sobre esto no ha oído otra cosa que lo que deja expuesto a la primera y le oyó a don Antonio Arizurrieta y responde.

A la octava: Que como el declarante se hallaba ausente, no puede dar razón sobre su contenido, y que sólo ha sabido que la plana mayor del batallón de pardos de esta ciudad, dió una representación manifestando su adhesión al Gobierno y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que como se hallaba ausente no sabía la venida del oficial inglés que se expresa y responde.

A la undécima: Que la ignora y responde.

A la duodécima: Que ha oído decir que don Nicolás Anzola se hallaba preso sin embargo de no haber firmado la representación, y que ignora los motivos que tendría para no hacerlo y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José de las Llamozas.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO DE ARIZURRIETA

En el mismo día el señor Regente Visitador, hizo comparecer a don Antonio Arizurrieta, natural del reino de Navarra, vecino y del comercio de esta capital, Conciliario del Real Tribunal del Consulado, de cincuenta y dos años de edad, a quien recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha pensado en esta ciudad de formar una Junta Suprema. Que los principales que han pensado en ella son don Antonio Fernández de León, don Félix Ribas y el abogado don Nicolás Anzola: que pasando el declarante por frente de la casa de dicho Ribas, le llamó éste y dicho Anzola que estaba también con él en el balcón, y habiendo subido a la casa le dijeron tenían hecha una representación para formar una Junta que viera si quería firmarla pues que contaban con el declarante que habiéndole respondido que para qué era esa Junta supuesto que aquí había tribunales que administrasen justicia, le replicaron ambos (que) si no veía que el Gobernador (y el) Intendente estaban haciendo lo que querían, y que así estaban expuestos a su voluntad, a lo que les dijo el que declara que para eso estaba la Audiencia para ocurrir a ella, si el Gobernador no les administraba justicia, y que si la Audiencia les agraviaba podían también ocurrir a la Junta Central que estaba ya establecida en España, sin embargo de lo cual le instaban para que firmara diciéndole al declarante que entrara a firmar la representación, que él era tan patricio

como ellos: que a este tiempo entró don Tomás Montilla, quien impuesto de lo que estaban hablando le dijo que firmase porque estaba firmada así mismo del señor don Antonio Fernández de León, como principal, a que (se negó) y sin embargo que le dije(ron que) después se la mandarían a su casa, para que la viese y firmara, no se la mandaron: y que de oídas sabe también que el Marqués del Toro es uno de los principales interesados en el establecimiento de dicha Junta; y que por la antigua e íntima amistad que han tenido y tienen entre sí el referido León y el señor don Antonio López Quintana, se dice que este último es el móvil de este asunto y responde.

A la segunda: Que ha oído decir que se han juntado a tratar de este asunto aunque no sabe a qué horas, en las casas de don José Félix Ribas y en la de don Isidoro Quintero, y que en la de este último se hablaba con mucha libertad aunque ignora quienes hayan sido los concurrentes y responde.

A la tercera: Que es notorio haberse dado al señor Presidente la representación que se expresa, y que se dice haberla formado don Antonio de León y responde.

A la cuarta: Que ignora la pregunta, aunque se persuade que los que no se han retractado habrán firmado con su voluntad y responde.

A la quinta: Que la ignora y responde.

A la sexta: Que también la ignora y responde.

A la séptima: Que el público tiene entendido que el objeto de la Junta era para apoderarse del gobierno mudando a los empleados y poner en lugar del Capitán General, al Marqués del Toro, del Regente al expresado señor Quintana, del Intendente a don Antonio de León, y que los abogados que estaban complicados en este proyecto, cuales son Anzola, Tejera y Paul, se les daba también sus empleos, aunque no recuerda cuáles eran, y que últimamente verificado este plan, se aspiraba a la independencia y responde.

A la octava: Que al declarante le consta como público y notorio todo el contenido de la pregunta, de modo que se hallaban

las gentes tan alarmadas, que si no se toman las providencias la noche del día veinticuatro de noviembre último con las prisiones que se ejecutaron en ella, hubiera habido un estrago en esta ciudad contra los pretendientes de la Junta y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que la primera noticia que el declarante tuvo de la Junta que pretendían formar fué la que le comunicaron Ribas y Anzola que tiene referida, y aconteció como cuatro o seis días antes de la prisión y responde.

A la duodécima: Que se refiere en cuanto a esta pregunta a lo que han dicho del señor don Antonio López Quintana y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Antonio de Arizurrieta.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOSÉ BENITO DE AUSTRIA

En la ciudad de Caracas a trece de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don José Benito de Austria, natural de la ciudad de Logroño en la Rioja, vecino y del comercio de esta capital, de treinta y tres años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al propio interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que ha oído decir que el principal motor es don Antonio de León y también el Marqués del Toro, don José Félix Ribas, don Juan Nepomuceno Ribas, don Mariano y don Tomás Montilla, don Pedro Palacios, don José y don Martín Tovar, don Narciso Blanco, y que no puede hablar de otros sujetos y responde.

A la segunda: Que es notorio haber habido Juntas en la casa de don José Félix Ribas, lo que causó escándalo y rumor en el público, habiéndose tenido por la noche y a horas intempestivas, que los concurrentes eran los mismos que tiene nombrados y otros muchos por haber sido numerosos, y que esto se ha verificado sin permiso del Gobierno y responde.

A la tercera: Que es constante (haber)se dado al señor Capitán General la representación que se expresa, y que ignora quien la formó y responde.

A la cuarta: Que ha oído decir a don José Joaquín de Argos, los dos Eduardos y don Isidoro Quintero, que han sido enga-

ñados, seducidos y violentados, por el demasiado empeño con que les exigieron sus firmas, y responde.

A la quinta: Que ha oído decir como una cosa pública, que en las Juntas que se tenían, hubo sus altercados, aunque ignora sobre qué puntos, y que el licenciado don Miguel José Sanz fué llamado por cuyo consejo hubo alguna alteración en la representación que se dió al señor Capitán General y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima: Que es constante que con el pretexto de la Junta lo que se trataba era extinguir las autoridades constituídas, colocando en su lugar otras: que entre ellas se contaba para Capitán General con el Marqués del Toro y que no puede señalar los otros sujetos que debían subrogar a los demás; y que por lo que ha oído generalmente y por las observaciones propias que ha hecho el declarante se persuade que el principal y único fin, era aspirar a la independencia de la Metrópoli, y que las observaciones en que apoya su concepto están fundadas en un odio reconcentrado a todo lo que dimana de la España en general, y descendiendo hasta sus individuos en particular: que éstos para el que declara son hechos tan constantes como que él mismo llevado de sus principios inalterables ha contestado de un modo público, y de (cuántos ?) conspiraban al fin expresado cuales son el querer fundar que los derechos de las colonias debían ser iguales a los de la Metrópoli y responde.

A la octava: Que es cierto y constante todo el contenido de la pregunta y que el público extrañaba como el Gobierno se mantenía en tanta indiferencia y que en consecuencia de este modo de pensar luego que se verificaron las prisiones manifestó un verdadero regocijo considerándose ya seguro y libre de las espantosas consecuencias que nadie duda habrían sobrevenido de la verificación del proyecto de la Junta, y que también habría habido resultas funestas de cualquier dilación en las providencias que se tomaron por el Gobierno según se hallaban de enardecidas las gentes y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que desde el principio de las novedades ocurridas en España, y desde que se tuvo aquí la noticia del establecimiento de la Junta Suprema de Sevilla, empezaron a tratar de igual establecimiento en esta ciudad, llevando siempre el fin de su deseada independencia, como el declarante lo conjeturó por la indiferencia con que recibían las noticias que venían de España en los acontecimientos con la Francia; y que el pensamiento de la Junta quedó entonces como desvanecido sólo en la apariencia, pues que los espíritus siempre manifestaban disposición de llevarlo a cabo; y que cuando esta segunda vez se volvió a pensar en el mismo proyecto, sólo llegó a noticia del declarante, unos dos días antes de las prisiones y responde.

A la duodécima: Que por lo que tienen oído don Juan Vicente y don Simón Bolívar han sido partes muy esenciales de las concurrencias en que se ha tratado del establecimiento de la Junta, y de los que con más libertad se han explicado acerca de los principios de independencia, y que se excusó el don Simón a firmar por no haberse extendido la representación que se dió al señor Capitán General, como él quería que estuviese y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José Benito de Austria.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON FLORENCIO GOIZUETA

En el mismo día. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Florencio Goizueta, natural del Reino de Navarra, del comercio de Puerto Cabello, y residente en esta capital y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que sabe se ha tratado de formar en esta ciudad una Junta Suprema y que ha oído de público y notorio que los principales que han pensado en esto son el señor don Antonio López Quintana, el teniente de gobernador don Juan Jurado, y don Antonio Fernández de León, y responde.

A la segunda: Que ha oído decir de público y notorio que en la casa de don José Félix Ribas se han tenido Juntas por la noche para tratar del establecimiento de dicha Junta, y que no ha oído decir sea con permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera: Que ignora si se (ha dado) al señor Capitán General la representación y también quién la haya formado, aunque el declarante ha leído una de las copias que se han esparcido después de las prisiones, intentando hacer ver al público con ellas, que lo que pretendían era una cosa justa, y responde.

A la cuarta: Que ha oído que Argos y los dos Eduardos, fueron sorprendidos para firmar. Que a don Bernardo Mintegui se le fué a hablar no sabe por qué sujeto para el mismo fin, persuadiéndole a ello con decirle que también firmaban el señor

Mariscal de Campo don Mateo Pérez y don José Vicente Galguera, y que habiéndose excusado con decir que iría a estar con los expresados sujetos, le expuso el que había ido a hablarle para que firmara que ya no era necesario y se retiró; que sabe también que fueron a tomar las firmas de los comerciantes Toso y Carbonell, y que se excusaron a firmar, y responde.

A la quinta: Que sabe que en una de las Juntas por cierta desazón que no sabe la que fué, llegó a sacar la espada don Mariano Montilla; y que no sabe se haya pedido dictamen a ningún letrado, aunque ha oído decir que habiendo ido el Licenciado don Miguel José Sanz a una de las juntas y habiendo empezado a hablar en voz alta le dijeron que la bajara, y que entonces expuso Sanz que él no trataba sino de cosas lícitas, resistiéndose a bajar la voz por cuyo motivo lo despidieron y se salió, y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima: Que públicamente ha oído decir que el objeto que se tenía en el establecimiento de la Junta era apoderarse del Gobierno, quitar las autoridades constituídas y poner otras aunque no ha oído decir (si les de)bían de dar muerte o remitir a España, y que el concepto que el declarante ha formado para sí de las conversaciones y especies que ha oído y no es fácil explicar es que el fin a que se aspiraba era a la independencia, y responde:

A la octava: Que es notorio y todo el contenido de esta pregunta, que todas las gentes se hallaban inquietas creyendo que la Junta que se pensaba establecer traería ruidosas consecuencias y que deseaban se tomaran con la mayor prontitud las providencias convenientes, lo que habiéndose ejecutado con las prisiones hechas en la noche del veinticuatro de noviembre se puso el pueblo inmediatamente en tranquilidad, y responde:

A la nona: Que la ignora, y responde.

A la décima: Que también la ignora, y responde.

A la undécima: Que cuando el declarante llegó a tener noti-

cia del establecimiento de la Junta, fué tres o cuatro días antes de las prisiones, y responde.

A la duodécima: Que se refiere a lo que tiene dicho de don Juan Jurado respondiendo a la primera pregunta de quien ha oído decir se excusó a firmar para después poder dar dictamen sobre el mismo asunto como Asesor del Gobierno y que es público y notorio que habiendo sido el señor Quintana el promovedor de este asunto, se excusó después de firmar diciéndose por ello se ha embarcado la gente y se ha quedado en tierra, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, expresó ser de veintiocho años de edad y firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — Florencio Goizueta.

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

COMPARECENCIA Y ADICIÓN QUE HIZO A SU DECLARACIÓN EL DOCTOR DON MANUEL DE CASTRO

En la ciudad de Caracas a catorce de diciembre de mil ochocientos ocho, compareció el doctor don Manuel de Castro exponiendo que por natural olvido se le había pasado hacer presente una especie que podía ser importante en las actuales circunstancias, cuando se le recibió su antecedente declaración que aunque luego que la recordó había ocurrido a la casa de Su Señoría no había conseguido verlo, por habérsele dicho por la ordenanza que estaba muy ocupado y que por ello venía a ejecutarlo ahora, y habiéndosele recibido juramento para que lo verificase el cual hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad expuso: Que significando el declarante a don José Félix Ribas el atropellamiento y falta de justicia, con que había procedido y procedía su compadre el Teniente de Gobernador don Juan Jurado, en la causa que sigue don Manuel Antonio Saa, contra don José Francisco San sobre haberle quitado éste siendo teniente del pueblo de Mantecal cincuenta y seis mulas, sin embargo de haber ocurrido el referido Saa a la Real Audiencia, le respondió Ribas estas palabras: qué Audiencia, ni Audiencia, la Audiencia no manda donde manda la Capitanía General y el señor Jurado, y antes le temen; que aunque Saa tuviera mucha justicia siempre Jurado había de hacer a favor de don José Francisco Sanz por la amistad íntima que profesa con su hermano el licenciado don Miguel José Sanz, a quien según le aseguró le había hecho en esos días un favor tan grande, que ni el mismo padre del referido licenciado Sanz se lo hubiera concedido; y que éste es el

motivo de haberle faltado el citado Jurado a la justicia que le asistía al expresado Saa, añadiéndole que no tuviera cuidado, que dentro de quince días estaría todo compuesto; y que el día que tuvo esta conversación con el referido Ribas fué el sábado diecinueve de noviembre último; que también se le había olvidado hacer presente que con motivo de las presentes turbaciones se ha dicho y traído a la memoria la especie de lo que el gobernador inglés de la isla de Trinidad don N. Picton escribió a este gobierno, diciendo que no se admitiese en los dominios de S. M. C. a un hombre de las circunstancias del referido Jurado y cuya carta según públicamente se dice se halla en la secretaría. Preguntado qué fué lo que el declarante entendió le quiso significar Ribas cuando le dijo que dentro de quince días estaría todo compuesto expuso: que por el pronto no comprendió lo que quiso manifestar con semejantes palabras; pero que habiendo visto después el esfuerzo que éste y los demás hicieron para el establecimiento de la Junta Suprema que daban ya por una cosa concedida, entendió que el remedio que decía se pondría dentro de quince días era alusivo a la misma Junta, y que ésta era la que había de poner el remedio contra lo ejecutado por la Capitanía General. Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta comparecencia y deposición que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — Doctor Manuel de Castro.

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON SEBASTIÁN DE CÓRDOVA

En el mismo día, el señor Regente Visitador hizo comparecer a don Sebastián de Córdova, natural de Pontevedra, en el Reino de Galicia, vecino y del comercio de esta capital, primer Cónsul del Real Tribunal del Consulado, de cuarenta y siete años de edad y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es público y notorio en esta ciudad que se ha tratado de formar una Junta Suprema; y que en el público han corrido como principales don Antonio de León, el Marqués del Toro, don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, el señor don Antonio López Quintana y el teniente de Gobernador don Juan Jurado y que también andaba en el mismo asunto don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda: Que ha oído decir se han juntado para tratar del mismo asunto de parte de noche en la casa de don José Félix Ribas y don Martín Tovar Ponte y que sabe también por don Antonio Soublette y don Onofre Basalo que la tarde del jueves veinticuatro de noviembre en que se dió la representación al señor Presidente se habían juntado en la casa de don Antonio de León, varios sujetos y entre ellos el Marqués del Toro, el teniente de Gobernador don Sebastián de León y don José de Tovar Ponte; que después se vieron salir separados unos de otros; que don Antonio de León y Jurado llegaron hasta la esquina, que éste se entró en su casa y aquél siguió la calle arriba, y responde:

A la tercera: Que en orden a la presentación de la represen-

tación se remite a lo que tiene dicho y que ha oído decir indistintamente a unos que la firmó el señor Quintana y a otros que el señor León, y responde.

A la cuarta: Que ha oído decir que muchos de los que han firmado lo han hecho en el concepto que se les decía ser una cosa favorable a la Provincia, y que tenían licencia del señor Capitán General, y responde.

A la quinta: Que ha oído decir que hubo cierta desavenencia sin saber sobre qué, entre el Marqués del Toro y don José Félix Ribas y que ignora si se tomó y pidió dictamen a ningún letrado, y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima: Que es constante que el público ha creído que el objeto que se llevaba en la formación de la Junta era apoderarse del Gobierno y separar las autoridades, aunque ignora el modo con que esto debía ejecutarse; que ignora también si se hallaban destinados algunos sujetos para subrogar a los otros aunque era voz pública que entre los mismos se habían de repartir los empleos a su arbitrio, y que se (decía) siempre que la Junta había de estar sujeta a la Central de España, y responde.

A la octava: Que es cierto y constante todo el contenido de la pregunta; que todas las gentes se llegaron a alborotar expresando muchos públicamente que estaban dispuestos a defender a toda costa a las autoridades constituídas y no permitir el establecimiento de la expresada Junta, habiendo cesado esta común inquietud y sobresalto de la gente y convertídose en un regocijo y tranquilidad desde que se verificaron las prisiones la noche del día veinticuatro de noviembre, y responde.

A la nona: Que la ignora, y responde.

A la décima: Que oyó decir que el expresado oficial inglés era algo libertino en hablar de estas especies, y que le oyó decir al coronel don Manuel del Fierro en los días de estas novedades, que el expresado oficial al tiempo de embarcarse para Curazao había dicho que creía que en breve se establecería una Junta Suprema en Caracas, y responde:

A la undécima: Que ignora el tiempo que comenzaron a tratar de la Junta y sí sabe que al principio lo hicieron en secreto, y que se hizo público por el modo con que se solicitaban las firmas yendo a las casas a recogerlas; que anteriormente habían comenzado a recoger firmas en una representación puesta ya en limpio, la cual no corrió y se puso otra con una nota que le había puesto el licenciado don Miguel José Sanz, y responde.

A la duodécima, que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta con respecto al señor Quintana y al teniente de Gobernador don Juan Jurado; y que en orden al primero oyó decir que el motivo de no haber firmado era porque se le (esperaba) como transeúnte; que sabe también por haberlo oído decir que don Nicolás Anzola estaba complicado en el proyecto de la Junta y que ha sido uno de los concurrentes a la casa de don José Félix Ribas y que el motivo de no haber firmado era por no privarse de sufragar en el Cabildo adonde creían pasase el proyecto, y que asimismo no habían suscrito otros regidores, parientes y amigos de Anzola y de don José Félix Ribas, por sufragar igualmente en el Cabildo en el mismo caso, y responde:

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — *Sebastián de Córdova.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JUAN ILLAS Y FERRER

En el propio día, el señor Regente Visitador hizo comparecer a don Juan Illas y Ferrer, natural de Cataluña, vecino y del comercio de esta capital, de treinta y cinco años de edad, y le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, y bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que según ha oído decir, los que principalmente se interesaban en ella eran don Antonio de León, el Marqués del Toro, y que también indirectamente trataba del mismo asunto el señor don Antonio López Quintana, según ha oído sospechar a algunas personas que no puede ahora recordar; que ha visto andar recogiendo firmas a don José de Tovar Ponte y don Antonio. Esto último no lo hicieron yendo al efecto a la casa de don José Vicente Galguera y que de público y notorio se ha sabido que lo han hecho en otras muchas casas, y responde:

A la segunda: Que sólo ha oído decir que había habido juntas en la casa de don José Félix Ribas, y que ignora a qué horas, y responde:

A la tercera: Que es cierta la presentación hecha al señor Presidente y que sólo a un sujeto le oyó decir que sospechaba pudiera ser formada por el señor Quintana, y responde.

A la cuarta: Que ha oído que algunos han sido engañados persuadiéndoles que otros estaban dispuestos y corrientes en fir-

mar; y que cree que la mayor parte de los que han firmado lo han hecho con la mayor sencillez y sin sospechar que el intento de la Junta pudiese tener algún fin siniestro o contrario, y responde.

A la quinta: Que sólo oyó decir que habrían llamado al Licenciado don Miguel José Sanz y que la primera representación que tenían puesta la habían roto, y que después se había puesto la que se ha presentado, y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima: Que el declarante ha formado para sí el concepto, y así se ha explicado en las ocasiones que se ha ofrecido hablar, que no creía que el objeto de la Junta fuese tan sencillo como se quería suponer y que de esta misma opinión era mucha parte del pueblo mediante a que no se veía un objeto que obligase a un establecimiento semejante, poniendo otras autoridades distintas a las actuales supuesto que todos los ramos de administración están en el orden que corresponde y que aun cuando los que intentaban establecer la Junta no pensasen en que ella tuviese fines funestos, la opinión del declarante y la de muchos era, que las consecuencias eran muy temibles en un país compuesto de tanta diversidad de gentes, y responde.

A la octava: Que es constante todo su contenido, y lo mismo que notoriamente ha sucedido en esta ciudad de modo que muchos extrañaban ya que no se tomasen providencias para contener y cortar este asunto y las resultas que amenazaban, lo cual duró sólo hasta que se ejecutaron las prisiones, con lo que quedó el pueblo tranquilo, y responde.

A la nona: Que la ignora y responde.

A la décima: Que ha oído que el expresado oficial inglés ha esparcido las máximas de independencia que expresa la pregunta; y que el francés Monsiu Solier, que vive en la casa de don Joaquín Jove dijo al declarante que el referido oficial inglés le había expresado en el calor de una disputa que tuvieron sobre asuntos políticos, que esta provincia sería independiente, habiéndole manifestado al declarante al citado Solier, y dicho que creía

que las intenciones del enunciado oficial inglés no eran nada sanas, y responde.

A la undécima: Que el declarante supo de la Junta de que se habla como unos ocho días antes de las prisiones a quien se lo comunicó Monsiu Luis Delpech, cuñado de los Montilla, quien al mismo tiempo le manifestó que eso era un disparate, y lo mismo le ha repetido en otra ocasión que ocurrió a hablar de este asunto, y responde.

A la duodécima: Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera hablando del señor Quintana; y que también ha oído decir que se halla complicado el doctor don Nicolás Anzola, y que no ha firmado ignorando porqué motivo, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué ésta su declaración que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — Juan Illas y Ferrer.

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON JOSÉ BERNARDO MINTEGUI

En la ciudad de Caracas a quince días de diciembre de mil ochocientos ocho el señor Regente Visitador hizo comparecer a don José Bernardo Mintegui, natural de la ciudad de San Sebastián en la Provincia de Guipúzcoa, vecino y del comercio de esta capital, de cuarenta años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formarse una Junta Suprema, y que el lunes veintiuno de noviembre según le parece, al salir de su casa el declarante encontró a don José Tovar y a don Juan Nepomuceno Ribas, quienes le dijeron que tenían que tratar un asuntito con el que declara por cuyo motivo habiendo vuelto a su casa con ellos, le manifestaron que varias personas de la mayor suposición, habían pensado establecer una Junta en esta ciudad como se había hecho en varias de España, y que habían pensado que el declarante fuese uno de los miembros de ella, a lo que les respondió que el asunto le parecía delicado, que no podía fiarlo de su dictamen, que necesitaba consultarlo, y para ello se valdría del señor Mariscal de Campo don Mateo Pérez; que en España estaba ya puesta la Junta Central, cuyas órdenes llegarían por momentos, a que le repusieron que el pueblo estaba muy descontento, y que para aquietarlo les parecía conveniente la formación de la expresada Junta y que no se oponían y que obedecerían también a la Central; que así mismo le insinuaron que contaban con el

citado señor don Mateo Pérez, y que estaba también hablado el señor Capitán General, siendo de advertir que cuando el declarante les dijo que iría a hablar con el señor Pérez le manifestaron que todavía no le habían hablado y que lo harían aquella tarde el Marqués del Toro y don Antonio de León. Que habiéndose despedido salió el declarante y fué a estar con el señor don Mateo Pérez, quien le respondió que el asunto le parecía bastante delicado, habiendo conocido por su contestación, que interrumpieron las visitas que llegaron, que su parecer era que el declarante no entrase en semejante asunto. Que habiendo vuelto a su casa el declarante a las dos de la tarde se le presentó el mismo Tovar, diciéndole que sabía había estado a hablar con el señor don Mateo Pérez y que cuál era su resolución, a que le respondió que sus asuntos no le permitían admitir el encargo; y que ha oído con generalidad que eran los principales promovedores don Antonio de León, el Marqués del Toro y don José Félix Ribas, y en general la familia de los Sojos y de los Ribas, y que el mismo don José de Tovar y don Juan Nepomuceno Ribas, cuando le fueron a hablar le dijeron que el Memorial que debían presentar lo habían formado entre el señor don Antonio López Quintana y don Antonio de León, que al mismo tiempo le manifestaron un borrador con ciertas enmiendas, y que una cláusula conminatoria que tenía al pie para los que no quisieran admitir los encargos que se les confirieran, diciendo que esto lo llevaría muy a mal el pueblo, le dijeron que se quitaría por parecerle algo fuerte y responde.

A la segunda: Que ha sabido de oídas que se juntaban de día a tratar de este asunto en la casa de don José Félix Ribas, y responde.

A la tercera: Que ha oído decir que don Martín Tovar llevó al señor Capitán General la representación de que se habla; y que sobre el sujeto que la haya formado se remite a lo que tiene dicho a la primera, y responde.

A la cuarta: Que ignora su contenido, y responde.

A la quinta: Que también la ignora, y responde:

A la sexta: Que así mismo la ignora, y responde.

A la séptima: Que el declarante ignora la pregunta, pero que en su concepto establecida aquí la Junta Suprema, con dificultad querría conocer otra autoridad, aquí ni en España, y responde.

A la octava: que es cierto y positivo haber ocurrido en esta ciudad todo cuanto expresa la pregunta deseando y pidiendo se tomaran las providencias convenientes para contener, las que tomadas por el gobierno se tranquilizó el pueblo, y responde.

A la nona: que la ignora, y responde.

A la décima: Que también la ignora, y responde.

A la undécima: Que en orden al tiempo en que comenzaron a tratar de la Junta se remite a lo que tiene dicho y que el asunto se hizo público desde que comenzaron a hablar a varios sujetos, y a recoger firmas, y responde.

A la duodécima: Que ha oído decir que varios regidores sin expresar quiénes no habían firmado la representación por hallarse expeditos a dar su voto, si el señor Capitán General consultaba al Cabildo; y que generalmente ha oído que don Nicolás Anzola es uno de ellos y que los citados Tovar y Ribas, cuando le trataron al declarante de este asunto, le dijeron que el Teniente de Gobernador don Juan Jurado le había hablado al señor Presidente sobre ello, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. — José Bernardo de Mintegui.

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO DÍAZ FLORES

En el mismo día, el señor Regente Visitador hizo comparecer a don Antonio Díaz Flores, natural de la isla de Tenerife en las Canarias, vecino y del comercio de esta capital, de sesenta y seis años de edad y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que sabe como cosa notoria, que se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que los que al declarante han dicho eran los principales promovedores, son don Antonio de León, el Marqués del Toro, y el Conde de Tovar, cuyos dos hijos don José y don Martín anduvieron recogiendo firmas por la ciudad; que ha oído también decir que al Conde de San Javier le estuvieron instando para que firmara y que aunque se resistió había condecendido últimamente y había firmado; que al Conde de la Granja le hicieron también muchas instancias para lo mismo y que siempre se resistió como sucedió igualmente con don José Vicente Galguera Key, Carbonell y otros varios, y responde.

A la segunda: Que supo por un criado del Conde de la Granja, nombrado Esteban, que se juntaban en su casa el Marqués de Mijares, los dos Tovares y otros como que trataban algún asunto, que él no llegó a comprender aunque conoció siempre que su amo no convenía en lo que proponían, que ignora si ha habido otras juntas, y responde.

A la tercera: Que sabe haberse dado la representación de que se habla y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la quinta: Que también la ignora, y responde.

A la sexta: Que asimismo la ignora, y responde.

A la séptima: Que es cierto que luego que se entendió en el público la especie de la Junta Suprema se creyó que lo que se intentaba era poner un nuevo Gobierno, separando las autoridades actuales y poniendo otras que oyó decir se pondría de Intendente a don Antonio de León y que de este modo se ha considerado también que la cosa vendría a parar en una independencia y responde.

A la octava: Que todo el contenido de esta pregunta ha pasado en esta ciudad, en los mismos términos que se refieren, y que desde que se tomaron las providencias de las prisiones ejecutadas, se ha visto tranquila la ciudad y responde.

A la nona: Que ignora su contenido y responde.

A la décima: Que también la ignora y responde.

A la undécima: Que el declarante sólo supo que se trataba de la Junta como cinco o seis días antes de la prisión, con motivo de habérselo dicho su yerno don Francisco Azpúrua, diciéndole que cuidado como iba a firmar porque habían ido a donde Galguera, quien se había resistido a hacerlo y responde.

A la duodécima: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Antonio Díaz Flores.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO TOSO

En el propio día. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Antonio Toso, natural del pueblo de Cádiz, vecino y del comercio de esta capital, de treinta y tres años de edad y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una seña de Cruz de decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el expresado interregotario.

A la primera pregunta dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta, y que estando el declarante en la casa de su morada el día veinticuatro de noviembre según le parece llegó don José Tovar Ponte con un papel que le leyó, pidiéndole que lo firmase, a que le contestó que no lo firmaba porque tenía la voz de Junta, y que el que responde no trataba de Juntas, porque hallándose la Central en España, debían cesar todas; que así buscase la firma de otros, porque él no venía a hacer visible en la Provincia, y sólo a buscar su suerte: que aunque le replicó diciéndole lo justo que era la solicitud, siempre se resistió el declarante por cuyo motivo se retiró: que sin embargo de ello volvió después como a las cinco o cinco y media de la tarde, con la misma pretensión a que se volvió a denegar, diciéndole que buscase las firmas que quisiese porque el declarante no lo hacía como no lo ejecutó sin embargo de haberle manifestado que el Gobierno estaba inquieto por la representación, y que era necesario llevarla con todas las firmas que se pudieran recoger: y que ha oído que como principales promovedores se nombran a los hijos del Conde de Tovar, de los cuales

sólo conoce de vista al don José y al don Martín; el Marqués del Toro, y don Antonio de León, y responde.

A la segunda: Que la ignora, y responde.

A la tercera: Que también la ignora, y responde.

A la cuarta: Que asimismo la ignora, y responde.

A la quinta: Que igualmente la ignora, y responde.

A la sexta: Que del mismo modo la ignora, y responde.

A la séptima: Que no ha oído conversaciones sobre lo que expresa la pregunta, y responde.

A la octava: Que es constante todo el contenido de la pregunta y lo mismo que ha pasado en esta ciudad; y que luego que se verificaron las prisiones comenzó a serenarse el pueblo, y responde.

A la nona: Que la ignora, y responde.

A la décima: Que también la ignora, y responde.

A la undécima: Que desde que se juró a nuestro actual Soberano, a pocos días se comenzó a tratar en esta ciudad del establecimiento de una Junta Suprema, que habiéndose quedado entonces sin efecto se volvió a tratar ahora de su formación, y responde.

A la duodécima Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Antonio Toso.*

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

RAZÓN

Queda agregado en este lugar el despacho diligenciado que remitió el señor comandante de La Guaira y se le dirigió con fecha de once del corriente para que evacuase una declaración

el señor don Antonio Fernández de León. Y para que conste pongo la presente en cumplimiento de lo mandado en auto de ayer. Caracas, y diciembre diecinueve de mil ochocientos ocho. Doy fe.

Moya.

DESPACHO

Don Juan de Casas, Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente Gobernador y Capitán General en estas Provincias. Hago saber al Comandante del puerto de La Guaira, como en las diligencias en que se está entendiendo relativas a los acontecimientos ocurridos con motivo de la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta ciudad, por varios vecinos se ha mandado en esta fecha por la Sala de Justicia Extraordinaria que conoce de esta Causa, que el señor don Antonio Fernández de León evacúe ante Usía bajo juramento en forma una declaración, con arreglo a cada una de las preguntas siguientes:

Primera: Si alguna persona le ha hablado por su parte, haciendo los mayores esfuerzos para que se separase de la pretensión que pensaban hacer, sobre la formación de la Junta Suprema en esta ciudad.

Segunda: Si con el mismo objeto le han (procurado) hacer conocer el grave yerro que cometía en ello.

Tercera: Si también es cierto que se llegó a arrepentir de haberse mezclado en semejante negocio, hasta haberse visto consternado y sin arbitrio de poder retroceder de él porque le amenazaban si manifestaba semejante cobardía, expresando qué sujetos han sido los que le hayan embarazado el propósito que había concebido de desistirse haciéndole el mismo comandante las preguntas que según lo que expusiese puedan tal vez ser necesarias para dejar bien clarificados los puntos que van expresados. En cuya virtud ordeno y mando al referido comandante que inmediatamente que reciba este Despacho pase al Castillo

donde se halla preso don Antonio de León, a tomarle su declaración por las preguntas insertas, y en la conformidad que está prevenido, devolviéndomelo luego que esté diligenciado con la reserva y seguridad correspondientes. Caracas, y diciembre once de mil ochocientos ocho.

Juan de Casas.

Por Mandato de Su Señoría

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

AUTO

En atención a que a esta hora son las diez de la mañana se ha presentado en este Tribunal el capitán del bergantín San José y Ánimas, como se le tenía mandado, expresando que trata ya de hacerse a la vela, respecto a haber empezado a picar la brisa, para dar cumplimiento a lo prevenido por el señor Capitán General, en el precedente despacho en los términos que en él se ordena el mayor de plaza pasará inmediatamente al Castillo del Gavilán, donde se halla el señor Oidor Honorario don Antonio Fernández de León para que en su compañía baje de allí tocando en este Tribunal a fin de recibirle la declaración que se enuncia y concluído este acto siga al muelle hasta verificar su embarque agregándose testimonio del oficio con que fué remitido el citado despacho a esta comandancia. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor don José Vázquez y Telles, Caballero profeso en la Orden de Alcántara, coronel de los Reales Ejércitos, Comandante Justicia Mayor de este puerto de La Guaira a diecisiete de diciembre de mil ochocientos ocho años.

José Vázquez Telles.

Ante mí,

José Manuel Sabogal,

Escribano Público.

DECLARACIÓN DE DON ANTONIO FERNÁNDEZ DE LEÓN

Inmediatamente compareció al Tribunal el Mayor de Plaza con el señor oidor honorario don Antonio Fernández de León, a quien el señor comandante por ante mí, recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz, bajo el cual ofreció decir verdad de lo que sepa en lo que se le pregunte, y siéndolo por las preguntas del anterior despacho, enterado, a la primera dijo: que sin que se entienda reconocerse ni sujetarse a jurisdicción que no sea legítima y sólo por tributar el respeto que ha guardado siempre a las autoridades está pronto a dar la declaración que se le pide y en su consecuencia enterado de la citada pregunta, dice: que después que el señor Marqués del Toro y don Andrés Ibarra, se presentaron al señor Gobernador y Capitán General, y le impusieron de la solicitud de la Junta y manifestaron y leyeron el papel que se entregó a dicho señor el veinticuatro de noviembre, se acercó el señor declarante al señor Auditor de Guerra don Juan Jurado y le impuso también de dicho pensamiento y papel y discurriendo ambos sobre el particular convinieron en que mediante que se tenía noticia por la copia de la Gazeta de Madrid de veintinueve de setiembre de haberse instalado la Suprema Junta Central de Gobierno, era extemporánea la solicitud de la Junta en Caracas y debía esperarse el aviso y órdenes de la Suprema Central para arreglarse a éstas, y que el declarante por sus propias reflexiones como lo expuso en la declaración que se le recibió el tres del presente

mes y por las de dicho señor auditor, se afirmó en el expresado juicio y se habría mantenido en él y no habría firmado el papel si no hubiese entendido posteriormente que con ignorancia, o malicia se habían esparcido especies y rumores siniestros y falsos sobre el contenido y solicitud de él, y que éstos habían puesto en cuidado al señor Gobernador y Capitán General. Que esta misma conversación hizo el día anterior a la presentación del enunciado papel al señor Gobernador con el señor Conde de la Granja, con motivo de exigir que el declarante pusiese su firma antes, para poner él la suya y parecer al que depone que por razón de su condecoración de título correspondía que lo hiciese primero dicho señor Conde, el cual lo testificará así siendo preguntado, y responde.

A la segunda: Que ninguna persona le ha hablado, manifestado ni dado a entender que cometiese el menor yerro, en la solicitud de la Junta de Caracas, ni el declarante concibió que hubiese el más leve en ello, antes por el contrario creyó que concurría a hacer un servicio al Rey y al Estado, sin pasarle por la imaginación que habiendo de resolverse por el señor gobernador y capitán general si convenía y bajo de su mano y autoridad de su organización y arreglo pudiese graduarse de que se cometía en ello yerro ni (e)o alguno, y responde.

A la tercera: Que por las razones y fundamentos que deja expuestos a la primera pregunta, formó juicio que en aquellas circunstancias no convenía llevar adelante la solicitud de la Junta y no habría firmado el papel si no hubiese sido con el justo objeto y motivo que deja también declarado, de que se presentase al señor Gobernador, y remover todo motivo de duda sobre el contenido y solicitud de él, y que es falso absolutamente que se haya tratado de cobarde ni amenazado con este motivo ni ningún otro al declarante por persona alguna ni ha habido el más leve ni remoto motivo para semejante cosa. Que es cuanto tiene que decir y la verdad bajo el juramento fecho, en que se afirma, ratifica y dirá de nuevo siendo necesario que es de edad

de cincuenta años, poco más o menos, y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Vázquez. — Antonio Fernández de León.

Ante mí,

José Manuel Sabogal,
Escribano Público.

Diligencia

Doy fe que en este día, siendo las doce y media de él, de orden del señor Comandante Justicia Mayor de esta plaza, he acompañado al señor Oidor Honorario don Antonio Fernández de León, desde el Tribunal hasta el muelle, donde acompañado de dos oficiales dispuestos por el mismo señor Comandante, se embarcó en la falúa de rentas para seguir al bergantín San José y Ánimas en que se trasporta al puerto de Cádiz. Y para que conste a virtud de mandato de Su Señoría lo pongo por diligencia que firmo.

José Manuel Sabogal,
Escribano Público.

Auto

Respecto a estar cumplido lo prevenido en el anterior Despacho remítase al señor Gobernador y Capitán General. Así lo proveyó, mandó y firmó el señor Comandante Justicia mayor de este Puerto de La Guaira a diecisiete de diciembre de mil ochocientos ocho años.

José Vázquez y Telles.

Ante mí,

José Manuel Sabogal,
Escribano Público.

Oficio

Conviene al servicio de Su Majestad que la diligencia que comprende el adjunto despacho, la practique V. S. un rato antes de embarcarse el señor don Antonio Fernández de León, de modo que si fuere posible pase a bordo consecutivamente después de hallarse evacuado con el importante fin de evitar que no comunique su contenido a ninguna persona por cuyo medio pueda trascenderse a esta ciudad, ni de palabra ni por escrito, debiendo V. S. estar a la mira para que no lo intente devolviéndome el Despacho luego que se haya diligenciado. Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas y diciembre once de mil ochocientos ocho.

Juan de Casas.

Señor Comandante del Puerto de La Guaira.

Corresponde fielmente con el original de su contenido que devolví al señor Comandante de esta Plaza, a que me remito, y en virtud de lo mandado por Su Señoría en el expediente a que se agrega este (lo hice) sacar en este pliego de papel del sello cuarto y en fe de ello lo signo y firmo en La Guaira a diecisiete de diciembre de mil ochocientos ocho años.

(Hay un signo).

José Manuel Sabogal,
Escribano Público.

Decreto

Caracas y diciembre dieciocho de mil ochocientos ocho. Agréguese el antecedente Despacho diligenciado a su respectivo cuaderno, y contéstese su recibo al comandante de La Guaira, aprobándole la eficacia con que ha procedido a evacuar la declaración del Oidor Honorario don Antonio Fernández de León, y en haberle permitido pasar con el oficial encargado de su custodia

a la iglesia del Carmen a disponerse con los auxilios espirituales según manifiesta el mismo comandante en su oficio de fecha de ayer, con que ha remitido las antecedentes diligencias, y está mandado agregar al respectivo cuaderno del citado don Antonio de León. Así lo proveyeron y rubricaron. Hay tres rúbricas.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores Presidente *Casas.* Regente *Mosquera.* Oidor *Álvarez.*

(Hay una rúbrica).

Razón

En el mismo día se contestó por medio del correspondiente oficio, al señor Comandante de La Guaira.

Doy fe.

Moya.

DECLARACIÓN DEL CAPITÁN GRADUADO DON ANTONIO GUZMÁN

En la ciudad de Caracas a diecinueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador habiendo comparecido en consecuencia de orden general del señor Capitán General don Antonio Guzmán, capitán graduado de infantería y ayudante mayor de la plaza de La Guaira, natural de la Mancha y residente en esta capital le recibió juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, y de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al mismo interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que sobre día más o menos, como el veintiuno de noviembre, habiendo entrado el declarante en casa del señor Secretario de la Capitanía General, don Pedro Ortega como a las nueve de la noche, observó que estaban hablando solos en la sala el coronel don Juan Pires, teniente coronel de ingenieros y don Ramón Prin, y que no hace cierta memoria de si fué el citado señor Ortega que le indicó que se revivían los pensamientos de Junta y aún que se trataba de quitar el mando al señor don Juan de Casas: que le parece que en este estado se salió Prin y habiendo entonces continuado la conversación entre Ortega, Pires y el declarante, le dijo el primero que la cosa estaba mala, y que habiéndose retirado el declarante con don Juan Pires para sus casas hablaron en el camino sobre el recelo que tenía Pires de que en caso de un movimiento consideraba lo distante que se hallaba del cuartel para poder ocurrir con oportunidad, y que podían impedirle la salida de su

casa, a que dijo también el que declara que él vivía más lejos y que en el evento de encontrarse en la calle algún alboroto, tomaría por calles extraviadas para ir a donde el Capitán General. Que en dos o tres conversaciones con el mismo Pires le insinuó que había llegado a tener noticia, por lo que le habían dicho que por parte del campo volante (se ha) ganado por los aspirantes a la formación de la Junta, y que había advertido en uno de esos súbditos un semblante para con él distinto del que acostumbraba y que también le habían dicho que los de la Junta lo tenían por odioso, porque consideraban que en cualquier evento cumpliría con las obligaciones con que se hallaba con respecto al campo volante. Que el mismo don Pedro Ortega en otras conversaciones que ha tenido con el declarante le ha dicho hablando de don Juan Jurado; este Auditor es malo, va a comunicarle al señor Casas las noticias relativas a los de la Junta, y come con ellos, contrayéndose más a don José Félix Ribas, y que andaba haciendo de una parte a otra; que el miércoles veintitrés de noviembre, siendo como la una del día, yendo el declarante con el mismo coronel don Juan Pires por el frente del Palacio del señor Arzobispo vieron salir al citado don José Félix Ribas de la casa del Auditor don Juan Jurado; y que en ese acto, habiéndoles causado esto mucha impresión dijeron "qué pícaro éste", contrayéndose al mismo Ribas como que en aquellos días se estaba con el cuidado de estas cosas, y se hablaba sobre ellas, por cuya razón extrañaron mucho que en aquel día y en aquellas circunstancias hubiera ido Ribas a estar con el Auditor: que a Ribas luego que salió de la casa de Jurado lo vieron tomar por la calle de la Catedral arriba, y que después supo que a la misma hora había estado donde el señor Capitán General, quien lo había llamado, y de donde infirió que había salido de la casa de Jurado, para ir donde dicho señor. Que en otra noche en la misma casa de Ortega dijo Prin hablando de las cosas del día contra los pretendientes de la Junta, que ya les había quitado cinco dando con ello a entender que los había hecho desistir del proyecto: que la misma noche según le parece, oyó decir a uno de los

tres Pires, Ortega o Prin, que los mismos de la Junta tenían cuatrocientos hombres fuera de esta ciudad, para auxiliar el pensamiento en caso de cualquier novedad; y que habiéndole comunicado esto al teniente coronel don Julián Izquierdo, le preguntó éste al día siguiente si había manifestado lo que había hablado con él en el particular a alguna persona, pues se lo habían dicho, asegurándole que el declarante había hablado con él, el mismo asunto a que le respondió que no lo había hablado con nadie. Que el mismo Ortega, en las conversaciones que ha tenido con el declarante, se ha explicado diciendo que al Marqués del Toro lo tenía por muy complicado en el asunto, y tenía para sí que antes de ahora había habido algunas sospechas contra su persona en el tiempo de la intentada invasión de Miranda, y que no sería malo se cotejasen las firmas de éste con las de unas cartas que se suponían del mismo, y había recibido el Marqués y entregado a dicho señor Casas. Que hablándole Ortega también de don Antonio de León, le dijo que era un loco en haberse metido en estas cosas, y que ninguno tenía más que perder que él, porque si llegaba a haber algún desorden, siendo él uno de los que tienen muchos esclavos, vendría a ser él mismo la víctima de ellos. Que en la mañana del veintitrés de noviembre, según le parece estuvo el Licenciado don Miguel José Sanz en casa del citado Ortega y hablando de estos asuntos les manifestó a ambos, que lo habían llamado para que fuese a la casa donde se juntaban que era la de don José Félix Ribas, y que habiendo ido le insinuaron que hablase en voz baja, a lo que les respondió que si se le llamaba para cosa que pudiese tener algún delito se iba manifestando que les había hablado muy claro contra sus ideas, diciéndoles que le manifestasen cualquier plano que hubiese formado, a que le contestaron que no había plano alguno con lo que se despidió: que el mismo Sanz continuando la conversación con don Pedro Ortega y con el declarante les dijo que le parecía que había dos papeles donde se firmaba y que habían estado como unas dos veces en su casa para que firmara, y que no lo había querido hacer: que si en

el proyecto que tenían, había algún secreto o cosa oculta, los que lo sabrían eran el Marqués del Toro y don Antonio de León. Que según lo que ha oído hablar en el público se tienen por principales en el proyecto a don Antonio de León, quien la noche que el declarante fué a llamarlo de parte del señor Capitán General para la declaración que se le recibió, le dijo que no se consideraba culpado, y que no tenía reparo en decir que él era el que había hecho el borrador de una representación, en que le parecía no había delinquido, el Marqués del Toro, don José Tovar, don José Félix Ribas, y don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda: Que sabe se han tenido juntas en la casa de don José Félix Ribas, aunque ignora a qué horas, y responde.

A la tercera: Que sabe haberse dado al señor Capitán General la representación que se expresa y que la formó León, por lo que tiene dicho a la primera, y responde.

A la cuarta: Que ha oído decir que los encargados de recoger las firmas, que lo eran don José Tovar, don Pedro Palacios y don Antonio Estevez, persuadían con mucha eficacia para que lo hicieran, yendo a distintas horas, y que en ello se señalaba más el primero, y responde.

A la quinta: Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera con respecto al Licenciado Sanz, y que ignora lo demás, y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima: Que la primera noticia que el declarante tuvo de estos asuntos, fué que una porción de gentes que trataban del establecimiento de la Junta, era quitar el mando al señor Casas, y que le parece oyó también decir se trataba de coger a todos los señores Ministros de la Audiencia, y mandarlos a España, y que el Marqués del Toro y don Antonio de León, habían de tener empleos de los de primera clase; y que de todas estas novedades se infería vendrían a parar en aspirar a la independencia de estas Provincias, y responde.

A la octava: Que es público y notorio que en esta ciudad

aconteció todo cuanto expresa la pregunta, y que luego que se tomaron las providencias en la noche del día veinticuatro de noviembre, cesó todo y se tranquilizó el público, y responde.

A la nona: Que la ignora, y responde.

A la décima: Que ha oído decir que este oficial inglés procuraba en su trato hacerse mucho lugar entre las gentes, no perdiendo las ocasiones de desconceptuar a nuestro Gobierno, y que supo había querido tener una conversación con don Pedro Ortega, pero que éste se había excusado con motivo de sus males, y responde.

A la undécima: Que se refiere a lo que tiene dicho en las antecedentes, y responde.

A la duodécima: Que la ignora, y responde: Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que es de treinta años de edad, y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Antonio de Guzmán.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Decreto

Caracas, y diciembre diecinueve de mil ochocientos ocho.

A fin de que se pueda comprobar la fecha en que declara el teniente coronel don Julián Izquierdo, respondiendo a la pregunta séptima, haberle comunicado el Auditor de Guerra don Juan Jurado, para que lo hiciera el señor Capitán General, que el oficial inglés don Juan Robertson, visitaba varias casas de esta ciudad, y creía tenía conversaciones peligrosas que convenía despacharle lo más pronto que fuese posible, igualmente que al judío don José Obediente, cuya permanencia era aquí perjudicial, pase el presente escribano a la casa del señor Capitán General y previo recado político pida a Su Señoría se sirva disponer que

en la secretaría se manifieste la orden que se comunicó al citado Obediente, poniendo en su vista la correspondiente razón de la fecha en que se libró la expresada orden. Así lo proveyó el señor Regente, y lo rubricó: doy fe.

(Hay una rúbrica).

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DILIGENCIA

En cumplimiento de lo prevenido en el antecedente Decreto, pasé a la casa del señor Presidente Gobernador y Capitán General, don Juan de Casas, y habiéndole dado el recado político que se manda, pedí a Su Señoría se sirviese disponer, que en la Secretaría se me manifestase la orden dada al judío don José Obediente para que saliese de esta capital, a fin de poner la razón que se me manda; y en su consecuencia dispuso dicho señor Capitán General, se le llevase la copia o borrador de la referida orden de la cual consta que la fecha en que se previno al expresado Obediente se retirase a su casa a la isla de Curazao, fué la de veintisiete de octubre último; cuyo borrador o copia quedó en poder del mismo señor Capitán General, a quien lo devolví después de haberlo visto, y a él me remito. Y para que conste pongo la presente en la ciudad de Caracas a diecinueve del mismo diciembre de que doy fe.

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON PEDRO GONZÁLEZ ORTEGA

En la ciudad de Caracas a veintinueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador teniendo presente en la casa de su morada al señor don Pedro González de Ortega, Secretario de la Capitanía General y Gobierno de esta ciudad y Comisario Ordenador, natural de la Villa de Macharavilla en el Reino de Granada, le recibió el juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del citado interrogatorio.

A la primera pregunta dijo: Que es constante y público y notorio, que se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que según ha oído generalmente, se han tenido como principales de ella, el Marqués del Toro, don Antonio Fernández de León, don José Félix Ribas, don José de Tovar, don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda: Que es cierto y lo ha oído con la misma generalidad que se hacían las Juntas a todas horas y principalmente a horas nocturnas y desacostumbradas de la noche en la casa de don José Félix Ribas, y que así mismo le han asegurado procedían con tanto descaro, que en las calles y esquinas públicas, hablaban sin reserva, y responde.

A la tercera: Que sabe se ha presentado la representación al señor Capitán General y ha oído decir que la formó don Antonio de León, y responde.

A la cuarta: Que los que concurrían a la Junta, lo han hecho con conocimiento y voluntariamente, pero todos los demás ha

oído decir, que los unos han sido sorprendidos, y engañados, los otros instigados y casi violentados en las calles y en sus casas para que lo ejecutasen, y responde.

A la quinta: Que sólo ha oído hablar de ciertos pequeños altercados, aunque no hayan tenido riña formal, y que sabe que el licenciado don Miguel José Sanz, fué llamado a la Junta para ser consultado, y persuadirlo a que entrase en el proyecto, y responde.

A la sexta: Que ha oído decir que tenían puestas espías no sólo para que se les avisase en caso que fuese a sorprenderlos la Justicia, sino que se dividían en patrullas, para resguardarse del pueblo, que sabían se hallaba muy disgustado de sus proyectos, y responde.

A la séptima: Que es cierto que luego que se percibió en el público el proyecto de la Junta se ha creído que era para apoderarse del Gobierno, separar todas las autoridades constituídas enviándolas a España, o dándoles muerte sobre que se ha hablado con alguna variedad, colocando en su lugar otras personas sobre cuyo nombramiento ha oído decir había plan de que sólo se hallaban enterados don Antonio de León y el Marqués del Toro, los cuales ejercerían la autoridad superior, mandando el primero lo político y el segundo lo militar en jefe de cuyo modo ha oído así mismo decir que se trataba de la independencia de estas provincias, y responde.

A la octava: Que es constante que apenas el público percibió estas ideas cuando los individuos de todas clases se advertían llenos de disgusto, clamando porque la autoridad pública, pusiese remedio al desorden, y en estado hasta de recelarse una conmoción popular, si no se contenían los que trataban de la Junta, de cuyos insultos todos recelaban y temían, pero se sosegaron en cuanto se vió que la Justicia empezó a proceder, se les impusieron arrestos, y se trata del castigo, sobre que aun todavía se explica el público con el mayor entusiasmo, y responde.

A la nona: Que ha oído decir a varias personas que no puede recordar, que tenían hombres apostados desde esta ciudad a los

Valles de Aragua para comunicarse con brevedad de uno a otro destino los avisos de lo que ocurriese, y traer la gente que se decía tenían de su partido, entre la cual aseguraban algunos se contaba con el batallón de milicias del mando del Marqués del Toro, y los diez mil esclavos de que ha hablado en su declaración antecedente, evacuando varias citas y responde.

A la décima: Que ha oído decir generalmente que el teniente coronel inglés don Juan Robertson, ha influído (ideas) de independencia, y que era muy introducido y trataba con todos, pero principalmente con los Montillas y su cuñado Monsieur Delpech, a donde se dice iba diariamente con la mayor franqueza, y también con el Marqués del Toro, y don Andrés de Ibarra; y que aun le han asegurado que dos o tres días lo habían visto acompañado con don Antonio de León, y que ahora hace memoria, que el teniente de Gobernador don Juan Jurado le había dicho al señor declarante, cuatro o seis días antecedentes de haberse descubierto el proyecto de la Junta que Caracas estaba en insurrección, promovida por Robertson, que había influído, y aun cimentado las ideas de independencia; que los del país caminaban de acuerdo con los ingleses, que éstos tenían sondeados los puertos, tomadas noticias y levantado plan, y que graduaba que el Gobernador de Curazao, siendo un personaje de más consideración que la que exige aquel mando, se le había conferido, con tres o cuatro personas hábiles que le acompañasen, desde las extrañas novedades que acaecieron en España, para promover con disimulo la independencia de la América, y protegerla y auxiliarla, bajo el aspecto de amistad con la España y serenar los clamores populares, protegiendo indirectamente el establecimiento de la independencia, cuya especie le repitió algunos días después de haberse hecho público el proyecto de la Junta, diciéndole que Robertson al embarcarse en La Guaira, había asegurado que a su llegada a Curazao estaría Caracas en revolución, y responde.

A la undécima: Que a los pocos días después de haber llegado las primeras noticias de lo ocurrido en España con los fran-

ceses, tiene entendido que ya se pensaba en el establecimiento de Junta, y que con bastante sigilo y cautela, se celebraban algunas en la casa de don José Félix Ribas, promoviendo el proyecto, hasta el estado de haber habido denuncias de que se preparaba un destrozo de todos los magistrados y empleados, el cual se había suspendido por haber reñido los dos hermanos Ribas, según lo notició el subteniente don José Ignacio Casas, a su padre el señor Capitán General: que algunos individuos del Cabildo promovían este pensamiento especialmente el Regidor don Nicolás Anzola, y el Síndico Procurador don Manuel Echezuría, y que con el mismo objeto ha oído decir se hacían Juntas en una casa inmediata al río Guaire, a las cuales concurrían don Mariano Montilla, don Juan Vicente y don Simón Bolívar, con otros de su parcialidad, hasta que últimamente se formaron en casa de Ribas las últimas Juntas de que queda hecha memoria, concurriendo como principales las personas ya referidas; que cree se descubrió y llegó a entender, por el escándalo con que se reunían a todas horas, principalmente tarde de la noche, por las personas que citaban para concurrir y por las que buseaban y sorprendían públicamente, para exigir firmas y responde.

A la duodécima: Que no hallándose instruído de todas las personas que han firmado la representación, no puede dar razón del contenido de la pregunta y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Pedro González de Ortega.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

DECLARACIÓN DE DON ANDRÉS MORENO

En la ciudad de Caracas a seis de enero de mil ochocientos nueve. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Andrés Moreno, natural y vecino de esta Capital, de estado casado con doña María Concepción López de Quintana, hacendado en esta Provincia de veintitrés años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto, en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las preguntas que contiene el interrogatorio precedente.

A la primera dijo: que como unos diez o doce días antes de las prisiones ejecutadas, oyó decir que se trataba de una revolución, a pretexto de una Junta que se pretendía formar y que el que dirigía esto era don Antonio de León, y que por el tiempo que ha pasado, no puede recordar a las personas a quienes lo oyó, y que como principales se interesaban don Mariano Montilla, don José Félix y don Juan Nepomuceno Ribas, el doctor don Nicolás Anzola, según lo oyó decir a don Juan de Huertas, y al doctor don Manuel de Castro y responde.

A la segunda: que oyó decir había Juntas en la casa del señor Conde de Tovar, de parte de tarde y responde.

A la tercera: que sabe haberse remitido al señor Capitán General la representación que se expresa, y que la formó don Antonio de León, y que éste en la declaración que se le recibió lo había confesado así, según lo ha oído generalmente decir y responde.

A la cuarta: que ha oído decir que muchos han sido enga-

ñados y violentados según lo han manifestado los mismos Huertas y Castro y responde.

A la quinta: que en los concurrentes a las Juntas de que ahora se habla no sabe haya habido riña alguna, pero que sí la hubo en las que se tuvieron en meses pasados en la casa de don Simón Bolívar, junto al Guaire, entre éste y el teniente de Gobernador don Juan Jurado hasta haberse llegado a dar de trompadas, aunque ignora el motivo y que en aquéllas se pidió el dictamen del licenciado don Miguel José Sanz. Preguntado quienes otros eran los concurrentes a las juntas en la casa de Bolívar, a más del teniente de Gobernador, dijo que lo eran el Marqués del Toro, el señor oídor don Felipe Martínez, don Mariano Montilla, don Juan Vicente Bolívar, don Vicente Salias, don Narciso Blanco, y no se acuerda que otros. Preguntado, si llegó a comprender cuál hubiese sido el objeto de estas juntas, y si en el público se hablaba de ellas dijo: que oyó decir que se trataba en ellas contra el Estado y que esto era lo que se decía en el público, como también que se cometían excesos en la bebida, y llevaban mujeres y responde.

A la sexta: que la ignora y responde.

A la séptima: que ha oído en los corrillos que se formaban, sin poder especificar a quienes, que establecida la Junta debía ésta tomar en sí el Gobierno, y separar las autoridades constituídas comenzando desde el señor Gobernador, aunque no sabe si dándolas muerte o haciéndolas embarcar para España. Que de los sujetos actualmente constituídos en empleo sólo entraban a componer la Junta el señor Oidor don Felipe Martínez, y el teniente de Gobernador don Juan Jurado; y que oyó también decir, aunque no puede recordar a quien que al señor don Antonio López Quintana lo pondrían de Regente de la Real Audiencia, y que últimamente se aspiraba a la independencia y responde.

A la octava: que le consta al declarante todo el contenido de esta pregunta por cuyo motivo viendo el estado en que se hallaba la ciudad, y que en la noche del día veintitrés de noviembre, entre los corrillos que se formaban por las calles, oyó

decir en uno de ellos a las diez de la noche a uno que hablaba que tenía su sable bien amolado, hasta derramar la última gota de sangre para resistir y no dejarse mandar, por quien no debía obedecer, resolvió el declarante al día siguiente veinticuatro del mismo mes irse a su hacienda del Tuy como lo verificó, temiendo un desastre en esta ciudad. Que habiendo llegado a ella supo las prisiones que se habían ejecutado en la misma noche del veinticuatro, y que los pardos habían hecho una representación al Gobierno ofreciéndose a defender la patria y el buen orden. Que habiéndose esparcido estas noticias por aquel valle, observaba en los semblantes de los esclavos cierta frialdad y repugnancia al trabajo, y que conociendo la causa de que esto debía dimanar, procuraba sobrellevarlos y portarse con ellos con la mayor prudencia y responde.

A la nona: que sólo ha oído decir que los que aspiraban al establecimiento de la Junta contaban con el batallón de Blancos de Aragua, de que es coronel el marqués del Toro, según se lo comunicó al declarante el mismo Huertas, quien asimismo le ha comunicado otras cosas en las cartas que le escribió a su hacienda, las cuales buscará entre sus papeles y exhibirá en caso de hallarlas y responde.

A la décima: que la ignora y responde.

A la undécima: que sabe que el asunto de la Junta lo trataron secreta y cautelosamente comunicándolo sólo a los que creían ser de su partido y que cree se trascendió en el público desde que comenzaron a recoger firmas y responde.

A la duodécima: que según el concepto del público aunque don Juan Jurado no firmó la representación, estaba interesado en el establecimiento de la Junta, por la íntima amistad que tiene con don Antonio de León, don José Félix Ribas, de quien es compadre y hubo la hacienda de café que tiene en los Mariches, y por cuya razón en la noche del veinticuatro en que buscaron al citado Ribas para prenderlo, se fué a refugiar a la casa del mismo Jurado en donde durmió oculto en aquella noche con el Marqués del Toro y don Mariano Montilla, a quien

ha visitado ahora que se halla éste preso, yendo por la noche a su casa, y saliendo tarde de ella, según le dijo lo había visto y presenciado el mismo Huertas quien le parece haberle también dicho la especie de haberse refugiado Ribas en la noche del veinticuatro de noviembre en su casa. Que también ha oído decir que el referido señor Martínez, se interesaba en el establecimiento de la Junta, y que se inflama cuando se ofrece hablar de ella, diciendo que era necesaria y que su establecimiento radicaría la felicidad de este pueblo, y que esto se hace verosímil, por la íntima amistad que tiene con el teniente de Gobernador a cuya casa viene todos los días de Tribunal desde la suya que se halla más abajo de San Pablo en las inmediaciones del Guaire, a tomar el vestido de Toga, volviendo después a dejarlo para retirarse de capa a la suya: que así mismo profesa mucha amistad con el Marqués del Toro, a quien ha ido a visitar ahora que se halla preso en su casa de San Juan, según lo oyó decir al teniente don Gerónimo Ricaurte, con don Antonio de León, quien le daba dinero para jugar con don Pedro Palacios y con don Mariano Montilla con quien se ha visitado frecuentemente, y han comido recíprocamente en sus casas, tratándose con demasiada familiaridad: que la misma amistad profesa dicho señor con don Juan Vicente Bolívar y su hermano don Simón. Que el declarante ha oído decir al señor don Antonio López Quintana, que entendía que la Junta no debía haberse pretendido ahora por haberse pasado el tiempo en que debía haberse ejecutado, pero que saldrían bien los que la habían pretendido, porque la misma Junta Central autorizaba a las subalternas para los preparativos necesarios para la guerra. Preguntado si don Juan Vicente Bolívar y don Simón Bolívar eran también partidarios de la Junta dijo: que en el concepto público lo eran y que cuando se trató aquí de obedecer las letras credenciales, que se remitieron por la Suprema Junta de Sevilla, se dijo que eran opuestos dichos Bolívares, a que se presentase la obediencia a dicha Suprema Junta, que en la misma ocasión le dijo al declarante don Pedro Palacios, que los del Cabildo siendo unos pobrecitos se

oponían a reconocer a la citada Junta de Sevilla no teniendo respaldo alguno y que los demás vecinos eran unos tontos en prestar esa obediencia. Que hacía también presente que cuando venía el declarante de su hacienda, y salieron a encontrar el capitán don Diego Plaza y don Juan de Huertas le dijo uno de ellos dos que estando preso en el cuartel don Mariano Montilla por esta causa les decía a sus compañeros en la prisión que no les diera cuidado que para cuando tenían la cabeza sobre los hombros sino para sacrificarla cuando fuese necesario. Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Andrés Moreno.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Decreto

Caracas y febrero dieciséis de mil ochocientos nueve. Considerando ser infructuoso evacuar las citas que faltan y no suministrando mérito para agregarse a estas diligencias los papeles de que habló el capitán don Antonio Guzmán en su declaración de treinta de diciembre en el cuaderno de citas los cuales entregó a Su Señoría el mismo Guzmán en virtud de orden del señor Presidente sacándolos al efecto del archivo secreto en que se hallaban, se le devolverán para que los restituya a su lugar, poniéndose la diligencia correspondiente, y sólo se acumulará la carta que el Marqués del Toro pasó al mismo señor Presidente con fecha de veinte de octubre del año pasado acompañándole las dos que le escribió de Londres el traidor Francisco Miranda, con fecha de veinte de julio del mismo año en que le provoca promueva en esta capital una Junta Suprema que en las presentes circunstancias se ampare del Supremo Gobierno de

la Provincia, con lo demás que de ellas aparece, y asimismo los papeles que las acompañan a fin de que se tenga presente su contenido para los efectos convenientes, con lo que se ha por fenecida la sumaria y se dará cuenta a la Sala Extraordinaria. Así lo proveyó el señor Regente y lo rubricó doy fe.

(Hay una rúbrica).

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Razón

En virtud de lo mandado en el antecedente decreto, devolví al capitán don Antonio Guzmán los papeles que entregó al señor Regente Visitador de esta Real Audiencia en virtud de la orden del señor Presidente Gobernador y Capitán General, y son los mismos que constan del Índice que formó con fecha de doce de enero último el cual queda agregado a esta diligencia, para la debida constancia, rubricado de mi puño y de ellos se dió por entregado a su satisfacción, en la ciudad de Caracas a diecisiete de febrero de mil ochocientos nueve, de que doy fe.

Antonio Guzmán.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Índice de los documentos que de orden del señor Capitán General se han solicitado en el archivo Reservado de la Secretaría de Gobierno y Capitanía General, para entregar al señor Regente Visitador de la Real Audiencia:

1º Un borrador de la remisión por el señor Capitán General al señor don Antonio Fernández de León de dos anónimos.

2º Una información evacuada en el pueblo de Maracay el

año de mil ochocientos seis por el señor don Antonio de León a virtud de un parte que dió el coronel don Francisco Alburquerque al señor Capitán General sobre prevenciones en las haciendas de Tapatapa, apertura de una pica, desde el puerto de Juan Andrés.

3º Un oficio del mismo señor León al señor Capitán General relativo al mismo asunto.

4º El borrador de la contestación dada por el señor Capitán General.

5º Un oficio del coronel don Francisco Alburquerque al señor Capitán General sobre el mismo particular.

6º El borrador de la contestación que se le dió.

7º Dos anónimos que hablan del señor León en el pueblo de Maracay.

8º Un oficio del Teniente Justicia Mayor de San Carlos, por el reo José Agüero con la filiación de Felipe Anzola.

9º Una carta del mismo Teniente al señor Capitán General relativa al mismo asunto, y en que habla de los señores Marqués del Toro, don Antonio de León y N. Osorio.

10 Otro oficio al teniente de Guacara, sobre noticias dadas por el mismo Agüero.

11 El borrador de una orden pasada al teniente Justicia Mayor de Mérida de Maracaibo, con motivo del aviso de Agüero al teniente de Guacara. Caracas, doce de enero de mil ochocientos nueve.

Antonio Guzmán.

Decreto

Caracas, y febrero dieciocho de mil ochocientos nueve. Por lo que resulta de las precedentes actuaciones, procédase por el señor Regente a recibirles sus confesiones, y a hacerles los cargos que respectivamente correspondan al Marqués del Toro, a don José Félix Ribas, don Mariano Montilla, don Nicolás Anzola,

don José de Tovar, don Pedro Palacios y don Juan Nepomuceno Ribas, haciéndose comparecer a estos dos últimos a esta capital de la confinación en que se hallan en sus haciendas, poniéndose en libertad al señor Conde de San Javier, don Francisco de Paula Navas, don Martín Tovar, al abogado don Vicente Tejera y don Juan Sojo, con declaración de no haberles perjudicado a su honor y estimación, y alzándose la confinación a los que lo están en sus respectivas haciendas, por haber cesado los motivos que obligaron a ello, y lo son los abogados don Ignacio y don Nicolás Briceño, don Francisco Antonio Paul, don Juan Aristeguieta, don José María Uribe, don Isidoro Quintero, don Domingo Galindo, don Narciso Blanco, don Antonio Esteves, don Tomás Montilla, don Vicente Ibarra, y don Francisco de la Cámara, a cuyo efecto se les librarán las órdenes correspondientes. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas.)

Ante mí,

José María Moya

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores: Presidente, *Casas;* Regente, *Mosquera;* Oidor, *Álvarez.*

(Hay una rúbrica.)

CONFESIÓN DEL SEÑOR MARQUÉS DEL TORO

En la ciudad de Caracas a veinte del mismo febrero, el señor Regente Visitador a horas que serán las ocho y media de la mañana pasó a la casa del señor Marqués del Toro (1), coronel de las Milicias de Blancos de los Valles de Aragua, caballero de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, natural y vecino de esta capital, a efecto de tomarle la confesión que se manda en el antecedente superior decreto, y presente en ella le recibió juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, y por la Cruz del Hábito que viste, bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo si sabe el motivo de su prisión dijo: Que le parece será por el papel que se dió al señor Capitán General pidiendo el establecimiento de una Junta en esta capital, sobre cuyo particular tiene dadas dos declaraciones, las cuales habiéndosele leído expuso: que son las mismas que ha evacuado, y que se afirma y ratifica en todo su contenido, y responde:

Se le hace cargo: que hubiese pensado y tratado como uno de los más principales, en poner en práctica el establecimiento de una Junta Suprema en esta ciudad, concurriendo a este efecto con otros sujetos que han pensado del mismo modo, a la casa de don José Félix Ribas (2), aun en horas extraordinarias de la noche y no sólo de ocho a nueve de ella como tiene asegurado en su primera declaración que se le ha leído, pues se le vió subir en la del día veintidós de noviembre por la calle de la Catedral, y entrar en su casa a las doce de ella, habiéndose conocido por el farol

(1) El Marqués vivía de Tienda Hoñda al Puente a la izquierda, casa de alto.
(2) Ribas vivía de Pajaritos a la Palma, mitad de cuadra a la derecha.

que llevaba su criado, de que debe deducirse, había salido en aquella hora de la casa del referido Ribas, en la cual consta justificado que se habían congregado en aquella misma noche, y que se hallaban con un gran murmullo, tratando como es tan natural creerlo del mismo asunto de la Junta; y con cuyo modo de pensar y proceder se ha dado lugar a una censura general, en los vecinos y moradores de esta ciudad, viendo éstos y otros movimientos, de recoger firmas, sorprendiendo a varios incautos para que entrasen en el mismo proyecto de la Junta, con el ánimo de hacer gente, para imponer, sujetar y en el concepto de los que promovían la Junta, intimidar si pudieran al Gobierno, con cuyo objeto se habían propuesto llevar al señor Presidente la representación, yendo personalmente unidos al intento varios de los vecinos más principales de esta ciudad, entre los cuales era uno el señor confesante, lo que no llegó a verificarse así por haberse indispuesto el señor Conde de Tovar, según está acreditado y lograr por unos medios de sorpresa tan opuestos al buen orden el establecimiento de la Junta a que aspiraban, con el entusiasmo y anhelo que se deduce de las mismas medidas que tomaban para su instalación, dijo: Que aunque es cierto haber pensado entre otros caballeros sobre el establecimiento de una Junta en esta ciudad, no lo es que al intento haya concurrido a Juntas, pues sin embargo de haber entrado algunas veces a la casa de don José Félix Ribas, jamás advirtió que hubiese otra cosa sino una concurrencia de sus parientes, hombres y mujeres, y en la cual se trataba indiferentemente de todas materias, y algunas veces rodaba la conversación sobre el particular de la Junta; Que las ocasiones en que entró en dicha casa fué después de haber oído que por el pueblo se decía que el pensamiento era de quitar las autoridades y poner un nuevo plan de gobierno, en cuyo estado fué que se acercó a dicha casa con el objeto de insinuarles que era necesario presentar el papel que se había formado para que el pueblo y los magistrados se hiciesen cargo de lo que en la realidad había, y estimulado del mismo motivo se presentó al señor Capitán General, acompañado de don Andrés de Ibarra, la tarde

del veintiuno de noviembre a manifestarle el papel que trataba del establecimiento de la Junta que luego que se le leyó les dió las gracias más expresivas manifestando que se le sacaba de un conflicto, con saber que la pretensión sólo se dirigía a aquel objeto, porque le habían dicho tales cosas de dicho proyecto que le tenían atolondrada la cabeza, en cuya contestación le aseguraron que no creyese otra cosa que lo que acababa de ver; a que les insinuó el mismo señor que inmediatamente se firmase el papel y se presentase, en cuya consecuencia y supuesto este allanamiento, continuaron con más ardor los pasos de poner en ejecución el papel y presentarlo. Que en orden a habérsele encontrado a las doce de la noche por la calle que se expresa el día veintidós de noviembre, no podía hacer memoria si en aquel día se había recogido a esas horas, y lo cierto era que si se le vió con farol pudo ser equivocación del que lo vió porque no acostumbraba usarlo; y que sí asegura no haber salido en aquella hora de la casa de Ribas; que sabe que los que han firmado la representación lo han hecho de su espontáneea voluntad, y que no ha llegado a su noticia, que se haya sorprendido a alguno para que lo hiciese; que en cuanto a la censura general del pueblo comprende que ha tenido su origen de las especies que han vertido por el pueblo cuatro hombres mal intencionados, dando a entender que la Junta era dirigida a un nuevo plan de gobierno; que no cree que en el concepto de ninguno de los que firmaron la representación, hubiese la idea de intimidar al gobierno, respecto que lo que se solicitaba era lo mismo que por el señor que responde, y don Andrés Ibarra le habían manifestado el día veintiuno de noviembre al señor Capitán General, y con que había quedado conforme: que se había pensado correspondía llevasen al señor Capitán General la representación cuatro personas de las principales que la firmaban, y que efectivamente era el declarante uno de ellos; pero que no cree que por esto se intentase obligar ni estrechar al Gobierno para que accediese a la solicitud, y que por el contrario todos se persuadían que concurriendo tales sujetos y entre los cuales se había pensado fuese uno el señor Mariscal de Campo don Mateo

Pérez, a quien al intento habló el señor que responde, quien le contestó que el llevar la representación era más propio de un vecino que de un militar, se conciliaban a este modo los intereses de todos, y se procedía con la mejor armonía, y responde.

Se le reconviene y hace cargo que no puede servirle de disculpa, el suponer que el señor Capitán General les hubiese prestado su allanamiento para haber continuado después con mayor ardor en la solicitud de la Junta, haciendo que se presentase la representación, lo primero porque habiendo pasado el teniente coronel don Julián Izquierdo en la tarde del veintitrés de noviembre a la casa del señor que responde, por insinuación suya, y díchole entre otras cosas que había tanto tiempo no se veía con él no pudiendo ignorar los graves negocios de que se trataba en el día, en los cuales no hacía dicho señor otro papel, según le expresó que el de un puntal en una casa que se está cayendo, y que sentiría salir crucificado por meterse a redentor: que por lo tanto le rogaba, dijese de su parte al señor Capitán General, no tuviese cuidado ninguno, seguro de que no podía estar mezclado en asunto que fuese irregular, le contestó Izquierdo que el señor Capitán General no estaba con cuidado ninguno según lo que comprendía por lo que el mismo señor le había manifestado, diciéndole que habiendo ido el señor que responde con don Andrés Ibarra a enseñarle un borrador de una representación que meditaban hacer les había contestado se hallaba enfermo, incapaz de poderles complacer en ver el citado borrador, el cual podrían llevarle cuando se sintiese aliviado: que en este concepto el señor Capitán General creía no se había dado otro paso sobre el particular hasta que con vista del papel que les había dicho le volviesen a llevar cuando estuviese bueno tuviesen su consentimiento. De que se deduce que cuando el señor que responde, y don Andrés Ibarra estuvieron a hablar al señor Capitán General sobre el asunto, quedó éste pendiente, sin haberles prestado su consentimiento, hasta que le volviesen a llevar el borrador, para obtenerlo, pues a no haber sido así parecía muy oportuno y natural que el señor que responde y le hablaba a Izquierdo, con

el deseo que éste indemnizase su procedimiento para con el señor Capitán General le hubiera replicado y manifestado que la contestación que dicho señor les había dado era la de prestar su allanamiento y que en ese concepto y seguridad habían procedido a dar los pasos y gestiones que habían precedido en aquellos días antecedentes, lo que no habiendo ejecutado, parece no dimanaría de otro principio que el de haber conocido que lo que Izquierdo le dijo convenía con la contestación que les había dado el señor Capitán General, la cual dejaba sin duda pendiente el asunto, y en estado de no poder proceder a ulteriores diligencias para promoverlo y activarlo, hasta que no se les diera la respuesta que debían esperar. Lo segundo porque cuando el expresado señor Capitán General aquejado de sus males, les pudiera haber dado alguna contestación concebida en tales términos, que entendiéndola equivocadamente el señor que responde y don Andrés Ibarra pudieran haber creído que ella era expresiva de su consentimiento parece no debieran haberse asegurado de ella en las circunstancias de su notoria indisposición, cuando por otra parte era tan notorio que habiéndose tratado en meses pasados del mismo asunto de establecimiento de Junta en esta ciudad, fué igualmente sabido, que aun después de haber propuesto el Ilustre Ayuntamiento el plan que le pareció conveniente, el Gobierno no tuvo por oportuno darle curso, considerando las consecuencias que podrían ocasionarse de semejante novedad, por cuyo motivo se consideró y debió considerar negado desde entonces dicho establecimiento, y que la materia era de tal naturaleza y calidad, que no debía tratarse de ella, dijo: que no puede hacer memoria particular y circunstanciadamente de la conversación que tuvo con Izquierdo, que tampoco hacía memoria que éste le hubiese referido la contestación que dice haberle dado el señor Capitán General, al que responde y a don Andrés Ibarra cuando le fueron a manifestar el borrador de la representación para fundar con ella que el asunto quedaba pendiente, pues si así hubiera sido el que responde sin duda alguna hubiera replicado a Izquierdo, y héchole ver que el señor Capitán General se im-

puso del contenido del borrador, teniéndolo el señor que responde de una punta y de otra don Andrés Ibarra, leyéndosela este último con la lente que sacó para el efecto, estando el señor Capitán General en medio de los dos, y con la vista fijada en el papel, de lo que enterado les contestó dándoles las gracias y prestando su allanamiento como queda dicho, hallándose sentado en la pieza inmediata a la alcoba, y que aunque es cierto se hallaba indispuesto, pero no en términos de no poder tratar éste y otros asuntos pues se hallaba con el despacho del gobierno y que la respuesta que les dió no fué concebida en términos que pudiera haberles dejado duda, como se convence de lo mismo que lleva dicho, y que aunque les era constante que no se había dado curso al plan que pasó el Ilustre Ayuntamiento sobre igual establecimiento de Junta, ignorando porqué causas, se hizo sin embargo después la misma solicitud, considerando que si el señor Capitán General no la tenía por conveniente podía del mismo modo no acceder a ella, usando de sus facultades, y responde.

Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central Gubernativa del Reino, pues quedando en ella repuestas las cosas al mismo ser y estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia y aun al que podría tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos y pretensiones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas, la pretensión de Junta Suprema, no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse, la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la Guerra, que impidiera los recursos de que debe inferirse, que no pudiendo señalarse un objeto que sea capaz de cohonestar una pretensión de esta clase y siendo enteramente inadaptables a estos Dominios y como tales

afectados los que se proponen en la representación dada al señor Capitán General, para inclinar su ánimo, a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad, y subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas provincias, dijo: que sin embargo que se hallase establecida la Junta Central no creyeron pudiese estimarse como un delito el pretender que en esta ciudad se estableciese otra que quedase sujeta a aquélla, pues se consideró que en España subsisten las establecidas, aun después de instalada la Suprema Central, y que si el Gobierno consideraba no ser conveniente en estos Dominios la formación de Junta, que se pretendía, lo que no llegaron a considerar los que la solicitaban, podía como ha dicho antes denegar la pretensión en virtud de sus facultades con cuya resolución habría quedado concluído el asunto; y que las intenciones eran, que el señor Capitán General con el Ilustre Ayuntamiento organizasen la Junta como tuviesen por conveniente, sin que jamás se hubiese pensado, en cosa irregular, y responde.

Se le hace cargo que hubiese insistido en llevar adelante el pensamiento de la Junta, hasta haber remitido al señor Capitán General la representación en que la pedían, abrogándose con los demás que la firmaron la facultad de nombrar y constituir los representantes del pueblo que en ella se expresan, para que tratasen con el señor Presidente, de la organización y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias, para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento, convocasen de todos los cuerpos de esta capital, las personas que consideraran más beneméritas, con lo demás que se expresa, de cuyo procedimiento debió abstenerse, pues tuvo avisos antecedentes que pudieron y aun debieron hacerle desistir de semejante empresa, según se ve de la conversación referida, que tuvo con el teniente coronel don Julián Izquierdo, quien asegura haberle hecho conocer, cuán extemporáneo era tratar de ella, en ocasión en que observaba la mayor tranquilidad en estas Provincias, y que sobre tener noticia cierta de la instalación de la Suprema

Central, se acababa de recibir en aquel mismo día por la vía de Puerto Cabello, la Gaceta de Madrid de cuatro de octubre, en que constaba que todos los Consejos y Tribunales de la Corte la habían reconocido con el mayor gusto y regocijo: que en vista de todo asegura el mismo Izquierdo que como hombre honrado y amigo le rogó emplease toda su autoridad y esfuerzos para evitar que se hiciese al Gobierno la pretensión expresada, pues no podía ser bien vista, que aunque el mismo Izquierdo le dijo que sin embargo de que el borrador que se le manifestó no tenía en sí cosa irregular en el modo de explicarse, pero que la reunión de varias personas para haber formado aquel papel y un crecido número de firmas, para presentarlo a la superioridad, lo hacían delincuente, rogándole de nuevo hiciese cuanto estuviese de su parte porque no se llevase a efecto: que asimismo tuvo el aviso de que habla don Andrés Ibarra al principio de su declaración, de fojas ochenta y dos en el cuaderno de la información particular y también del señor que responde, en la suya de fojas ochenta y seis, en que aseguran que por los motivos que ambos expresan, habían quedado en el firme propósito de presentar la representación al señor Capitán General acompañada a un escrito en que dijeran que reflexionando que establecida ya la Junta Central no parecía necesaria la que se trataba en la representación, se desistían y apartaban enteramente de aquella solicitud, y que la ceñían únicamente a que conforme a la Ley quinta, título once, libro cuarto de Indias, se les permitiese enviar un Procurador para que pudiese representar a favor de estas Provincias, dijo: que como a todo vasallo es permitido pedir lo que considera conviene a su beneficio y utilidad, haciéndolo a sus jefes en los términos legales que corresponde, y a éstos concederlo o negarlo según las circunstancias no consideró que en la solicitud de la Junta, en que no tuvo más parte que suscribirse, hubiese una falta y mucho menos un delito: que los avisos antecedentes que pudieron haberlos retraído de firmar fué solamente que el señor Regente dijo al señor confesante y a don Andrés Ibarra como consta de sus respectivas declaraciones, pero

que de la reconvención de don Julián Izquierdo, ni el que responde hace memoria de ella, ni dado caso que hubiera pasado semejante conversación, debía formar concepto alguno de sus reflexiones, pues sin embargo que fuese cierta la instalación repetía lo que tiene dicho, sobre no haber creído cometía en ello falta alguna, respecto a que la Junta que aquí se estableciese, debía siempre reconocer a la Suprema Central, como todas las demás del Reino, y por último, que si por las circunstancias u otras razones que pudiese tener el Gobierno, y no podían alcanzar los que la solicitaban, habría bastado la más leve insinuación, de no convenir para desistir del pensamiento. Que aunque es cierto que en virtud de lo que les dijo el señor Regente, quedaron en el firme propósito de presentar la representación al señor Capitán General, con un escrito, desistiéndose de la pretensión, no se ejecutó así porque los demás que firmaron, y se hallaron en la tarde del día veinticuatro de noviembre de que ha hablado en su segunda declaración, no convinieron en ello, diciendo que respecto a que en el señor Capitán General, quedaban expeditas todas sus facultades, podría concederlo o negarlo, haciendo presente que el motivo que el señor que responde tuvo para haber ido en la tarde citada a la casa del Conde de Tovar, fué por la insinuación, que el señor Regente le hizo de parte del señor Capitán General para que se diera la representación con el (Escrito) de desistimiento, a fin de activar que se acabase de concluir este asunto en los términos dichos, lo que no tuvo efecto por lo que queda expresado. Y que en orden al exceso que se le atribuye, en haber procedido al llamamiento de los sujetos que se expresan, para que concurrieran a la formación de la Junta, como representantes del pueblo, creyó que esto sólo debía tener lugar, en el caso que el señor Capitán General, tuviese a bien acceder a la solicitud, y responde.

Se le reconviene y hace cargo: que sin embargo de cuanto deja expuesto, en ningún tiempo menos, debió haber pensado ni promovido el establecimiento de Junta Suprema en esta capital, que en el presente, pues apareciendo del oficio que pasó

al señor Capitán General con fecha de veinticinco de octubre del año próximo pasado que se le manifiesta para que reconozca, que el día anterior se había puesto en sus manos, un pliego cerrado, rotulado al mismo señor que responde, y por su ausencia al Muy Ilustre Cabildo, el cual abierto había encontrado una instrucción del Rey de la Gran Bretaña que fija su política con respecto a las Américas Españolas, en excitar y proteger su independencia y dos cartas del proscrito traidor Francisco Miranda, escritas en Londres, con fecha de veinte del mes de julio del mismo año, en que le provoca a que promueva en esta capital la creación de una Junta que en las presentes circunstancias se ampare del Supremo Gobierno de la Provincia, siendo muy reparable que habiendo manifestado y acompañado con su citado oficio al señor Capitán General, las citadas instrucción y cartas, para hacer ver con esta demostración su fidelidad y sentimientos, hubiese a pocos días incurrido en intentar poner en ejecución lo mismo que le pedía y aconsejaba Miranda sobre promover en esta Capital la creación de la Junta, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes que en ella se comprende hasta haber llegado a fijar pasquines execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta y censurando abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse efectivamente tomado las que se tuvieron por convenientes, para satisfacer y tranquilizar al público, que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas, dijo: que el oficio de que se habla es el mismo que pasó al señor Capitán General, en la fecha que se expresa con las cartas e instrucción que incluía el pliego rotulado al señor que responde, y por su ausencia al Ilustre Ayuntamiento de esta Capital: que el uso que hizo de dichas cartas en el mismo momento de recibirlas fué presentarlo todo a dicho señor Capitán General como aparece del tenor del citado oficio. Que al cargo que se le hace de hacerse reparable que hubiese tratado de poner en ejecución el proyecto que

anuncia el traidor Miranda, debía contestar que eran muy contrarias las dos proposiciones de Juntas, que la que solicitaba Miranda, era dirigida a poner la provincia independiente, para lo que era necesario que los miembros de que se compusiese fuesen de su facción, y que estuviesen poseídos de las mismas ideas de independencia; pero que la que se pretendía establecer en esta ciudad debía ser constituída de los miembros o vocales que propusiesen los mismos cuerpos o gremios de quienes dependiesen, no pudiendo esperarse que éstos estuviesen de acuerdo para concurrir a fomentar las ideas que se proponía Miranda; y que de ningún modo parecía regular que habiendo el señor que responde dado pruebas de su fidelidad y buenos sentimientos, con la pronta manifestación que hizo de unos papeles de la clase que va referida, hubiese a pocos días variado de su modo de pensar, intentando poner en planta lo mismo que antes había desaprobado, mayormente cuando ha procedido sin encubierta ni ocultación alguna, y si por el contrario manifestado lo que se pretendía a los principales jefes y magistrados, lo que prueba la sinceridad con que ha procedido, y que por lo que pudiera conducir hacía presente que aunque Miranda era natural de esta ciudad, por el dilatado tiempo que hace que salió de ella, no llegó ni aun a conocerlo pues en aquel tiempo se hallaba muy niño, y que de aquella época a esta parte, jamás ha tenido con él correspondencia chica ni grande, y que cuando el mismo Miranda desembarcó con su gente en la ciudad de Coro en el año pasado de mil ochocientos seis, marchó hasta la Villa de San Carlos con el batallón de su cargo y desde donde retrocedieron, cuando tuvieron la noticia de haberse ido Miranda, y responde.

Se le hace cargo que hubiese pensado en las consecuencias que son muy naturales del establecimiento de Junta Suprema particularmente en las circunstancias en que se pretendía desde el tiempo anterior a esta época, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de Don Simón de Bolívar, que se halla junto al Guaire y que era uno de los asistentes al señor que responde, y

en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia por lo cual se dijo en esta ciudad, se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dió motivo a que se hubiese hablado y censurado públicamente de semejantes concurrencias en esta ciudad, y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno, dijo: Que aunque es cierto haber concurrido con otros señores de esta ciudad a la casa de don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire, siempre fueron por lo general a la una del día y que se volvían al anochecer; que la concurrencia se reducía a comer en la expresada casa y a divertirse sin que jamás hubiera oído en dichas concurrencias que se hubiese hablado de asunto alguno de los que expresa el cargo. Preguntado qué sujetos eran los que concurrían a la expresada casa dijo: que el teniente de Gobernador don Juan Jurado, el señor Oidor don Felipe Martínez, el alguacil mayor de la Real Audiencia, don Pedro Palacios, don Mariano y don Tomás Montilla, don Simón Bolívar y alguna vez su hermano don Juan Vicente, don Narciso Blanco, don Juan Nepomuceno y don José Félix Ribas, el teniente del batallón veterano don Fulano Aldao [1], y alguna vez el señor Oidor don José Bernardo de Asteguieta, y que no podrá asegurar si los demás sujetos que quedan expresados concurrieron constantemente todos los días de la concurrencia que no pasarían de cuatro. Que lo que lleva expuesto y confesado es la verdad, mediante el juramento que tiene interpuesto, en el cual se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su confesión expresó ser de cuarenta y dos años, ratificando las propuestas que tiene hechas sobre el fuero que goza en sus anteriores declaraciones y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — El Marqués del Toro.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

[1] Pedro Aldao muerto en la batalla de San Marcos o su hermano Manuel Aldao muerto en la de la Puerta del 15 de junio de 1814, ambos españoles.

RAZÓN

Con fecha de veintiuno del mismo se libró por el señor Presidente la orden correspondiente al oficial de Guardia del Cuartel San Carlos, para que pusiese en libertad a don Martín de Tovar. Y para que conste pongo la presente en la misma fecha de que doy fe.

Moya.

NOTIFICACIÓN AL DOCTOR TEJERA

En el mismo día veintiuno de febrero, presente en su casa el doctor don Vicente Tejera, le hice saber en lo que le toca el superior decreto de dieciocho del corriente, que antecede de que quedó enterado y firmó. Doy fe.

Doctor Tejera.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

CONFESIÓN DE DON JOSÉ FÉLIX RIBAS

En la ciudad de Caracas, a veintiuno de febrero de mil ochocientos nueve. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don José Félix Ribas, natural y vecino de esta capital, de estado casado con doña Josefa Palacios, hacendado en esta provincia, y para que evacúe su confesión, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo de su prisión dijo: Que no tiene motivo por el cual deba estar preso, pero que infiere será por haber firmado la representación que se dió al señor Capitán General, pidiendo el establecimiento de una Junta Suprema en esta capital sobre cuyo particular tiene dadas cuatro declaraciones, las que habiéndosele leído expuso que son las mismas que ha evacuado, y en ellas se afirma y ratifica, y responde.

Preguntado si el confesante llegó a tratar y conferenciar el pensamiento de la Junta con el teniente Gobernador, manifieste lo que haya pasado entre los dos en este particular dijo: que con motivo de ir a la casa del teniente de Gobernador, como tiene de costumbre, le comunicó la representación que se iba a dar al Gobierno, como unos cuatro o cinco días antes de su presentación, diciéndole los principales puntos que contenía para que le dijese si se comprometería el honor del que responde, en firmarla, o si contravendría en ello a lo que está prevenido por las leyes, y al sistema actual de nuestra nación, a que le respondió que le parecía que no se comprometía su honor ni faltaba a lo prevenido por las leyes, ni se oponía al sistema actual de nuestra

nación, pero que le parecía extemporánea la representación, y que se eximiese de firmarla si le parecía, y responde.

Preguntado: Si a más de lo que deja expuesto haberle respondido el teniente Gobernador, trató éste de persuadir al confesante desistiese del pensamiento de la Junta, haciéndole al intento algunas reflexiones dijo: que le manifestó que era inoportuna por hallarse ya establecida la Junta Central, según las noticias que había y que no se acuerda le hubiese hecho otras reflexiones para separarlo del proyecto, y responde.

Preguntado: Si cuando el señor Presidente llamó al declarante en uno de los días anteriores a la presentación de la representación, estuvo en la casa del mismo teniente de Gobernador y si entonces hablaron alguna cosa relativa al asunto de la Junta o a la llamada de dicho señor, dijo: que después de haber salido de la casa del señor Presidente según hace memoria, se fué a la casa del teniente de Gobernador, y le manifestó lo que el señor Presidente le había dicho en orden a la concurrencia que había en la casa del confesante, y lo que a ello le había contestado, añadiéndole al mismo teniente de Gobernador solicitase permiso del señor Presidente, para irse juntos al campo al día siguiente, que así quedó de hacerlo, aunque no se verificó por no haberse vuelto a ver más, y dádose la representación al día siguiente, en cuya noche, habiendo salido el confesante de su casa, y dirigídose a la calle de San Mauricio, halló en la casa del señor Presidente mucha tropa y guardias, con cuyo motivo recelando que pudiera ser por la representación que se había dado, sorprendido de ello, se fué con don Narciso Blanco y don Dionisio Palacios a dormir a una casa junto a la Misericordia, de una mulata nombrada Faustina, la cual les puso algunos bancos para que pasaran la noche y al día siguiente fué a ella a las seis de la mañana, su cuñado don Pedro Palacios, con noticia que estuvo de estar allí, sin haber visto otra persona en dicha casa, que la referida mulata, y responde.

Se le hace cargo: Que hubiese pensado y tratado como uno de los más principales poner en práctica el establecimiento de

una Junta Suprema en esta ciudad: que a este efecto se hubiera prestado, a que en su misma casa hubiera habido diferentes concurrencias de los que adoptaban las mismas ideas, aun en horas extraordinarias de la noche, pues en la del veinte de noviembre a las nueve de ella, se oyó un murmullo de gentes en la sala baja y se le vió salir como asustado, y dar vuelta por las cuatro cuadras opuestas y en la del veintidós se observó asimismo haber concurrido un gran número de personas y que se hallaban hablando también con un gran murmullo hasta las doce de ella, de modo que se hizo notable en el público, y que llegó a escandalizarse de semejante modo de proceder, congregándose a un negocio de la mayor gravedad, y de consecuencias arriesgadas, sin previo permiso del gobierno, hasta haber llegado a llamar al licenciado don Miguel José Sanz, para que concurriese y diese su parecer a los que se hallaban congregados, como lo hizo en la mañana del mismo día veintidós, sin contradicción alguna del confesante, y en que según asegura en su declaración, se intentaron cerrar las ventanas, queriendo también que hablase en voz baja, a fin de que no se percibiese por los que pasaban por la calle: que aunque Sanz no convino en ello, diciéndoles que no había ido allí a cometer ningún delito, y les desaprobó el pensamiento de la Junta, manifestándoles que lo que meditaban era un desatino y un atolondramiento, y que era un pozo en que se metían de que no hallarían salida insistió con los demás en llevar adelante el pensamiento consintiendo que en su misma casa se hubieran impuesto varios del contenido de la representación, y firmádola, de que debe inferirse que el confesante tenía un interés particular en dicho establecimiento: que lo mismo debe deducirse de lo que asegura el teniente de Gobernador, quien dice que habiéndole comunicado el confesante que pasaban de cien personas las que pedían la Junta, pero que trataban de nombrar diputados para que la pidiesen al Gobierno, y eran los condes de Tovar, la Granja y San Javier, los Marqueses de Mijares y del Toro y don Antonio de León, en cuya inteligencia asegura también haber tratado de persuadirle que desistiese de

una empresa, que por las circunstancias del tiempo no le parecía razonable con otras reflexiones del caso que dice haberle hecho insistió sin embargo en su propósito graduándolo de laudable y conveniente al servicio del Rey y a los intereses de estos habitantes apoyando su razón en la deliberación del Gobierno del veintisiete de julio del año próximo pasado en que pasó oficio al Muy Ilustre Ayuntamiento para que tratase sobre el mismo asunto de la Junta. Y aunque le reconvino con la grandísima diferencia que estos tiempos inducían a semejante materia por que si en julio había sido lícito tratar de la Junta en noviembre era una pretensión peligrosa, porque ya no se dudaba que estuviese establecida la Suprema de Regencia del Reino, le contestó el confesante, que en ese caso la Junta de Caracas seguiría la suerte de las subalternas de España, manifestándole que bajo de un concepto legítimo se había prestado a esta pretensión, pero que por complacerle se separaría de ella, siempre que no se le tuviese por voluble, y que aunque a muy pocos días de esta sesión y de resultas de haber sido llamado por el señor Presidente entró en casa del mismo Jurado y le manifestó el mayor desagrado y arrepentimiento de haber hablado en el proyecto de la Junta, porque las razones con que lo había amonestado dicho señor, así se lo hacían pensar no llegó sin embargo a separarse del citado proyecto dijo: que no ha sido de los que han tomado mayor parte en el proyecto de la Junta, lo primero porque el confesante no fué el autor de la representación sino don Antonio de León como lo ha oído comúnmente, lo segundo porque tampoco la hizo poner en limpio, lo tercero porque no ha salido de su casa, a buscar sujetos que quisiesen firmarla, sino solamente se prestó a ello con la suya como uno de tantos. Que el haber habido concurrencias en su casa de tertulias no pueden ni deben extrañarse porque entonces así como a esta fecha jamás faltan en ella a ninguna hora del día concurrentes, haciéndole muchos de ellos el favor de acompañarle a la mesa diariamente, siendo dicha tertulia de mayor concurrencia de noche que dura muchas veces hasta las doce y la una, hora en que comúnmente

toma la cama. Que se haya tratado en su casa sobre la pretensión del establecimiento de la Junta nunca ha sido de propósito ni de intento sino como una de tantas cosas que se tocan comúnmente en las tertulias, y creyendo que la expresada representación nada tenía de malo, y mucho más cuando contaban con la aprobación del mismo señor Presidente. Que en cuanto a la concurrencia de Sanz ninguna parte tuvo en su ida antes por el contrario sorprendido de ver allí a un hombre que muchos tiempos hacía no iba a ella, le informó don Pedro Palacios que él lo había llevado para que firmase la representación si estuviese allí, y que no estando se reservó hacerlo para cuando la viese puesta en limpio, pues la que leyó era un tanto de ella, retirándose a la casa de don Feliciano Palacios, en donde dijo esperaba se la remitiesen. Que en cuanto a lo demás que consta de la cita del referido Sanz se remite a sus dos últimas declaraciones. Que por lo que respecta a la parte del cargo que se le hace con lo expuesto por el teniente de Gobernador don Juan Jurado, no se acuerda haber tenido tan larga sesión, y que aun cuando sea cierto todo el relato de su declaración que se le ha citado, no debe inducirse de que el confesante tenía el mayor empeño ni era de los que tomaba más parte en el negociado pues bastaba que hubiese firmado como uno de tantos para que pudiese discurrir sobre la materia, principalmente cuando de sus discursos ningún daño se seguía al Rey, al Estado, ni al orden público, antes por el contrario de ellos se advertirá que no tomaba el confesante mucha parte, en que se hiciese o no la Junta cuando el mismo don Juan Jurado, dice y declara que estuvo ya decidido a no pensar más en la Junta que solicitaban, y si no se apartó desde el momento, fué porque ya había firmado uno o dos días antes, y no podía borrar su firma, exponiendo que así como una de las razones que tuvo para firmar la representación fué el estar persuadido que el señor Presidente la había aprobado luego que supo por la misma voz de este señor, que no estaba muy conforme con la representación según le significó (aunque nunca le negó que se la había aprobado al Marqués

del Toro y don Andrés Ibarra) pero con todo vista la displicencia de dicho señor Presidente le aseguró a don Juan Jurado que le pesaba haber firmado la representación. Y por ser ya hora incompetente mandó Su Señoría se suspendiese para continuarla el día de mañana, y habiéndosele leído se afirma y ratifica y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José Félix Ribas.*

Ante mí,
José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Sigue la confesión de Ribas

En la ciudad de Caracas a veintidós días del mismo febrero, el señor Regente para continuar la confesión, hizo comparecer a horas que son las ocho de la mañana al mismo don José Félix Ribas y le recibió juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que fuere preguntado en cuya virtud se le hicieron los siguientes cargos:

Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta, como se ha supuesto en la representación dada al Gobierno son dirigidos a concurrir por todos los medios posibles, a la grande obra de la conservación de la religión, de la restitución de nuestro amado soberano, perpetuidad de la unión inalterable de todos los pueblos españoles, e integridad de la Monarquía, con todo eso, de lo ocurrido en su casa en la mañana del veintidós del mismo mes de noviembre se descubre que las miras que se llevaban eran diversas pues el mismo Sanz asegura que de los que pretendían la Junta y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron que el disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor Presidente para gobernar estas provincias, y que

efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviese formada la Junta cuyo modo de pensar se comprueba y acredita más con lo que dice don Antonio Arizurrieta, respondiendo a la primera pregunta de la información general quien asegura que pasando por frente de la casa del confesante, le llamó éste y don Nicolás Anzola, que estaba con él en el balcón y habiendo subido a la casa, le dijeron tenían hecha una representación para formar una Junta, que viera si quería firmarla, porque contaban con él: que respondiéndoles Arizurrieta que para qué era esa Junta, supuesto que aquí había tribunales que administraran justicia, le replicaron ambos diciéndole que si no veía que el Gobernador y el Intendente estaban haciendo lo que querían, y que así estaban expuestos a su voluntad, a lo que les dijo que para eso estaba la Real Audiencia, para ocurrir a ella si el Gobierno no les administraba Justicia y que si la Audiencia les agraviaba podían ocurrir a la Junta Central que estaba ya establecida en España, sin embargo de lo cual le instaron para que firmara, diciéndole que él era tan patricio como ellos, contribuyendo a ratificar el mismo concepto, lo que dice el doctor don Manuel de Castro en su adición, quien asegura que significándole el confesante el atropellamiento y falta de justicia con que había procedido y procedía su compadre el teniente de Gobernador en la causa que seguía a don Manuel Antonio Saa contra don José Francisco Sanz, sobre haberle quitado éste siendo teniente del pueblo del Mantecal cincuenta y seis mulas, sin embargo de haber ocurrido el referido Saa a la Real Audiencia, le respondió el confesante estas palabras: Qué Audiencia ni Audiencia, la Audiencia no manda donde manda la Capitanía General y el señor Jurado antes le temen, que aunque Saa tuviera mucha Justicia siempre Jurado había de hacer a favor de Sanz por la íntima amistad que profesa con su hermano el licenciado don Miguel José Sanz, a quien según le aseguró le había hecho en aquellos días un favor tan grande, que ni el mismo padre del referido licenciado Sanz se lo habría concedido y que éste era el motivo de haberle faltado el teniente

de Gobernador a la justicia que le asistía al expresado Saa, añadiéndole que no tuviera cuidado que dentro de quince días estaría todo compuesto, y que el día que tuvo esta conversación con el confesante fué el sábado diecinueve de noviembre y que aunque por el pronto no entendió lo que le quiso significar, cuando le dijo que dentro de quince días estaría todo compuesto; pero que habiendo visto después el esfuerzo que el confesante y los demás hicieron para el establecimiento de la Junta Suprema que daban ya por una cosa concedida, entendió que el remedio que decía se pondría dentro de quince días era alusivo a la misma Junta y que ésta era la que lo había de poner contra lo ejecutado por la Capitanía General, de que debe deducirse que las verdaderas intenciones de los que pretendían su establecimiento, como lo ha llegado a trascender y considerar el público, eran las de apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constituídas, colocando en su lugar otras y aspirar últimamente a la independencia de estas provincias, y con cuyo objeto parece haberse arrogado el confesante con los demás que firmaron la representación, la facultad de nombrar y constituir los representantes del pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el señor Presidente de la organización e instalación de dicha Junta dándoles a sus miembros facultades necesarias para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento convocasen de todos los cuerpos de esta capital las personas que consideraran más beneméritas, con lo demás que en ella se expresa, dijo: que por lo que mira a lo que se refiere con respecto al licenciado Sanz, es falso en todas sus partes y se remite a sus dos últimas declaraciones: que en cuanto a lo que dice Arizurrieta con respecto a los señores Presidente e Intendente es falso, y que sólo pasó lo que ha dicho en su tercera declaración sobre el mismo asunto. Que lo que hay en orden a lo que dice el doctor Castro, es que habiendo ido éste a hablarle no se acuerda en qué fecha para que el confesante lo hiciera al teniente de Gobernador con motivo de un pleito que don Antonio Saa seguía con don José Francisco Sanz e imponiéndole que había cierta competen-

cia entre la Audiencia y el señor Capitán General sobre si debía conocer la Capitanía General de la causa como militar que es el citado Sanz, y que ésta en su consecuencia había declarado pertenecerle su conocimiento le contestó el que responde, que siempre que la Capitanía General hubiera declarado que el expresado Sanz gozaba del fuero de guerra por ser militar parecía que ya la Real Audiencia no tenía conocimiento de ella, y mucho más cuando le aseguró Castro que este superior tribunal había instado a la Capitanía General para que remitiese los autos y no se había accedido a ello, que igualmente le prometió que hablaría con dicho teniente de Gobernador sobre lo principal de la causa, que era el empeño de Castro y que teniendo justicia como le decía, se prometía que se compondría su asunto, que no lo dudaba porque estando con igual justicia uno y otro litigante se inclinaría la balanza hacia Sanz por la íntima amistad que el Licenciado don Miguel José Sanz su hermano tenía con el referido teniente de Gobernador. Que por lo que toca a la inferencia que dice haber hecho después con respecto a la Junta que se pretendía, es una ilación violenta y de puro capricho, o tal vez maliciosa, pues no habiéndole dicho el confesante otra cosa sino que vería el modo de componerle su pleito lo más pronto que pudiera o dentro de pocos días no pudo haber hecho con sólo estas expresiones una deducción como la que manifiesta en su declaración. Y que el declarante ni los otros que firmaron no pensaron jamás ni en destituir las autoridades constituídas y mucho menos en la independencia, porque respetando siempre las leyes que nos gobiernan y amando a nuestro Soberano, y al mismo tiempo siendo nobleza de Caracas la que suscribió la representación, la que ha dado tantas y tan repetidas pruebas en distintas ocasiones de su adhesión y amor hacia su Soberano, de patriotismo y entusiasmo en las ocasiones en que la necesidad lo ha exigido, para el bien público, no podía de ningún modo pensar en una idea que desdecía absolutamente de sus sentimientos, y que en orden al exceso de facultades que se atribuye en haber nombrado representantes del pueblo entendió cuando firmó el pa-

pel que la mayor parte de él o las personas más notables todas suscribirían la expresada representación, al menos serían ésos sus sentimientos o su modo de pensar como efectivamente la primera representación que se hizo y que se rompió por añadir a esta última la expresión que el Conde de Tovar quiso se le añadiese en ella y fué que el Ilustre Ayuntamiento interviniese en la formación de la Junta con el señor Capitán General, tenía infinitas más firmas, sin haberse aun acabado de suscribir todos los que deseaban; pero habiéndose roto y copiado la segunda con la adición que pretendía el Conde de Tovar, se aprovecharon del tiempo que medió en esta operación algunos que a su tiempo manifestara para sembrar la discordia en las diversas clases de que se compone este país, haciéndoles entender a los isleños que la intención de los que pretendían la Junta era robarlos y a los pardos el hacerlos sus esclavos, que estas ideas se difundieron inmediatamente como derramadas por hombres que tienen ascendiente sobre estas dos clases con lo cual ya muchos o la mayor parte de los que habían firmado la primera representación se retrajeron unos, y otros no tuvieron tiempo de firmar por la precipitación con que se dió y responde.

Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y Gubernativa del Reino, pues quedando en ellas repuestas las cosas al mismo ser y estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos Dominios, para toda especie de quejas, recursos y pretensiones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados y en circunstancias enteramente opuestas la pretensión de Junta Suprema no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse, que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado, de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la gue-

rra que impidiera los recursos de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esta clase; y siendo enteramente inadaptables y afectados los que se proponen en la representación dada al señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que quedan dichas en el antecedente cargo con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta ciudad, hasta haberse fijado pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos de modo que al haberse tomado expresamente las que son notorias, para satisfacer y tranquilizar al público, que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido en esta ciudad, las consecuencias más funestas, dijo: que las razones que tuvo para firmar la representación, pidiendo la Junta a pesar de decirse estar ya establecida la Central Soberana fueron las siguientes: primera, que para aquella fecha no había venido de oficio la instalación de la Junta Central y sólo se decía haberse establecido. Segunda porque aún en el caso que para aquella fecha se hubiese recibido aquí noticia auténtica de ella, siempre la representación fué concebida con subordinación a aquélla. Tercera porque habiendo este país obedecido a la Suprema Junta de Sevilla estaban también en la necesidad de obedecer y ejecutar sus disposiciones y siendo una de ellas el manifiesto o acta celebrada por aquella Suprema Junta, con fecha del tres de agosto en que en uno de sus capítulos dice lo siguiente: De aquí que si en alguna provincia se hubiere conservado sólo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del pueblo, y se ejercite, sea su creación por cortes particulares o bien sea por medio de cuerpos, no pueden dejar de crearse para que haya un gobierno civil, que inspire al pueblo confianza y proceda a la elección de los vocales que deba componer el Gobierno Supremo de la Nación, pues a éstas sólo es privativo y propio elegir las

personas que han de componer el Gobierno Supremo. Y el bando que se publicó con fecha del seis de agosto por la misma Suprema Junta en que ordenaba y mandaba que en aquellos pueblos o ciudades que pasan de dos mil habitantes, o vecinos se crease una Junta particular con subordinación a la Suprema Provincial, parece que lejos de contravenir a ninguna disposición superior, cooperaba por el contrario a las providencias y acuerdos de la Suprema Junta a quien se había obedecido; cuarta, que con la erección de la Junta Central, no se derogaron las Juntas Provinciales, porque conocía muy bien la Nación que a estas Juntas les debían las armas españolas el triunfo contra los franceses antes por el contrario quedaron en todo su vigor, con subordinación a la Central, por lo que creía el confesante, que si en aquellas provincias de la metrópoli, había sido útil el dejar establecidas las Juntas Supremas Provinciales, estando tan inmediatas a la Central de Estado, sería por lo menos tan útil la que se pretendía establecer en este país por la distancia tan desmesurada en que se halla, cuyas razones parecen bastante suficientes para probar que su ánimo no fué otro que el de obedecer e imitar a la Metrópoli en sus ideas y disposiciones con lo cual creían haber hecho un servicio al Soberano y a la Patria. Que en cuanto a la conmoción que se dice haber habido en el pueblo, sólo advirtió algunos chismes y enredos que ciertos sujetos extendieron entre las diversas clases de gentes de esta ciudad que probará a su tiempo.

Preguntado si ha sabido o entendido, que las providencias tomadas para que en España se formasen Juntas se hubiese hecho extensiva también a los dominios de América por quien quiera así disponerlo como era necesario para que en ellos se creasen también y estableciesen las mismas Juntas, dijo: que el mismo manifiesto del 3 de agosto entendía el que confiesa era extensivo a todos los pueblos españoles, y principalmente a los que habían reconocido la Junta de Sevilla, y siendo estos dominios partes integrantes de la monarquía española, creyó que

estaban en el caso de imitar en todo lo que en ella se había hecho y responde.

Se le hace cargo que hubiese pensado del modo que va indicado en los antecedentes cargos desde el tiempo anterior a esta época, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de don Simón de Bolívar que se halla junto al Guaire y a que el confesante era uno de los asistentes en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas, y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que dió motivo a que se hubiese hablado y censurado públicamente en esta ciudad de semejantes concurrencias, y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno. Dijo: que el declarante sólo asistió el día de Santiago veinticinco de julio con motivo de haber dado un convite don Simón Bolívar, con motivo de su cumpleaños, al que asistieron don Pablo de Clemente, el teniente de Gobernador, el señor don Felipe Martínez, el señor Marqués del Toro, el alférez del batallón Veterano don Fulano Aldao, don Juan Nepomuceno Ribas, don Tomás y don Mariano Montilla, don Juan Vicente Bolívar, el médico Salias, don Vicente Ibarra, don Narciso Blanco, y no se acuerda de otros, y que en este día no se brindó por otra cosa que por la restauración de la España por la muerte de Napoleón, por la restitución al Trono de nuestro amado Soberano y de ninguna manera por la independencia, como supone el cargo, ni se trató de mudar el Gobierno, ni quitar las autoridades; y aunque supo que habían tenido anteriormente algunos paseos a escote, así en la casa de Bolívar como en otras casas inmediatas a las calles donde había octavas de Corpus, el confesante sólo asistió el día que lleva expuesto. Que lo que lleva confesado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su confesión, que firmó con Su Señoría de que doy fe, añadiendo en este estado que en la confesión de ayer por olvido no respondió al cargo de haber salido

la noche del veinte de noviembre de su casa como asustado, y dar vuelta por las cuatro cuadras, y que haciéndolo ahora dice: que no se acuerda haber salido esa noche de su casa, pero si salió seguramente fué sin ese susto que supone el cargo, pues no tenía motivo para ello, y seguramente iría a alguna diligencia o a paseo de que no hace memoria. Que lo añadido también es verdad, y lo firmó como va dicho de que doy fe.

Mosquera. — *José Félix Ribas.*

Ante mí,
José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Razón

Con fecha del mismo día veintidós de febrero, se libró oficio por el señor Presidente al Conde de San Javier, participándole en lo que le comprende el auto de dieciocho del corriente para su inteligencia. Y para que conste pongo la presente de que doy fe.

Moya.

Notificación

En el mismo día presente en su casa don Andrés de Ibarra, a nombre de su hermano, y en virtud de la protesta que tiene hecha antes de ahora de presentar su poder, siendo necesario, le hice saber en lo que le comprende el citado decreto de que quedó enterado y de que lo participará a su hermano, y firmó. Doy fe.

Andrés de Ibarra.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El mismo día, yo el escribano, presente su casa don Isidoro Quintero, le hice saber lo que le toca, el decreto de dieciocho del corriente de que quedó enterado y firmó. Doy fe.

Isidoro Quintero.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El mismo día, yo el escribano presente en su casa don Martín Tovar Ponte, le hice saber en lo que le toca el citado Superior Decreto, de que quedó enterado y firmó, doy fe, y de que no quiso firmar por no haberle admitido contestación que quería dar. Doy fe.

José María Moya
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El propio día presente en la casa de don Martín Tovar, don Antonio Esteves le hice saber en lo que le toca el mismo Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe, y de quedar impuesto de que se le ha alzado la confinación, que es lo que le toca en el citado Superior Decreto. Doy fe.

Antonio Esteves.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

NOTIFICACIÓN

El mismo día, yo el Escribano presente en su casa el licenciado Francisco Antonio Paul, le hice saber habérsele alzado la confi-

nación, según contiene el Superior Decreto de dieciocho del corriente, doy fe.

Licenciado Francisco Antonio Paul.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El mismo día, yo el escribano presente en su casa, el Licenciado Antonio Nicolás Briceño, le hice saber habérsele alzado la confinación y firmó. Doy fe.

Antonio Nicolás Briceño.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El mismo día presente en su casa don Francisco de la Cámara le hice saber habérsele alzado la confinación, de que quedó enterado y firmó, doy fe.

Francisco de la Cámara y Mollinedo.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El propio día presente en su casa don José María Uribe le hice saber habérsele alzado la confinación de que quedó enterado y firmó, doy fe.

José María Uribe.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

En el citado día presente en su casa don Juan de Sojo le hice saber en lo que le toca el Superior Decreto de dieciocho del corriente de que quedó enterado y firmó. Doy fe.

Juan Sojo.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

Con fecha del mismo día veintidós de febrero se libró la orden correspondiente al Justicia de la Victoria para que haga saber a don Tomás Montilla habérsele suspendido la confinación. Doy fe.

Moya.

BUSCA

En virtud de haberse concedido licencia por la Real Sala extraordinaria de Justicia a don Juan Jérez Aristeguieta, en decreto de veintiuno de enero último, para que pudiese permanecer en esta ciudad hasta nueva providencia, lo solicité en su casa a las tres de la tarde del día de hoy, y se me contestó haber ido a sus haciendas de Petare, y que ignora cuando se regresaría. Y para que conste pongo la presente en el mismo día veintidós de febrero, de que doy fe.

Moya.

OTRA

En el mismo día habiendo solicitado en su casa a don Francisco de Paula Navas y también en el Tribunal del Consulado, de donde es contador, no lo encontré en ninguna de las dos partes. Y para que conste pongo la presente de que doy fe.

Moya.

Notificación

En veintitrés del mismo hice saber a don Francisco de Paula Navas en la parte que le toca el Superior Decreto de dieciocho del corriente de que quedó enterado y firmó, doy fe.

Francisco de Paula Navas.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Razón

En el mismo día se libraron las órdenes correspondientes a los Justicias de Chacao y Curiepe para que intimasen a don Juan Nepomuceno Ribas y don Pedro Palacios, compareciesen en esta ciudad. Doy fe.

Moya.

CONFESIÓN DE DON JOSÉ DE TOVAR PONTE

En la ciudad de Caracas a veintitrés del mismo febrero, el señor Regente Visitador, hizo comparecer a don José Tovar Ponte, natural y vecino de esta capital, de estado soltero, de treinta y seis años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo, si sabe el motivo de su prisión, dijo: que comprende será por haber firmado la representación que se dió al señor Capitán General pidiendo el establecimiento de una Junta en esta capital, sobre cuyo particular tiene dadas tres declaraciones, las que habiéndosele leído expuso: que son las mismas que ha evacuado y en ellas se afirma y ratifica y responde.

1º Se le hace cargo que hubiese pensado y tratado como uno de los principales poner en práctica el establecimiento de una Junta Suprema en esta ciudad que a este fin hubiese concurrido en varias ocasiones a la casa de don José Félix Ribas, donde se congregaban para conferenciar sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno, aún en horas extraordinarias de la noche, con admiración y escándalo de los demás vecinos: que viendo en la citada casa un borrador de la representación que se tenía dispuesta para presentarla al Gobierno con el mismo objeto sin que se le hubiese encargado por persona alguna, la tomó y la llevó según tiene declarado para hacerla poner en limpio como lo ejecutó: que lo mismo hizo con la que se copió segunda vez por no haber corrido la primera añadiendo en ellas las palabras de que ha hablado en su segunda declaración que se le acaba de leer, que hizo firmar a varios sujetos la citada representación,

yendo hasta el Valle para que lo ejecutaran el conde de San Javier y el Marqués de Mijares, e instó a otros para que lo hicieran, aun con repetición como sucedió con don José Bernardo Mintegui, y don Antonio Toso, hasta llegar a suponer que el público estaba muy descontento y que para aquietarlo le parecía conveniente la formación de la expresada Junta: que por el particular interés que había tomado en el asunto: sin embargo de haberse excusado a firmar el Licenciado don Miguel José Sanz, diciendo . . . . .) contra los que pretendían la Junta no desistió de su intento, diciendo que no había cuidado, y aún volvió a solicitarlo después al Tribunal del Consulado: que lo mismo ejecutó en la tarde del veinticuatro de noviembre, poco rato antes que se diera la representación, en que con otros sujetos que concurrieron a la casa del señor Conde de Tovar su padre fué de dictamen que no se desistiese de la solicitud de la Junta, como habían quedado de hacerlo el día antes el Marqués del Toro y don Andrés de Ibarra. Dijo: que aunque es cierto haber pensado y contribuído al pensamiento de que se pusiera en esta ciudad una junta gubernativa pero que no se considera como uno de los principales en este proyecto, sino que sólo ha servido e intervenido en practicar aquellas diligencias que tiene declaradas por cuya razón no se considera ser uno de los principales promovedores: que a la casa de Ribas ha acostumbrado ir siempre, y permanecer allí hasta tarde de la noche y que aunque en ella se ha hablado de la Junta esto ha sido accidentalmente: que estas diligencias las practicó por haber considerado útil y conveniente el establecimiento de la Junta, que aunque ha propuesto a varios si querían firmar pero que no les ha hecho instancias como supone el cargo: que tampoco ha supuesto que el público estuviese descontento, y que para aquietarlo era conveniente que se formase la Junta. Que es incierto que Sanz le hubiese manifestado que la Justicia procedía ya sobre el particular y que el confesante advierte que el mismo hecho de haber puesto de su propio puño la cláusula que tiene exhibida para que se introdujese en la representación como se hizo, colocán-

dola al margen, manifiesta que adoptaba las mismas ideas, y que es falso lo que atribuye haberle dicho al declarante: que la tarde del día veinticuatro en la casa del señor Conde su padre, sólo se trató si deberían o no llevar la representación al señor Capitán General los sujetos que estaban previstos para ello, y lo eran el expresado señor Conde, el Marqués del Toro y don Antonio de León, y no se acuerda qué otros habiéndose últimamente determinado que se remitiera por medio de un oficio con su hermano don Martín y responde.

2º Se le hace cargo: que aunque haya querido suponer que los motivos en que se pretendía el establecimiento de la Junta eran dirigidos a concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de la religión, con lo demás que expresa la representación dada al Gobierno; de lo ocurrido en la casa de don José Félix Ribas, en la mañana del veintidós del mismo mes, a que concurrió el confesante, se descubre que las miras que se llevaban eran diversas, pues el mismo Sanz asegura que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor presidente para gobernar estas provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta, para la cual parece se preparaban medios violentos como se deduce de lo que el confesante manifestó al referido Sanz en aquel acto, diciéndole que acababa de hablar a los oficiales militares y que a excepción de tres o cuatro toda la tropa estaba de parte de los que querían la Junta, dijo: que no puede dar razón de lo que ocurrió en la casa de don José Félix Ribas por haber entrado a ella cuando se despedía dicho licenciado, como lo tiene declarado antes; y que es falso que el confesante le hubiese dicho lo que expresa, en orden a los oficiales militares, y la tropa, y que por el contrario lejos de que pudieran tener a su favor la tropa, en la mañana del veinticinco de noviembre, en que amanecieron presos en el Cuartel, oyó el que responde decir a al-

gunos granaderos, que todos los que estaban allí presos debían ser ahorcados, diciendo que no (. . . . . .) en toda la (. . . . . .) y responde.

3º Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta, en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y gubernativa del Reino, pues quedando en ella repuestas las cosas al estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aún al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas y recursos y pretensiones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretensión de Junta Suprema, no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer tan ajena de toda regularidad como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado, de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra, que impidiera los recursos de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esta clase, y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación, dada al señor Capitán General, para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad, y subrogar otras, y aspirar últimamente a la Independencia, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de que se compone esta ciudad, hasta haber llegado a poner pasquines execrando en particular la conducta de los que pedían la Junta y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse efectivamente tomado las que son notorias para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas habiéndose hecho también muy reparable que el confesante con

los demás que firmaron la representación se hubiera abrogado la facultad de nombrar y constituir los representantes del pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el señor Presidente de la organización y formación de dicha Junta dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento convocasen todos los cuerpos de esta capital, las personas que consideraran más beneméritas con lo demás que en ella se refiere, dijo: que arreglándose a las disposiciones de la Junta de Sevilla, en su manifiesto de tres de agosto, y al Bando de veintinueve de mayo, y a las razones que expresa la misma representación dada en veinticuatro de noviembre, y a las que particularmente expuso el padre del confesante en el escrito que presentó, suscribió la representación no teniendo otras miras de deposición de magistrados, ni de independencia, y que en orden a haberse abrogado las facultades que expresa el cargo, no hizo alto en ello cuando firmó la representación como que no es letrado. Que lo que lleva dicho es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su confesión, que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *José Tovar Ponte.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Notificación a Esteves, dícese a Galindo

En el mismo día presente en su casa el teniente del batallón de Blancos de Aragua, don Domingo Galindo, le hice saber habérsele alzado la confinación como previene el Supremo Decreto de dieciocho del corriente, de que quedó enterado y firmó. Doy fe.

Domingo Galindo.

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Diligencia

En el mismo día, habiendo solicitado al abogado don Ignacio Briceño, para hacerle igual notificación, se me expresó por su hermano don Nicolás, hallarse en su hacienda, en el sitio de las Cocuizas, jurisdicción de La Victoria. Doy fe.

Moya.

Razón

En veinticinco del mismo febrero se libró por el señor Presidente la orden correspondiente al Justicia de La Victoria para que haga saber al abogado don Ignacio Briceño, habérsele alzado la confinación. Doy fe.

Moya.

CONFESIÓN DEL SEÑOR DON PEDRO PALACIOS

En la ciudad de Caracas a veintisiete del mismo febrero, el señor Regente Visitador, habiendo comparecido en virtud de la orden librada el señor don Pedro Palacios y Sojo, Alguacil Mayor de esta Real Audiencia y vecino de esta capital, de estado soltero, de cuarenta y un años de edad, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo sobre si sabe el motivo que ha dado lugar para habérsele confinado dijo: que le parece será por haber firmado la representación en que se pide el establecimiento de una Junta en esta Capital, sobre cuyo particular tiene dadas dos declaraciones, las que habiéndosele leído expuso que son las mismas que ha evacuado y en ellas se afirma y ratifica, y responde.

1º Se le hace cargo que hubiese pensado y tratado como uno de los principales del establecimiento de una Junta Suprema en esta ciudad, concurriendo con otros sujetos que han pensado del mismo modo a hablar de este asunto en la casa de don José Félix Ribas, en donde se han congregado aun en horas extraordinarias de la noche, sin licencia del Gobierno, con cuyo motivo se ha dado lugar a una censura general en los vecinos y moradores de esta ciudad: que a este intento fué acompañado de don Mariano Montilla, cerca de las diez de la noche a sorprender a don Isidoro Quintero, para que firmase la representación que se había de presentar al Gobierno, que con el interés que había tomado en el particular llevó a la misma casa de Ribas al Licenciado don Miguel José Sanz, la mañana del veintidós de noviem-

bre para que expusiera su dictamen a los que habían concurrido a ella, a tratar de dicha Junta; que hallándose el día siguiente en casa del referido Sanz el coronel don Manuel del Fierro y don Vicente Galguera, entró el confesante a ella, con el papel que había leído el día anterior en la de Ribas, diciéndole que manifestara los defectos que había indicado: que en presencia de los mismos como éstos lo aseguran, le repitió Sanz entre otras cosas que el proyecto era un desatino, especialmente en las actuales circunstancias de hallarse establecida la Junta Central en España y que aunque dicho proyecto fuese del mismo Gobierno nunca podía ser racional ni justo dar a seis u ocho personas una autoridad ilimitada sin merecer la confianza pública ni general, sobre lo que le aseguró que ya se murmuraba bastante en el pueblo, creyéndose que estas personas nombradas querían usurpar el Gobierno y tiranizarle, con que quedó convencido el confesante y se retiró, y según asegura también entre otras cosas el citado Galguera, procuró Sanz convencerle, diciéndole que a pesar de la sencillez que aparentaba el papel, encerraba miras más profundas, difíciles de indagar, que para firmarlo era necesario ver el plan, que precisamente debería haberse formado a que se lamentó el confesante, diciéndole que para cualquiera cosa útil en esta ciudad, se ofrecían mil dificultades, que nadie quería meter el hombro prestando sus luces para realizar las mejores ideas convidando a Sanz para que en la misma mañana fuese a manifestar el modo con que podía realizarse el pensamiento, y las reformas o enmiendas que debían hacerse en la representación, con que conviene el coronel don Manuel del Fierro. Sin embargo de lo cual que se halla debidamente justificado, no desistió el confesante del pensamiento de la Junta, como debió haberlo ejecutado puesto que asegura haber ido a consultar al referido Sanz para que le diera su parecer, dijo: que el confesante sólo había ido como unas tres o cuatro veces, más bien por ser casa de una hermana suya, que por tratar de la Junta, y que por la noche se ha retirado a horas regulares, como a las once u once y cuarto; que estando el confesante en casa de don José Félix

Ribas lo llamó don Mariano Montilla para que le acompañase y tomando la representación puesta en limpio que estaba en la misma casa, siendo la hora de las nueve salieron para la calle, y habiendo llegado a la casa de don Isidoro Quintero, le dijo el referido Montilla que allí le llevaba la representación para que la firmase, y habiendo pasado al escritorio la firmó, en cuyo tiempo se mantuvo el confesante con la mujer de Quintero, sin haber presenciado otra cosa. Que el confesante fué a consultar a Sanz sobre el asunto de la Junta, quien aunque se enteró de lo que le informó el que responde, le dijo que iría a ver el papel a la casa de Ribas, y habiéndose retirado de su casa, lo alcanzó un rato después el mismo Sanz junto a la casa de Ribas y entraron juntos a ella en donde pasó lo que tiene dicho en su declaración. Que es cierto que el día siguiente volvió a la casa de Sanz hallándose en ella el coronel Fierro que a poco tiempo entró el (....) que llevó la representación para que la firmara, porque el día antes había dicho que estaba muy buena, cuando la leyó por el borrador, y no lo había hecho porque no estaba allí la que se había puesto en limpio; y que no le dijo a Sanz que manifestara los defectos que había indicado; y que no oyó ni percibió lo que pudo decir Sanz sobre que el proyecto era un desatino con lo demás que expresa el cargo y que lejos de eso le dijo Sanz que la representación no estaba bien concebida, diciendo allí lo que le faltaba de que no hace memoria ahora; que es cierto preguntó por el plan que se tenía formado, a que le contestó que no había otra cosa que la representación que había visto, y que en presencia de los mismos ofreció agregar una nota como después lo hizo, y responde.

2º Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta, eran los que se expresan en la representación; de lo ocurrido en la casa del mismo Ribas en la mañana del veintidós de noviembre se descubre que las miras que llevaban eran diversas, pues el mismo Sanz asegura que de los que pretendían la Junta y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies

con que se explicaron que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta, no siendo verosímil que hubiera dejado de oír lo que le dijo Sanz en aquella ocasión cuando había ido a consultar poco rato antes y había entrado con él a la misma casa, cuyas circunstancias obligaron a creer que debió no separarse de la sala, y sí estar en ella en situación de poder oír cuanto dijese en el particular, para satisfacer los deseos que ya había manifestado antes cuando fué a consultarle hasta su casa, dijo: que como el confesante luego que le oyó decir a Sanz que la representación estaba buena y que se podía presentar, se hubiese salido, no puede dar razón de lo que expresa este cargo y que aunque después volvió a entrar a la sala sólo oyó decir a Sanz lo que tiene expuesto en su segunda declaración, y que no cree se haya pensado en separar al señor Casas y tiranizar al gobierno, y responde.

Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y gubernativa del Reino; pues quedando en ella repuestas las cosas al mismo estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos y pretensiones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretensión de Junta Suprema, no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se pretende establecer tan ajena de toda regularidad como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus reinos y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos, de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esta clase y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la

representación dada al señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad y subrogar otras y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias, arrogándose al efecto con los demás que la firmaron la facultad de nombrar y constituir los representantes del Pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el señor Presidente de la organización y formación de dicha Junta dándole al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento, convocasen de todos los cuerpos de esta capital, las personas que consideraran más beneméritas, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes que comprende esta ciudad, hasta haber llegado a fijar pasquines execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta y censurando el Gobierno, porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse tomado las que son notorias para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas, dijo: que sin embargo que se tenían noticias de estar ya establecida la Junta Central el confesante no creyó que fuesen positivas, y que si así hubieran sido, o no hubiera pensado en el establecimiento de Junta en esta ciudad, o que cuando lo hubiera hecho, hubiera sido con subordinación a ella; que en orden al exceso de facultades, sobre haber nombrado los representantes del pueblo, no hizo alto, cuando firmó la representación, porque creyó se dejaba a voluntad y discreción del Gobierno, y que no oyó se tratase ni pensase en separar las autoridades, ni en lo demás que se expresa, y responde.

Se le reconviene y hace cargo, sobre lo que no puede dejar de haber oído que se tratase de separar las autoridades, con lo demás que se expresa en el antecedente cargo, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire, y a que era el confesante uno de los concurrentes en

donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia por la cual se dijo en esta ciudad, se había llegado a brindar en las comidas que tenían con que se dió motivo a que se hubiera hablado y censurado públicamente de dichas concurrencias en esta ciudad, y díchose que en ellas se trataban de asuntos de Estado y Gobierno, cuyo modo de pensar parece conforme a las ideas del confesante, pues cuando se trató en esta ciudad, de reconocer a la Junta Suprema de Sevilla dijo a don Andrés Moreno que los Regidores siendo unos pobrecitos se oponían a reconocerla, no teniendo respaldo alguno y que los demás vecinos serían unos tontos en prestar esta obediencia, dijo: que el confesante asistió en una ocasión a comer y bañarse a una casita que se halla al otro lado del río Guaire, con los demás señores que concurrieron a ella, que otra fueron a otra casita que se halla al barrio de la Candelaria con motivo de la octava de Corpus, u otra procesión que había por allí; que después concurrieron también una o dos veces a la casa de don Simón Bolívar, que se halla de esta parte del mismo río; que en aquel tiempo no se tenían todavía noticias de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia; y por consiguiente no hubo motivos por los cuales se pudiera haber hablado de las especies que comprende el cargo; que en posteriores concurrencias en la misma casa de Bolívar se abstuvo de concurrir porque observó ciertas truhanerías, y que le llegaron a faltar al decoro, sin embargo que remitía aquello que le señalaban para la comida, y después ocurrió también haberse enfermado; que los concurrentes a dichas comidas eran el Marqués del Toro, el señor don José Bernardo de Asteguieta, que dejó también después de concurrir por el mismo motivo; el señor don Felipe Martínez, el teniente de gobernador don Juan Jurado, don Mariano Montilla, don Vicente de Ibarra, don Juan Vicente Bolívar y el mismo don Simón y no se acuerda qué otros. Que lo que dijo a don Andrés Moreno, fué sólo manifestarle que los del Cabildo habían pedido las credenciales de la Junta de Sevilla, para informarse de ellas, y en cuanto a la mis-

ma que tal vez en lo sucesivo tendríamos que reconocer otra, que representase con más formalidad la soberanía. Que cuanto lleva expuesto y confesado es la verdad por el juramento que tiene hecho, en el cual se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su confesión que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Pedro Palacios.*

Ante mí,
José María Moya
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Oficio

Señor Capitán General:

Quedo enterado de que por auto proveído en dieciocho del corriente por la Real Sala Extraordinaria de Justicia que conoce de la causa que dió motivo al arresto que he sufrido por tres meses en mi casa, se ha mandado que quede en libertad, con declaración de no haberme perjudicado dicho arresto en mi honor y estimación y hallándome hoy en el estado de debilidad y flaqueza que es notorio me ha puesto (falta renglón y medio) al susodicho arresto, espero, tenga V. S. la bondad de disimularme que me le presente por ahora, como es de mi obligación, y como lo haré si consigo recuperar las fuerzas muy necesarias para ejecutarlo, con lo que contestó el oficio de V. S. de veintidós del corriente. Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, febrero veinticuatro de mil ochocientos nueve.

El Conde de San Javier.

Señor Capitán General.

Decreto

Caracas y febrero veinticinco de mil ochocientos nueve. A su expediente. Hay tres rúbricas. Señores: Presidente, *Casas.* Regente, *Mosquera.* Oidor, *Álvarez.*

CONFESIÓN DE DON MARIANO MONTILLA

En la ciudad de Caracas a primero de marzo de mil ochocientos nueve. El señor Regente Visitador hizo comparecer a don Mariano Montilla, natural y vecino de esta capital, de estado soltero y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo de su prisión, dijo: Que infiere será por haber firmado la representación en que se pidió el establecimiento de una Junta Gubernativa en esta capital, sobre cuyo particular tiene dada una declaración la que habiéndosele leído expuso que es la misma que evacuó y en ella se afirma y ratifica, y responde.

1º Se le hace cargo: que hubiese pensado y tratado como uno de los principales del establecimiento de una Junta Suprema en esta ciudad, concurriendo con otros sujetos que han pensado del mismo modo a hablar de este asunto en la casa de don José Félix Ribas, en donde se han congregado aun en horas extraordinarias de la noche, sin permiso del Gobierno, con cuyo motivo se ha llegado a la censura de los vecinos y moradores de la ciudad y que por fin comunicó el diecinueve de noviembre a su hermano don Tomás la representación que se intentaba presentar; que el veintidós del mismo fué acompañado del señor alguacil mayor don Pedro Palacios a las nueve y media de la noche a sorprender a don Isidoro Quintero, a efecto de que firmara la representación; que sin embargo de las muchas instancias que éste le hizo para que lo excusara de firmar le instaron de tal modo manifestándole firmas de personas muy distinguidas de esta ciu-

dad, y aun de comerciantes de su misma profesión, que no pudo dejar de firmarla; que el veintiuno avisó al abogado don Vicente Tejera, que de la casa del mismo Ribas le habían solicitado y solicitaban. Que asimismo por encargo de don José de Tovar llevó a la casa del hermano de éste don Martín el borrador de la representación, para que la pusiera en limpio don José María Pelgrón. Todo lo cual prueba el particular interés que el confesante había tomado en el establecimiento de la expresada Junta Suprema. Dijo: que el confesante no se considera como uno de los principales en el establecimiento de la Junta y sí como otro de los que firmaron la representación que se dió al Gobierno, pues no intervino en otra cosa que en haberle hablado a su hermano noticiándole del asunto y haber ido con la mayor buena fe a la casa de don Isidoro Quintero acompañado del señor Alguacil Mayor, y que quedándose éste con la mujer de Quintero en la galería entraron los dos al escritorio en donde le dijo que aquella representación se iba a dar al Gobierno con su anuencia y que debían firmarla a más de los sujetos que ya lo habían hecho otros varios del primer carácter, y que en la misma representación veía que varios comerciantes contribuían al mismo proyecto, cuya verdad realizó con las firmas del señor conde de San Javier, el señor don Antonio de León y otros varios, y que el confesante no calcula que este procedimiento pueda llamarse sorpresa, mayormente cuando entre los dos no median aquellas circunstancias de consideración y respeto que podían inducirla y antes sí una amistad y confianza recíproca, no siendo ciertas las insinuaciones que se dice haberle hecho el confesante para excusarse a firmar, pues luego que se enteró de lo que queda referido lo hizo de su espontánea voluntad, habiéndose concluído el acto casi instantáneamente, de modo que ni aun hubo lugar de que hubieran tomado asiento, pues Quintero firmó estando en pie sobre su escritorio. Que aunque es cierto que ha concurrido a casa de Ribas lo tiene por costumbre ha más de tres años con el motivo de tener en ella diversión de juego como pueden decirlo los sujetos que citó en su declaración; que aunque es cierto ha concurrido

como deja dicho a la casa de Ribas y se ha hablado en ella de la representación para pedir la Junta, esto se ha hecho como de otras varias cosas y materias, sin que para nada haya precedido citación, ni se haya encargado el secreto. Que habiendo hablado en uno de los días antecedentes en la ventana de su casa a don Vicente Tejera, puede ser le hubiese dicho que lo esperaban en lá casa de Ribas para que firmase. Que es cierto haber llevado el borrador de la representación para que la pusiera en limpio Pelgrón como expresa el cargo y que este borrador fué de la primera representación que no se presentó y que la de que ha hablado en su primera declaración haber visto en la casa de Ribas, fué la que por segunda vez se había puesto en limpio, y firmó el confesante, y llevó a Quintero para que lo hiciera. Que el confesante estimó antes de ahora útil el establecimiento de la Junta, a imitación de lo que se había hecho en España, y aun en las islas Canarias, y que desde que don Andrés de Ibarra y el señor Marqués del Toro le aseguraron que el señor Presidente no sólo estaba conforme con el establecimiento de la Junta sino también que lo deseaba, no tuvo el menor reparo en interesarse practicando las diligencias que comprende el cargo, en los términos que deja manifestado, y responde.

2º Se le hace cargo que aunque se haya querido protestar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta no eran los que se expresan en la representación a excitación y ejemplo de lo practicado en España, de lo ocurrido en la casa del mismo Ribas, en la mañana del día veintidós del mismo mes, se descubre que las miras que se llevaban eran diversas, pues el licenciado don Miguel José Sanz que fué llevado a ella para que diera su parecer, asegura que de los que pretendían la Junta y se habían congregado allí sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron que su disgusto era verse expuesto a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor Presidente para gobernar estas provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta, dijo: Que como el confesante no concurrió a la casa

de Ribas el día que se expresa, no puede decir las conversaciones ni lo que se pudo haber tratado en aquella mañana; pero que por lo que oyó hablar en otras ocasiones nunca comprendió se hubiese pensado de semejante modo, y responde.

3º Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse establecida la Suprema Central gubernativa del Reino, pues quedando en ella repuestas las cosas al estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia y aun al que podían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos y pretensiones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretensión a Junta Suprema. No pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer (.....) toda regularidad como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado, de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esta clase y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad, y subrogar otras y aspirar últimamente a la independencia de estas provincias, como puede creerse del modo de pensar del confesante, pues habiendo salido el día veintidós el licenciado Sanz de la casa de don José Félix Ribas y entrado en la del Alférez Real don Feliciano Palacios, entró también luego el confesante y comenzaron a tratar entre los tres del asunto de la Junta, y empeñándose el que responde en sostener el proyecto, y Sanz en desvanecerlo, le manifestó éste últimamente, que las autoridades no podían consentir semejante Junta, y que era necesario contar con una fuerza que las obligara a ello, le contestó

el confesante que sí la había y replicándole entonces Sanz que cuál podía ser esta fuerza, volvió como sorprendido o corrido de la reconvención y dijo: diez mil negros que tenemos y voy a que esta tarde misma rompan, y salió precipitadamente para la casa del citado Ribas; que con estas miras no se ha detenido en arrogarse con los demás que firmaron la representación, la facultad de nombrar y sustituir los representantes del pueblo y en ella se expresó para que tratasen con el señor Presidente, de la organización y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias, para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento, convocasen de todos los Cuerpos de esta capital las personas que consideraran más beneméritas, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta ciudad hasta fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaban las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse tomado las que son notorias para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido con semejante novedad, se habrían tenido las consecuencias más funestas, dijo: Que supuesto que el señor Capitán General, sin embargo de hallarse establecida la Suprema Junta Central, prestó su allanamiento para el establecimiento de la que se intentaba formar, que era quien debía haber examinado los inconvenientes que podían seguirse, el confesante no tuvo reparo en entrar en este mismo pensamiento como tiene expuesto, y que si el señor Capitán General, observó después los inconvenientes que comenzaban a presentarse, pudo haber llamado al mismo señor Marqués del Toro y don Andrés Ibarra y haberles prevenido que sin embargo de lo que les había dicho antes no diesen paso alguno en el asunto porque así convenía. Que es cierto haber entrado a la casa de don Feliciano Palacios el día veintidós de noviembre y haber encontrado en ella al licenciado Miguel Sanz, a quien encontró hablando del asunto de la Junta le preguntó al referido Sanz si había visto la representación a que le contestó que venía de ver un borrador

de ella de la casa de don José Félix Ribas y que no había firmado por no haberse tenido allí la que se había puesto en limpio y le parecía tan buena que podía tratarse de ella en la mitad de la plaza, y así era que habiendo encontrado cerrada una ventana de las tres que tiene la sala, la había hecho abrir después de lo cual dijo qué deberían hacer, si sin embargo de todo los tribunales procedían contra los que firmaban la representación, a que le contestó que como el Gobierno había de proceder contra sesenta individuos que eran otras tantas familias con una infinidad de relaciones que componían el pueblo y que (.....) habían de hacer (.....) haber presentado una representación contra el mismo señor Capitán General, no le habían hecho nada, a que no le dió otra contestación que la de decirle que eso era otra cosa, y que esto mismo podrá decir don Feliciano Palacios que lo presenció todo. Que es enteramente falsa la especie que le atribuye Sanz de haber dicho que tenían diez mil negros, cuya falsedad se acredita más y más con las reflexiones siguientes: la primera, que por el poco tiempo que ha vino de España, y por el menos que ha se halla dedicado a la agricultura, pues los dos primeros años se mantuvo en esta ciudad, en calidad de Guardia de Corps, no ha podido tener aquellas conexiones que se necesitan para reunir un tan considerable número de negros. La segunda (.....) hallándose repartidas en toda la provincia a considerables distancias las esclavitudes de unas a otras, no era verificable su reunión, sin que se advirtiese y embarazase por los Justicias de los respectivos partidos, como aconteció en Coro en años pasados. La tercera, porque aun contando con todas las esclavitudes de la Provincia no se podrían sacar diez mil negros de armas. La cuarta, porque todos los que sepan como el confesante la constitución colonial de las partes de América, cuyas tierras se cultivan y benefician con negros esclavos, saben también que aun cuando por medio de ellos se llegara a hacer cualquier establecimiento, después serían los mismos dueños las víctimas de la empresa, como se sabe experimentalmente con lo ocurrido en la Isla de Santo

Domingo, de lo que se debe inferir que ni el confesante ni ninguno de los que pretendían la Junta hayan pensado en lo que se les atribuye y mucho menos los que tienen esclavos como los tiene el confesante. Y la última porque el confesante es la primera vez que habla con el licenciado Sanz, el día que concurrió casualmente a la casa de don José Feliciano, y que a más de eso lo tiene por desafecto suyo por las razones que expondrá, en cuyas circunstancias es enteramente inverosímil que se hubiera franqueado en los términos que sólo caben entre dos personas que se tratan con mucha confianza, mayormente cuando por el mismo caso de manifestarse Sanz contrario como él dice al pensamiento de la Junta, había este motivo más para que en una materia tan delicada le hablase con aquella reserva que es tan común a todos los hombres. Que las razones que tiene para considerarle desafecto suyo son haber tenido una conversación en el Principal de esta ciudad reprobando la conducta que observaba su yerno don Francisco Rodríguez, con su coronel Marqués del Toro, a quien según la opinión del que responde le había faltado a la subordinación, haciéndose por esto acreedor a perder el empleo; que estas mismas conversaciones y aun otras más picantes sobre la conducta militar del mismo Rodríguez tuvo en la Victoria el hermano del que confiesa, don Francisco Montilla, y que habiéndolas presenciado varios amigos de Sanz y de Rodríguez se viene en conocimiento de que no le son afectos, por cuyo motivo no merece se le dé ascenso a lo que ha expuesto contra el confesante. Que en orden a haberse arrogado las facultades que se expresan nombrando a los que habían de representar al Pueblo como lo han asegurado el mismo Marqués del Toro, y don Andrés Ibarra, que el señor Capitán General había leído el borrador de la representación no tuvo reparo en firmarla, y que siendo a más de eso un punto que requiere conocimientos legales, no hizo alto en ello, y responde.

4º Se le hace cargo que hubiese pensado del mismo modo que se expresa en los antecedentes cargos, dèsde el tiempo anterior a esta época, pues consta acreditado que a mediados del año pró-

ximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire y a que el confesante era uno de los concurrentes, y en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia, por lo que se dijo en esta ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dió motivo a que se hubiese hablado y censurado públicamente en esta ciudad de semejantes concurrencias y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno, lo que parece ser conforme a las ideas del confesante, pues cuando vino el comisionado de la Suprema Junta de Sevilla, don José Meléndez, manifestó la imposibilidad que encontraba de que la España pudiera sacudir el yugo de Napoleón, y que en consecuencia debía formarse en esta ciudad una Junta Suprema, y aun tratarse del sistema de independencia que deberíamos adoptar, porque no era de esperar nada bueno de la Metrópoli, según la conversación que tuvo con don Pedro de la Mata quien habiéndole dicho que no parecía practicable la formación de la Junta era tiempo (falta un renglón completo) moto extremo de faltar a la fidelidad que debían tener y guardar a nuestro legítimo Soberano, con otras reflexiones a este propósito excitaron la incomodidad del confesante y obligaron a retirarse al citado Mata, dijo: que en orden a las concurrencias en la casa de don Simón Bolívar, lo que hay es que desde el día de Corpus del año pasado, se convinieron tener varios días de diversión en los barrios de esta ciudad, y días de las octavas de Corpus, según lo acostumbran muchas gentes en esta ciudad, y que esto sucedió antes de que hubieran venido los emisarios franceses con motivo de las novedades ocurridas en Bayona de Francia; que estas concurrencias se costeaban entre todos y que fueron en la parroquia de la Candelaria en la casa de don Miguel Machado, en la de San Juan, en la de don Francisco González de Linares, en la de Santa Rosalía, en la que tenían alquilada las señoras Muñoses, otro día al extremo del Guaire y cuando no tenían a dónde ir lo verificaban en la casa de Bolívar: que

después de la venida de los oficiales franceses, sólo concurrió dos veces a la casa de éste, habiendo sido una de ellas con motivo de un convite que dió el día de su cumpleaños, sin que en ellas se hubiese hablado jamás de separar las autoridades, ni otra especie contra el Estado. Que los concurrentes eran el Marqués del Toro, el señor Martínez, el Auditor de Guerra, don Simón Bolívar a lo último por haber estado antes en su hacienda, don Juan Muñoz unas tres veces, don Martín de Herrera y don Vicente Ibarra, don Pedro Palacios, el señor Asteguieta, y algunos otros de que no hace memoria y que no recuerda haber tenido otra conversación con don Pedro de la Mata, que una relativa a la baja de derechos que se había acordado por este Gobierno a las colonias amigas, de lo que se quejaba Mata, diciendo que era extraño protegiese el Gobierno a los extranjeros, y no al comercio nacional, pues era darle a ganar a aquéllos, lo que debían embolsar los comerciantes de la Metrópoli, y observándole el que confiesa que lo más que podían exigir los nacionales era que igual rebaja se les hiciese a sus introducciones y que de este modo quedaría equilibrada siempre la diferencia de unos a otros derechos. Que entraron después en conversación si convenía o no a este país el comercio libre, que el que responde sostenía la afirmativa hablando de las potencias amigas y neutrales por la proporción que entonces se presentaba para el expendio de los frutos de la Provincia, y el menor valor con que se lograban los efectos consumibles en ella, aun de primera necesidad, sosteniendo Mata el partido opuesto, por decir que de ese modo no se comunicaban a la metrópoli en derechura las producciones y llegaban a ella recargadas de derechos por el conducto y mano de los extranjeros y que las mercaderías que se conducían aquí de los puertos de España, no podían concurrir con las extranjeras, por la diferencia de precios, a que le respondió que si trabajaran con la misma economía que los extranjeros, no les sucedería eso, y podría concurrir al mismo comercio a que le dijo Mata, que la Metrópoli jamás podría conciliar sus intereses con los de la Península y pareciéndole al declarante

disonante la proposición de Mata, se separó y retiró, y que esto es lo que ha ocurrido en la casa de Madama Sarmiento a presencia del capitán don Pablo Ayala y don Casiano Medranda como podrán decirlo sin que hayan mediado las expresiones en que se funda el cargo, pidiendo que si fuese necesario se haga comparecer a Mata, a presencia de dichos individuos para carearse con él y que lo mismo se ejecute con el Licenciado Sanz por lo que mira a su particular. Que lo que lleva expuesto es la verdad por el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración o confesión, expresó ser de veintiséis años de edad y firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Mariano Montilla.*

Ante mí,
José María Moya
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

CONFESIÓN DE DON JUAN NEPOMUCENO RIBAS

En la ciudad de Caracas a dos de marzo de mil ochocientos nueve. El señor Regente Visitador, habiendo comparecido don Juan Nepomuceno Ribas, en virtud de la orden librada al efecto, expresó ser natural y vecino de esta capital, hacendado en esta provincia, de estado casado con doña María de Jesús Palacios, de cuarenta y ocho años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo que ha dado lugar a su confinación dijo: que según la primera declaración que se le recibió infiere sería por haber firmado la representación pidiendo el establecimiento de una Junta en esta capital sobre cuyo particular tiene dadas tres declaraciones las que habiéndosele leído expuso que son las mismas que él ha evacuado y en ellas se afirma y ratifica, y responde.

Preguntado si habiéndose encontrado en la calle con don Agustín y don José Monasterios, tuvo alguna conversación relativa a la Junta que se intentaba establecer, manifestando la que haya sido, dijo: que habiéndose encontrado con uno de ellos, que le parece es el don José, le dijo el confesante si había de la solicitud que se iba a hacer de la Junta, a que le contestó que sí, y que iba a firmar la representación a la casa de su hermano don José Félix Ribas, como efectivamente le acompañó el confesante, hasta ella, y luego se despidió, y responde.

Se le hace cargo que hubiese pensado y tratado como uno de los principales poner en práctica el establecimiento de la expresada Junta en esta ciudad, a que a este fin concurrió en varias

ocasiones a la casa de don José Félix Ribas donde se congregaban para conferenciar sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno y aun en horas extraordinarias de la noche, con admiración y escándalo de los demás vecinos: que por el interés que había tomado en que se realizase este pensamiento, fué personalmente por dos veces al pueblo del Valle, acompañado de don José de Tovar a que firmaran la representación el conde de San Javier y el Marqués de Mijares, como lo tiene declarado de cuyo modo de pensar, se conoce haber sido anteriormente pues cuando estuvo en esta ciudad el comisionado de Sevilla don José Meléndez, dijo un día hablando en el corredor del consulado a presencia de don Juan Bernardo Larrain que era preciso establecer en esta ciudad una Junta, que al mismo intento habiéndose encontrado el lunes veintiuno de noviembre don José Bernardo Mintegui con el confesante y don José de Tovar, le dijeron que tenían que tratar un asunto por cuyo motivo habiendo vuelto aquél a su casa con ambos, le manifestaron que varias personas de la mayor suposición habían pensado establecer una Junta en esta ciudad como se había hecho en varias de España, y que habían pensado que él fuese uno de los miembros de ella, y sin embargo de haberles respondido que el asunto le parecía delicado, que no podía fiarlo a su dictamen, que necesitaba consultarlo, y que para ello se valdría del señor Mariscal de Campo don Mateo Pérez. Que en España estaba ya puesta la Junta Central cuyas órdenes llegarían de un momento a otro, que el pueblo estaba muy descontento y que para aquietarlo les parecía conveniente la formación de la expresada Junta, dijo: que no ha sido uno de los principales en el establecimiento de dicha Junta, y que no ha tenido más parte que haber firmado el papel por haberle dicho que se iba a solicitar del señor Presidente la formación de ella como antes lo había pensado y propuesto el citado señor al Ilustre Ayuntamiento, respecto que no se le había contestado a éste, en vista del plan que se había remitido en consecuencia del oficio que para ello pasó el mismo señor Presidente, y que respecto que cuando el confesante vino de su

hacienda del Tuy encontró ya que se trataba de este asunto, y que en él entraban diferentes vecinos de los principales de esta ciudad, entró también como uno de tantos. Que a la casa de don José Félix Ribas ha concurrido por ser hermano suyo como lo ha hecho siempre a todas horas y que de parte de noche habría estado como a las diez, yendo varias de éstas con su familia, en cuyas ocasiones suelen retirarse más tarde, y que aunque se ha hablado en algunas de ellas de la Junta, ha sido como se ha hecho también de otros asuntos, sin haber ido con este preciso destino. Que es cierto fué el confesante al pueblo del Valle con don José de Tovar, según tiene antes declarado, y que le acompañó a las casas del Conde de San Javier y del Marqués de Mijares, a donde llevaba dicho Tovar a firmar el papel, y que el haber ido la segunda vez fué por no haberse verificado la función de la llora la primera, aunque ignora si se verificó en la segunda ocasión porque se había ya hecho según le parece le dijeron y fueron muy tarde. Que no hace memoria de la conversación que se dice haber tenido en el corredor del consulado, pero que sí decía en aquel tiempo que le parecía bien el pensamiento que había propuesto el señor Presidente de su establecimiento. Que en cuanto al encuentro con Mintegui y lo que habló con él se remite a lo que tiene dicho en su segunda declaración: que no le dijeron que fuera miembro de la Junta, cuando en el mismo papel se decía que el señor Presidente y el Ayuntamiento nombrasen los que le habían de componer y que lo que se le dijo fué que sería uno de los que llevarían la representación al señor Presidente, y responde.

2º Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar que los motivos que se pretendía establecer la expresada Junta eran los que se refieren en la representación dada al Gobierno, de lo ocurrido en la Casa de su hermano en la mañana del veintidós de noviembre se descubre que las miras que se llevaban eran diversas pues el mismo Sanz asegura que de los que pretendían la Junta y se habían congregado allí sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era

verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor Presidente para gobernar estas Provincias y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta, dijo: que en orden a lo ocurrido en la casa de su hermano el día que se cita, se refiere a lo que tiene declarado antes en el particular y que lejos de que se haya pensado en quitar el mando al señor Presidente, antes le oyó decir al citado su hermano que le había dicho al expresado señor que todos desearían que si se establecía la Junta fuera él Presidente de ella, y que le parece que lo mismo le dijeron el Marqués del Toro y don Andrés de Ibarra cuando estuvieron hablando y que generalmente se pensaba de este modo, y responde.

Igualmente se le hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse establecida la Suprema Central y gubernativa del Reino, pues quedando en ella repuestas las cosas al mismo estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos y pretensiones: cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas, la pretensión de Junta Suprema, no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer tan ajena de toda regularidad como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esta clase; y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al señor Capitán General, para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el Público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad, subrogar otras y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias con cuyo objeto

no tuvo reparo en abrogarse con los demás que firmaron la representación, la facultad de nombrar y constituir los representantes del pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el señor presidente de la organización y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento, convocasen de todos los cuerpos de esta capital las personas que consideraran más beneméritas, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta ciudad, hasta fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse expedido las que son notorias, para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas dijo: que cuando se pensó en el establecimiento de la Junta (falta renglón y medio destruído por la humedad) sin que se hubiese comunicado de oficio, y que como en el manifiesto de Sevilla de tres de agosto, se exhortaba a que se formasen otras en las ciudades que tuviesen dos mil vecinos, y que aun después de erigida aquélla, debían subsistir las que estuviesen formadas, se pensó aquí en dicho establecimiento, con el único objeto de que hubiera muchos, que velasen y celasen por la seguridad de esta Provincia, contra cualquiera que intentase entregarla a los franceses, sin que se haya jamás pensado en separar las autoridades, ni en cosa alguna opuesta a la fidelidad, que se debe al Soberano, a cuyo mejor servicio era únicamente dirigida. Que por lo que mira al exceso de haberse abrogado facultades, creyó el confesante, que siendo los principales sujetos que componen la clase de nobles de esta ciudad los que firmaban la representación y siendo generalmente toda ella la que hablaba del mismo modo no se cometía exceso en ello, por ser este Cuerpo el que por lo común suele llevar la voz en los asuntos y pretensiones, así para su Majestad, como para los demás tribunales, y responde.

4º Se le hace cargo que hubiese pensado del mismo modo que se expresa en los antecedentes cargos, desde el tiempo anterior, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de don Simón Bolívar, que se halla junto al Guaire, a que el confesante era uno de los concurrentes y en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia por la cual se dijo en esta ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dió motivo que se hubiera hablado y censurado públicamente en esta ciudad de semejantes concurrencias y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno, dijo: que a pocos días después de haber llegado a esta ciudad los oficiales franceses, que trajeron las noticias de lo ocurrido en Bayona de Francia, llegó el confesante de su citada hacienda del Tuy como a la una del día, y pasando aquella hora por su casa, su hermano don José Félix, le instó para que fuera a comer a la casa de don Simón Bolívar, donde concurrían varios sujetos llevando a escote la comida, y que aunque procuró excusarse, como que se hallaba recién venido, fué sin embargo a sus instancias y que habiendo acabado de comer se retiró solo, como a las cinco de la tarde a su casa: que los que en aquel día concurrieron, fueron el señor doctor don Felipe Martínez, don Juan Jurado, el Marqués del Toro, don Vicente Ibarra, don Vicente Salias, el abogado Tejera, don Mariano Montilla, su hermano don José Félix Ribas, don Simón Bolívar, y otros más que no recuerda: que a la misma casa concurrió, según le parece el día de Santiago, con motivo del cumpleaños del mismo don Simón Bolívar, por convite suyo como lo hizo con otros muchos sujetos: que fué cerca de las dos de la tarde y se retiró después de la oración, habiendo estado viendo jugar desde que se acabó de comer: que los sujetos que concurrieron ese día fueron los mismos que lo hicieron en el anterior y deja expresados, y a más de ellos don Juan Vicente Bolívar, y según le parece don Tomás Montilla, y no recuerda qué otros, y que en ninguno

de dichos días se habló cosa alguna relativa a deposición de autoridades, ni de cosa alguna que fuera opuesta a la fidelidad debida a nuestro Soberano y que por el contrario los brindis eran por la salud de Su Majestad, por el feliz éxito de las cosas de España, por la Gran Bretaña, y por el exterminio de los franceses y su Emperador. Y que supo después de su llegada, que anteriormente se habían tenido otras concurrencias en la misma, y en otras casas de esta ciudad, a orillas del Guaire, con motivo de irse a bañar. Que todo lo que lleva expuesto y confesado es la verdad por el juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su confesión que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Juan Nepomuceno de Ribas.*

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

CONFESIÓN DEL DOCTOR DON NICOLÁS ANZOLA

En la ciudad de Caracas a cuatro de marzo de mil ochocientos nueve, el señor Regente Visitador hizo comparecer al doctor don Nicolás Anzola, natural y vecino de esta capital, abogado de esta Real Audiencia, y de su Colegio, regidor de este Ilustre Ayuntamiento, de estado casado, con doña María de la Trinidad Tovar, de edad de treinta y cuatro años y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado, y siéndolo si sabe el motivo de su prisión: dijo que presumía fuese el que tiene manifestado en su primera declaración, la que habiéndole leído con la segunda que también ha evacuado, expuso que son las mismas que ha dado, y en ellas se afirma y ratifica, y responde.

1º Se le hace cargo que hubiese pensado y tratado, como uno de los principales, poner en práctica el pensamiento de una Junta Suprema en esta ciudad: que a este fin hubiese concurrido en distintas ocasiones a la casa de don José Félix Ribas donde se congregaban a conferencias sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno y aun en horas extraordinarias de la noche, con admiración y escándalo de los demás vecinos: que al mismo intento hubiese firmado la primera representación que se había formado para presentarla al señor Capitán General, y que aunque no lo hizo en la segunda, no dimanó esto de que se hubiese desistido del intento, sino para asegurarlo mejor, reservándose para votar en el Ayuntamiento, cuando se remitiese a él, como se pretendía. Dijo: que no ha procedido en este asunto como principal, sino que habiéndole hablado para que firmara, se prestó

a ello como tiene declarado: que aunque ha concurrido a la casa de Ribas, no lo ha verificado con el objeto de tratar de este asunto, ni a horas extraordinarias de la noche sino que lo ha ejecutado como lo ha acostumbrado hacer por la amistad que tiene con él. Que el motivo de no haber firmado la segunda representación, dimanó de no habérsela presentado a firmar, por que considerarían que era capitular, y responde.

2º Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar, que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta eran los que se refieren en la expresada representación de lo ocurrido en la casa de Ribas en la mañana del veintidós de noviembre, se descubre que las que se llevaban eran diversas, pues el Licenciado don Miguel José Sanz, asegura que los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, de cuyo número era el confesante, pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el señor Presidente para gobernar estas Provincias: que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta, cuyo modo de pensar se comprueba y acredita más, con lo que dice don Antonio Arizurrieta, respondiendo a la primera pregunta de la información general, quien asegura que pasando por frente de la casa del citado Ribas, le llamó éste y el confesante que estaba con él en el balcón, y habiendo subido a la casa, le dijeron, tenían hecha una representación para formar una Junta que viera si quería firmarla, porque contaban con él, que respondiéndoles Arizurrieta que para qué era esa Junta supuesto que aquí había Tribunales, le replicaron ambos diciéndole que sino veía que el Gobernador y el Intendente estaban haciendo lo que querían y que así se hallaban expuestos a su voluntad, a lo que les contestó que para esto estaba la Real Audiencia, para ocurrir a ella si el Gobernador no les administraba justicia, y que si la Audiencia les agraviaba, podrían también hacerlo a la Junta Central que estaba ya establecida en España, sin embargo de lo cual le instaron para que firmara, diciéndole que él era tan

patricio como ellos, dijo: que es una impostura lo que asegura Sanz, y que el día que se refiere no se habló ni dió a entender tal cosa ni el confesante lo ha oído nunca, y que con Arizurrieta no pasó otra cosa que lo que tiene declarado, y responde.

3º Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretensión de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y gubernativa del Reino pues quedando en ella repuestas las cosas al estado que tenían antes de los funestos acontecimientos acaecidos en Bayona de Francia, y aun al que pudieran tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos y pretensiones, y cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretensión de la Junta Suprema, no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado, de hallarse Su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos, de que debe inferirse que pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretensión de esa clase siendo enteramente inadaptables los que se proponían en la representación dada al señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por Su Majestad y subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas provincias, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta ciudad, fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse expedido las que son notorias, para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido por semejante novedad se habrían seguido las consecuencias más funestas dijo: que no tuvo reparo en ha-

berse allanado al pensamiento de la Junta porque aunque se decía estaba establecida la Suprema Central, era subordinada a ella misma, y porque se le dijo que habiendo leído el señor Presidente el borrador de la representación la había aprobado, y que influyó a lo mismo el manifiesto de tres de agosto de la Junta de Sevilla, en que se encargaba se formasen juntas en aquellos lugares que tuviesen dos mil vecinos, el cual, aunque no se había comunicado, corriendo varios ejemplares impresos en esta ciudad, tomaron motivo de ellos para hacer la pretensión de la Junta, y que nunca se ha tratado de deponer a las autoridades, ni de independencia. Que lo que lleva expuesto es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó habiéndosele leído esta su confesión que firmó con Su Señoría de que doy fe.

Mosquera. — *Dr. Nicolás Anzola.*

Ante mí,

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Notificación a Jerez

En siete de marzo de mil ochocientos nueve, presente en su casa el capitán don Juan Jerez Aristeguieta, le hice saber habérsele alzado la confinación como se contiene en el superior decreto de dieciocho de febrero último, de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Juan Jerez.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Notificación

El mismo día presente en su casa el Alférez de caballería don Narciso Blanco, le hice saber habérsele alzado la confinación por el superior decreto de dieciocho de febrero de último, de que quedó enterado y firmó, doy fe.

Narciso Blanco.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Oficio

Por auto proveído en dieciocho del corriente por la Real Sala Extraordinaria de Justicia que conoce de la causa formada, con motivo de la Junta Suprema que se pretendía establecer en esta ciudad, por varios vecinos, se ha alzado la confinación en que se halla don Tomás Montilla en su hacienda del Valle del Pao de esta jurisdicción, la que le hará Vmd. saber para su inteligencia, devolviéndome esta orden con la diligencia correspondiente firmada del mismo para agregarla a su respectivo expediente. Dios guarde a Vmd. muchos años. Caracas y febrero veintidós de mil ochocientos nueve.

Juan de Casas.
Señor Teniente Justicia Mayor de la Victoria.

Auto

Vista la Superior orden que antecede del señor Presidente Gobernador y Capitán General recibida por el correo ordinario, en su puntual cumplimiento, hágase comparecer a don Tomás Montilla que se halla retirado en su hacienda del Valle del Pao de esta jurisdicción para hacerle saber su contenido. Así lo proveyó el señor doctor don José Antonio Anzola, Corregidor, Justicia

Mayor y subdelegado de Real Hacienda del partido que lo firmó en La Victoria a veinticinco de febrero de mil ochocientos nueve.

Doctor José Antonio Anzola.

Ante mí,
Melchor de Ayala y Betancourt
Escribano Real.

NOTIFICACIÓN

En veintisiete del mismo, en virtud de la orden que se libró a su hacienda del Pao a don Tomás Montilla compareció a este Tribunal, a quien se le inteligenció del oficio del señor Presidente Gobernador y Capitán General de veintidós del corriente y en su inteligencia dijo: que no firmaba la diligencia, sino bajo la protesta de que admitía se le alzase la confinación, por evitar mayores tropelías, y de que repetía las demás protestas que tiene hechas, y firmó de que doy fe.

Tomás Montilla. — Doctor Anzola.

Ayala
Escribano.

AUTO

Mediante a estar notificado don Tomás Montilla devuélvanse las diligencias originales por el correo al señor Presidente Gobernador y Capitán General. Así lo mandó el señor Teniente Justicia Mayor de la Victoria, a veintisiete de febrero de mil ochocientos nueve.

Doctor José Antonio Anzola.

Ante mí,
Melchor de Ayala y Betancourt,
Escribano Real.

DILIGENCIA

En el propio día se remiten.

(Hay una rúbrica).

DECRETO

Caracas y marzo siete de mil ochocientos nueve. Póngase con sus antecedentes, y respecto a estar recibidas las confesiones dése cuenta a la Sala extraordinaria. Así lo proveyó el señor Regente y lo rubricó. Doy fe. Hay una rúbrica.

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

AUTO

Caracas, marzo (siete) de mil ochocientos nueve. Vistos. Piden estos autos a los dos señores fiscales, deposítense y con la calidad de reserva. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí,

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores: Presidente, *Casas;* Regente, *Mosquera;* Oidor, *Álvarez.* Hay una rúbrica.

PARTICIPACIÓN AL SEÑOR FISCAL

El mismo día lo participé al señor Fiscal de lo Civil y Criminal, don Francisco Espejo, y lo rubricó. Doy fe. Hay una rúbrica.

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA

El propio día lo participé al señor Fiscal de Real Hacienda, don Francisco del Berrio, y lo rubricó. Hay una rúbrica.

José María Moya,

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

CARTA OFICIO

Por auto proveído en dieciocho del corriente, por la Real Sala Extraordinaria de justicia que conoce de esta causa formada con motivo de la Junta Suprema que se pretendía establecer en esta ciudad por varios vecinos se ha alzado la confinación en que se halla el abogado don Ignacio Briceño, en su hacienda de Buen Paso en el sitio de las Cocuizas de esta jurisdicción, lo que le hará Vmd. saber para su inteligencia, devolviéndome esta orden con la diligencia correspondiente para agregarlo a su expediente. Dios guarde a Vmd. muchos años. Caracas y febrero veinticinco de mil ochocientos nueve.

Juan de Casas,

Señor Teniente Justicia Mayor de la Victoria.

AUTO

Vista la superior orden que antecede, del señor Presidente, Gobernador y Capitán General de veinticinco de febrero último, en que se manda hacer saber al abogado don Ignacio Briceño se le alza por la sala extraordinaria de Justicia, en auto del dieciocho del mismo febrero, la confinación en que se halla en su hacienda de Buen Paso del sitio de las Cocuizas de esta Jurisdicción, en su puntual cumplimiento, verifíquese según se ordena. Así lo proveyó el señor doctor don José Antonio Anzola, abogado de la Real Audiencia, de su Ilustre Colegio, corregidor y justicia mayor, y subdelegado de la Real Hacienda de la Victoria, a cuatro de marzo de mil ochocientos nueve.

Doctor José Antonio Anzola.

Ante mí,

Melchor de Ayala y Betancourt,

Escribano Real.

Notificación

En seis de los mismos: Su Merced, acompañado de mí el presente escribano, se constituyó a la hacienda de Buen Paso, sitio de las Cocuizas, y teniendo presente al doctor don José Ignacio Briceño, abogado de la Real Audiencia y su ilustre colegio, le inteligenció del oficio precedente, del señor Presidente Gobernador y Capitán General don Juan de Casas, y en su consecuencia se negó (falta renglón y medio borrado por humedad) que tenía en sus escritos sobre poner a cubierto su honor, y de representar los perjuicios, lo que se pone por diligencia, que firmó con Su Merced y yo el escriba que doy fe.

Doctor José Ignacio Briceño. — Doctor Anzola.

Ayala
Escribano.

Auto

Devuélvanse las diligencias al Tribunal de su origen, así lo proveyó el señor teniente Justicia Mayor del pueblo de la Victoria, a seis de marzo de mil ochocientos nueve.

Doctor José Antonio Anzola.

Ante mí,

Melchor Ayala y Betancourt
Escribano Real.

Diligencia

En el propio día se remiten. Doy fe.

Ayala
Escribano.

DECRETO

Caracas y marzo diez de mil ochocientos nueve. Agréguese a sus diligencias. Así lo proveyeron y rubricaron. Hay tres rúbricas.

Ante mí,
José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores: Presidente, *Casas;* Regente, *Mosquera;* Oidor, *Álvarez.* Está rubricado.

RAZÓN

En el mismo día pasé estos autos al señor Fiscal de lo Civil y Criminal don Francisco Espejo, en los cuadernos que constan del respectivo conocimiento. Doy fe.

Moya.

REPRESENTACIÓN FISCAL

Muy poderoso señor:

Los Fiscales de Su Majestad, han visto otra vez la representación puesta en manos de vuestro Presidente la noche del veinticuatro de noviembre último, en que los cuarenta y cinco individuos que la suscriben pretendían la creación de una Junta Suprema, subordinada a la Soberana Central, con las diligencias obradas antes y después de la producción de aquella solicitud y dicen: Que retrocediendo la consideración a los peligrosos síntomas que se divisaban en los días anteriores a la expresada (ilegible) no puede dejar de conocerse la urgentísima necesidad que debía impulsar a esta (roto) Sala para (roto) providencia contenida en su Acuerdo de aquella fecha, con que logró disipar los bien fundados recelos, que consternaban al pueblo temeroso de una violenta próxima mortal crisis, que felizmente quedó

precavida, sucediendo en su lugar la más tranquila calma. La sola idea de que se aspiraba por personas privadas, entre ellas muchas de un carácter distinguido el establecimiento de una Junta, que se apartaba de las soberanas funciones, debía justamente llenar de sobresalto a la ciudad, y excitar el cuidado de las autoridades públicas encargadas de su gobierno. Este Tribunal a quien por su esencial instituto tiene el Rey confiadas entre las principales obligaciones del trono las de mantener el buen orden, paz y justicia de los vasallos, cumpliendo tan sagrados deberes se penetró íntimamente de los riesgos a que en tan remotos dominios se exponía a esta ciudad en un caso que preparaban (roto) tales resultados por las circunstancias que le rodeaban, y por los antecedentes que ya le eran constantes, al mismo Tribunal. En efecto formada sala extraordinaria para tratar particularmente sobre la novedad pretendida, tuvo presente acerca de ella los hechos que la precedieron. Trajo a su memoria que aunque el Gobierno por el mes de julio del año próximo pasado, en que llegaron las primeras noticias de las pérfidas maquinaciones de Bayona se había prestado casi forzado de las circunstancias a semejante establecimiento, imitando la determinación de varias provincias de la Metrópoli, no llegó a tener efecto el pensamiento porque recibida en el propio mes la misión de la Junta de Sevilla, fué reconocida en ella la soberana representación por los primeros cuerpos de esta ciudad con lo que desde entonces quedó sepultada en el olvido la intentada Junta de Caracas dejando cuidadosamente en el Archivo de la Audiencia el plan que para su formación había trazado el Ayuntamiento de esta ciudad, de lo que toda ella se mostró muy satisfecha. Este memorable hecho que dió al público tan patente testimonio de la verdadera opinión de los jefes de esta capital acerca de aquel proyecto, naturalmente conducía a sospechar que los sujetos particulares que trataban últimamente de revivirlo no podrían menos que disponerse a sostenerlo y hacerlo valer a pesar del Gobierno, a la vez que sabían muy probablemente debían creer que encontrarían en aquél, aun más enérgica oposición que la que dió a entender al indicarse la idea

por el mes de julio. Añadía más fuerte motivo a la sospecha, la reflexión de que los que se presentaban por promotores del nuevo plan son en mucha parte ciudadanos ilustrados a quienes no podía escondérseles la importunidad de la pretensión, sus muchas y peligrosas dificultades y sobre todo su absoluta inutilidad. La inoportunidad visiblemente se hacía conocer en que si a las primeras noticias de las abdicaciones de la corona, sustracción de la augusta Real Persona del señor Fernando VII, y demás insultos irrogados a la nación pudo ser disculpable, aun tenerse por laudable impulso de fidelidad, la congregación de un cuerpo de vecinos que obrase en esta parte de América en defensa de la común causa, del modo que lo hacían en España las Juntas establecidas en varias de sus provincias después de haberse subordinado los pueblos de este distrito a la Suprema Junta de Sevilla, no podía al intento dejar de calificarse por una infracción del religioso acto del reconocimiento; y efectivamente lo era en el concepto de los Fiscales la erección de un tribunal con destino a ejercer el menor acto de autoridad suprema aun cuando se quiera modificar (falta un renglón borrado por la humedad) o subalterno del de Sevilla; a pesar de este disfraz una novedad tan grave con la cual no se había condicionado ni reservado el solemne acto del reconocimiento induciría en todo caso la más peligrosa mudanza y trastorno en el orden monárquico de nuestra Constitución.

Se descubre más todavía, lo extemporáneo del pensamiento atendida la época en que se trataba realizar, a saber: en un tiempo en que no solamente se sabían los ventajosos frutos que cogía el Reino, de la sabiduría, celo y actividad de la Junta de Sevilla, sino que también se tenía ya cierta y pública noticia en esta ciudad, de que para desviar los inconvenientes y riesgos que podrían seguirse de continuar dividida la soberanía en tantas partes cuantas eran las Juntas provinciales de España por voto general de la nación, se había (falta un renglón borrado por humedad) juez la Suprema Central, a que quedaron sometidas aquéllas, con todos los dominios de Indias, y por consiguiente este Depar-

tamento de Caracas, a virtud del acto en que la de Sevilla despojándose de su autoridad la depositó en la Central.

En tal estado de cosas, nadie racionalmente obrando, podía aspirar a la formación de otra Junta con el carácter de Suprema sin ofender la unidad de la soberanía individualmente concertada en la Central del Reino, ni podía eso verificarse sin contravenir a la primera Ley que Su Majestad expidió, conservando las Juntas Provinciales y Partidarias, erigidas hasta entonces con la mera denominación de Superiores las unas y subalternas las otras, pero contraídas ambas a los precisos objetos de la conservación y defensa armada del reino sin alteración alguna de las (falta un renglón borrado por la humedad) ra la expedición de la Justicia y demás ramos de la administración pública. Y es aquí muy de notar que si la Suprema Junta Gubernativa del Reino, conservó las citadas Juntas, fué en parte por premiar el heroico celo, con que aquellos cuerpos promovieron la defensa del reino en los infaustos días de su orfandad, cuando los ejércitos del Tirano, después de encadenar el supremo poder, y a sus agentes, atacaban nuestra libertad e independencia, y en parte también por la necesidad que aun todavía existe de continuar por medio de aquellas respetables asociaciones, excitando en los pueblos los resortes del valor y del patriotismo nacional. Pero la provincia de Venezuela no tiene fundamento para proponerse ni una ni otra mira. No la del premio que no puede recaer sobre el mérito y servicios de un cuerpo que no ha (falta un renglón borrado por la humedad) necesidad, que no hay ni es imaginable en un país exento del peligro de ser invadido, por el común enemigo, y en que aunque le hubiese han estado y están expeditas las autoridades militares como en los tiempos anteriores para la conveniente repulsa. No concibiéndose por lo que queda expuesto razón alguna de utilidad o conveniencia para la pretendida Junta Suprema de Caracas, resaltaban en opinión de los Fiscales la rareza y extravagancia de la empresa considerada por otros capítulos su novedad, esto es en un tiempo en que la administración de justicia en todos los tribunales inferiores y sus superiores se

hallaba en regularidad y observancia sin que nadie se quejase de violencia o de opresión manifiesta, cuando cualquier quejoso pues nunca faltan en el gobierno más justo, tenía mucho más que en los pasados, facilitado el recurso a la Corte y Supremos Consejos, estando franca (roto) de los mares que protegen la Nación nuestra fiel amiga y aliada (falta un renglón borrado) tantos años interrumpido, empezaba a restablecerse, logrando los habitantes de la Provincia, los frutos de su industria y agricultura. Finalmente cuando los mismos gozando de una perfecta tranquilidad y quietud, sólo tenían que sentir los males de la Metrópoli oprimida de tantos trabajos y calamidades, a que le ha traído el generoso empeño de conseguir la restauración de nuestro deseado Rey al trono de sus mayores, y la independencia del Tirano. En circunstancias tales ¿qué bien o qué utilidad podían prometerse los pretendientes de Junta Suprema? ¿Cuáles las funciones y materias a que debían contraer sus actas y sesiones? Los fiscales no lo alcanzan ciertamente y aún los mismos interesados interrogados sobre este punto no han sabido dar respuesta congruente porque a la verdad ninguna se ofrece que sea adecuada a no ser como ha entendido el público que quisieran (falta un renglón borrado por la humedad) das los diferentes tribunales establecidos por la Regia Autoridad. Aún concediendo que pudiera tener la pretendida Junta un destino honesto y útil al público como lo tienen las Juntas que permanecen en España, hacen los fiscales una observación que sin duda no ha podido pasarse por alto a los mismos interesados, y es que el proyecto en ningún estado ni situación posible sería verificable. La multitud de clases que constituyen los pueblos de esta parte de la América, produce entre los mismos por su representación y existencia política obstáculos insuperables para su reunión en cuerpo. Émulas las unas de las otras jamás querría la de los nobles admitir en su concurrencia a los del estado llano, ni éstos a la clase de pardos ni ninguno de ellos a las otras castas y menos a la de los esclavos. Esta diferencia de colores y condiciones produciría un choque violento con que se destruirían las partes entre sí an-

tes de formar (falta un renglón borrado por humedad) además entre los españoles de éste y el otro hemisferio, la injusta rivalidad hija de necias preocupaciones con que se miran, y que aunque ya muy mitigada no han acabado de extinguir el esfuerzo de las leyes, ni el empeño del superior gobierno, ni tantas otras razones que convencen la igualdad entre los vasallos de una propia Nación, partícipes respectivamente de unos propios derechos y privilegios. Todo esto presentaba y presentará en todo tiempo insuperables dificultades para reunirse en cuerpo y conciliar sus voluntades, tan opuestas parcialidades: y de aquí es de inferir que el resultado de la pretendida Junta, cuando se hubiese acercado más a su verificación, nunca habría sido otro que la ruina de sus mismos agentes, el trastorno de la constitución nacional, y al fin una cruel anarquía destructora de todos los bienes sociales y origen de cuantos males son imaginables en el orden moral (falta un renglón borrado por la humedad) no se presentó a la vista de los que aspiraban a la Junta, se ofreció por lo menos con todo su horror a los ojos de esta Real Sala, que convencida de la gravedad del asunto trajo a su consideración luego que se formó, el mérito de varios expedientes anteriormente instruídos que tenían relación al presente; y de los cuales resulta que aunque había quedado sofocada la erección de la de esta capital cuando se hizo el reconocimiento de la de Sevilla, hubo sin embargo personas que criticaron este procedimiento, teniéndolo por ilegal, y contrapuesto a los derechos e intereses de esta Provincia y de la América en general. También hizo recuerdo de las graves y sediciosas prolaciones vertidas por don Manuel Matos, sentando que la desgracia de la familia real y la ruina en que las armas de la Francia amenazaban la España era la ocasión de deshacerse de los jueces europeos, y de establecer la libertad (sigue un renglón borrado por la humedad) otras especies iguales. Se hizo asimismo reflexión sobre otro expediente de que resulta que ya desde el mes de julio pasado, se formaban en la casa de campo de don Simón Bolívar, situada a las inmediaciones del río Guaire de esta ciudad, concurrencias tenidas por sospechosas y que el

público creía dirigidas a la subversión del gobierno, sindicándose entre los concurrentes a muchas de las personas que después promovieron el pensamiento de la Junta Suprema por el mes de noviembre.

Tuvo sobre estos antecedentes presente la sala, las frecuentes delaciones que en los próximos anteriores días a la presentación del plan constaban por informaciones judiciales de las cuales se acreditó que la casa de don José Félix Ribas era el punto en que se reunían no pocas personas a conferenciar clandestinamente sobre el establecimiento del nuevo Supremo Tribunal (falta un renglón borrado por humedad) más altas de la noche: que en la del veinte de noviembre había ocurrido el conde de Tovar, llevado por su ancianidad en un butacón: que entre dos de los principales promotores se había suscitado tal desazón que el uno había amenazado al otro de muerte con una pistola, a causa de haber intentado apartarse del empeño, negándose a poner su firma, después de haber invitado a los demás. Añadían a lo dicho las delaciones que el objeto de la intentada Junta era colocar la autoridad pública en los patricios, degollando a los empleados y demás europeos, para establecer en la Provincia su absoluta independencia: que el rumor de estos pensamientos esparcidos por las diferentes clases del pueblo, causaban una general turbación por el temor de una próxima y sangrienta conmoción, murmurándose la tolerancia de los magistrados acusándose su indolencia por falta de (falta un renglón borrado por humedad) a vista de lo cual se disponían no pocas personas alarmándose los unos para la defensa y los otros para atacar a los que se suponían autores de la inquietud.

Verdad es que llegó a calmar en mucha parte la consternación del pueblo, cuando apercibidos el Marqués del Toro y don Andrés de Ibarra de las voces que corrían, pasaron en la tarde del veintiuno y mañana del veintitrés del citado noviembre a las casas del vuestro Presidente y Regente, con el fin de imponerles del inocente plan, plan que contenía la representación de que resultó que convencidos ambos por lo que les expuso vuestro

Regente de sus perjudiciales consecuencias, se conformaron para satisfacción del público en presentarla al gobierno con escrito en que se apartasen del intento contrayéndolo solamente a pedir permiso para nombrar o enviar procurador (falta un renglón borrado por humedad) observó en el veinticuatro que la oferta no se había cumplido, y se continuaban los avisos al gobierno de que se frecuentaba la reunión en los pretendientes, procurando engrosar su partido, por las vías de la sorpresa y seducción, y que por momentos se acaloraba el empeño, subiendo de punto la fermentación de los partidos contrariados en sus opiniones: no pudo menos la Real Sala en tan apurado conflicto que resolverse a tomar una pronta providencia que cortase los progresos de la conmoción, vindicando por este medio la timidez o insensibilidad de que el pueblo acusaba a las autoridades.

Formada con este objeto la Sala en la noche del veinticuatro se hallaban confiriendo en la materia cuando se introdujo el pliego que contenía el decantado proyecto acompañado de oficio particular dirigido a vuestro presidente firmado por (falta un renglón) Tovar (.....) y vuestro oidor honorario don Antonio Fernández de León. Vió el tribunal con la mayor sorpresa ambos papeles no alcanzando a comprender en aquel momento cómo era que se empeñaban en la formación de la Junta los mismos que el día antes habían ofrecido desistirse, y hacer que se separasen los demás. Reiterando la sala las reflexiones que dejan insinuadas los fiscales acerca de la inoportunidad del pensamiento, sus inútiles efectos y peligros en su resulta, observó que los autores y suscritores de la representación no siendo más que cuarenta y cinco se abrogaban la facultad de nombrarse y constituirse representantes de un vecindario que se compone de más de cuarenta mil habitantes, en que entran las clases de indios, mulatos y otras castas que hacen el mayor número de la población (faltan dos renglones borrados por la humedad). Acuerdo por una parcialidad de oficiales y capitanes de las varias compañías de pardos, quiénes personalmente se presentaron a vuestro Presidente con un escrito en que exponiendo la aflic-

ción que había causado a toda su clase las voces propagadas de que atentaban contra la constitución, se brindaban y ofrecían a testificar con el sacrificio de sus vidas, su fidelidad, celo y amor al Soberano. Seguidamente se recibió otra petición de un caballero suscrito protestando habérsele sorprendido para dar su firma, desertaba del número de los postulantes. Volviendo la Sala a continuar su sesión se recordaron en ella entre otros graves inconvenientes el de que uno de los suscriptores que ya se decía ser el principal autor de la novedad había censurado la cond. . . . ncia de la Audiencia y Ayuntamiento era (falta un renglón) do la grave noticia que participó el señor oidor don Felipe Martínez, el día veintiuno del expresado mes de noviembre a vuestro Regente Visitador, significándole que entre las disposiciones que se tomaban para sostener la empresa, había llegado a entender que se contaba con la fuerza de los batallones y las esclavitudes de los valles de Aragua, con otras especies no menos temibles.

A vista de este cúmulo de ocurrencias y de fundamentos tan urgentes no podía dejarse de sospechar que el plan proyectado que se manifestó a vuestro presidente y dió a luz en dicha noche del veinticuatro, no era más que una sombra, tras de la cual se escondía el designio sanguinario que maliciaba el público y no siendo ya posible en circunstancias tan apuradas continuar por más tiempo la tolerancia, se resolvió la Sala a determinar, oídos los fiscales, la providencia que pareció más adaptable acerca de la cual no puede dejar de conocerse (falta un renglón borrado) suavizarla, alejando toda especie de dureza, para hacerla menos sensible a los que por su culpa provocaron el procedimiento. Así es que decretada su prisión ninguno fué vejado con el escrutinio de su casa y papeles, como regularmente se acostumbra en casos semejantes. Ninguno pasó por el dolor de ser privado de sus bienes y negocios: muchos quedaron libres por haberse juzgado que no tenían en el caso más que la simple parte de haber prestado su firma, o porque se creyeron menos obligados, a pesar su gravedad, o fácilmente sorprendidos de los que se habían destinado a hacer más numerosa la lista de los suscri-

tores: algunos de quienes se sospechó haber tomado más interés en la empresa o que por su profesión debieron conocer su gravedad, fueron confinados a sus haciendas o por su falta a pueblos en que podían pasar con menos incomodidad y otros en fin, que no excedieron de número de diez fueron arrestados los de (falta un renglón por humedad) propias casas, y los de menos en el cuartel de San Carlos, en donde tuvieron y gozaron franca comunicación.

Aunque fué bastante aquella demostración para restablecer la pública tranquilidad y todo el vecindario quedó satisfecho en el procedimiento tomado, calificando el voto común de justicia y necesidad, consideró todavía el celo de Vuestra Alteza, que por la entidad del caso, y para su mejor esclarecimiento a favor del Estado o del honor, de los que se reputaban reos, debía continuarse más prolijamente la indagación, estrechando a este medio el mérito de los antecedentes y el que nuevamente iban ministrando las actuaciones sucesivas.

Por el conducto de un ministro de carácter se denunció después de las prisiones, que los Valles de Aragua estaban sublevados a favor del señor don Antonio León y el Marqués del Toro y se aseguró bajo de juramento que el primero había antes esparcido en aquel pueblo opiniones (falta un renglón borrado por humedad) España, y aplaudía el de Francia, menoscababa el concepto de nuestro actual Monarca, detractaba a las primeras autoridades, y sus procedimientos: estaba indiciado de haber sido el autor de las cartas y proclamas revolucionarias, estampadas bajo el nombre de Patricio Leal, remitidas a varios cuerpos y personajes de esta capital, por la estafeta de Maracay y se había en fin trasladado a esta ciudad con el objeto de establecer una Junta Suprema para remover a todos los magistrados actuales y preparar la libertad e independencia de la Provincia. Se asomó por cómplice del señor León en todas estas opiniones y proyectos a don Luis López Méndez, de quién se decía era mayor el desenfreno con que se producía y provocaba a la insurrección, lo que dió justo motivo al arresto que se hizo en su persona. Se presen-

taron sospechas que sobre el plan pacífico que aparecía en la representación dada al gobierno, se reservaba y escondía aho- (falta renglón y medio borrado por humedad) mediatamente por el teniente coronel inglés Mr. Robertson, análogo al premeditado por el traidor Francisco Miranda, y dirigido por éste al Marqués del Toro, quien lo entregó en manos de Vuestro Presidente por el mes de octubre: se acusó que de los partidarios principales del proyecto había testificado uno que para hacerlo valer estaban a su disposición diez mil negros próximos a romper; y otro que toda la oficialidad de la plaza, a excepción de tres o cuatro se hallaba resuelta a sostenerlo. Resultó también de la pesquisa, y por la declaración de don Miguel Sanz, la clandestinidad y reserva en que se trataba el asunto de la representación en la casa de don José Félix Ribas; y por último amplificado el sumario por una numerosa copia de testigos resultó que todas las clases de la ciudad opinaban que el proyecto de la Junta aunque con calidad de subordinada a la Central, tenía el designio de separar de sus empleos a los magistrados y sustraer a estas provincias de la legítima dominación; que esta opinión común consternaba al pueblo que acusaba el adormecimiento de los magistrados; no faltando ya quien de propia autoridad se resolviese a suplir su negligencia. Muchos de los mismos suscriptores del plan, llegando a entender aquellas voces se vieron obligados a hacer una formal retracción del intento. Entre ellos el Conde de Tovar, después de haber presentado nueva instancia, insistiendo sobre la formación de la Junta en términos que parecieron bien reprensibles, por serle ya constante la desaprobación del Gobierno, y por la inexactitud de los hechos de que se valía para apoyarla, hace al fin una viva pintura de la espantosa conmoción en que se había hallado este pueblo los días anteriores al procedimiento nacida de haber juzgado que la Junta se dirigía a fines opresivos, destructivos y sanguinarios, el indicado cúmulo de circunstancias, y los repetidos denuncios del pueblo sus (falta un renglón borrado por la humedad) precedentes y otros subsecuentes a la providencia de arresto, que acordó la sala en la citada noche del

veinticuatro, confirman de un modo incuestionable el acierto de la resolución con que logró la Sala restituir al Pueblo su serenidad y quietud. Los fiscales juzgan que el solo mérito antecedente sería bastante para calificar la legalidad, justicia y necesidad del procedimiento, a pesar de ser personas expectables por su calidad y carácter, las que en la causa eran tenidos por reos, pues aunque en otro caso podía no estimarse suficiente, ninguno puede acontecer en que por la naturaleza y circunstancias del presente, deba obrar la potestad política y económica, con más ejecutiva celeridad, omitiendo el orden y figura de los juicios, y no reparando en la ofensa del vasallo inocente a quien quedan para después francos los medios de su vindicación. En acontecimientos tales deben correr los reme (falta un renglón) se cree en peligro el Estado, su conservación es la Ley Suprema.

Aquí antes de pasar adelante, ocurre a los fiscales una reflexión con que los mismos interesados deben templar el dolor de su arresto, y es que por ese medio mitigada la general odiosidad que excitaron contra sus personas los errores de la opinión popular, se logró también la seguridad propia de aquéllas poniéndolas a salvo de todo insulto, a que según consta del proceso se preparaban algunos por un indiscreto celo, de que en las presentes circunstancias se han visto bien funestos ejemplares: beneficio que deben reconocer los interesados si aún no los obsecan todavía los sentimientos delicados de su amor propio.

Sentado ya cuanto los fiscales han creído deber exponer, acerca de los hechos que abrían las actas de la pesquisa pasan a manifestar el (. . . . .) que después de la más detenida meditación han formado (faltan dos renglones y medio borrados del todo por la humedad) inseparables de su ministerio, son desde luego de dictamen que en cuanto resulta de autos no encuentran materia para una justa criminal acusación pareciéndoles como así lo conciben que está ya suficientemente compurgada la mera culpa que resulta de indiscreción en los medios y modos con que trataron los pretendidos reos la plantificación de la Junta, dando motivo a presunciones y conceptos capaces de turbar el orden

público. Recogido ya el precioso fruto que Vuestra Alteza se propuso en el procedimiento que es el de su restauración, los mismos sentimientos que dieron impulso a su justificación, demandan ahora la calma y suspensión, y no hay necesidad ni conviene reducir este negocio a más prolija discusión y sustanciación de causa.

El tribunal mismo sin el estímulo de los fiscales ha dado un público testimonio de haberse tranquilizado su espíritu, y de haber restituído a su gracia a muchos de los (falta un renglón borrado por la humedad) cias con que se ha servido alzar las confinaciones de los unos, relajar (?) absolutamente con honrosa declaratoria la prisión de otros, y aliviar considerablemente el resto de los demás.

No abrazaran los exponentes en su censura, lo resultivo de la causa contra vuestro Oidor honorario don Antonio de León, por haber sido trasladada con su persona al juicio de la Suprema Junta Central, y prescindiendo por esta razón de los cargos que pueden hacérsele hablarán solamente de los ocho individuos a quiénes se les tomó confesión por haberse juzgado más culpables: que son el Marqués del Toro, don José Félix Ribas, don José Tovar Ponte, don Pedro Palacios, don Mariano Montilla, don Juan Nepomuceno Ribas, don Nicolás Anzola y don Luis López Méndez. Contra todos éstos exceptuando don Luis López Méndez cuya causa constituye un incidente separado de que se hablará en último lugar pudo a los principios de la indagación sospecharse que la ins (falta un renglón borrado por la humedad) era una maquinación preparada para apoderarse del poder supremo y aspirar a la independencia de estas provincias, con cuyo objeto se prevenían fuerzas y armas competentes, fundándose ese concepto en las proposiciones que de uno y otro se oyeron y dieron motivo a que en la opinión pública se estimase el plan por doloso y subversivo; mas a la verdad todo lo que resulta de autos, no ministra ni aun semiplena prueba, antes por la mayor parte se desvanece en el concepto de los fiscales, por otras presunciones, argumentos y conjeturas en favor de las siete personas contra quienes se han

deducido, como lo expondrán contrayéndose a los que especialmente resultan a cada uno.

A este fin, omitiendo tratar de los generales que a todos abrazan, bastará hacer un presupuesto que excusará la prolijidad del examen acerca de su mérito. Suponen pues los fiscales como una verdad bastantemente indicada (falta un renglón borrado por humedad) ha sido el mero pensamiento de crear la Junta Suprema, ni las diligencias que seguidamente se practicaron para verificarlo, lo que dió motivo para decretar las prisiones. Aquel plan en su contexto no presenta a las claras malicia alguna punible, pero lo presentaba sin duda para sospechar que encerraba un designio criminal, no pudiendo concebirse fin ni objeto alguno útil y honesto que se propusieran los autores, para una novedad tan ajena del tiempo y de las circunstancias, sin embargo el hecho constante de que ya se había tratado de una igual constitución a la primera noticia que se tuvo de los acontecimientos de Bayona, y el curso que empezó a dársele pasándose a voto consultivo de la Real Audiencia, el plan que había formado el Cabildo de esta ciudad pocos días después de la llegada a ésta de los oficiales franceses con los despachos de su intruso, por el mes de julio pasado dará un (falta un renglón borrado por la humedad) ra revivir la pretensión. En fin a pesar de cuanto se ha reflexionado antes acerca de lo inverificable de la idea, por las muchas razones en su lugar explicadas, el plan propuesto no era en sí un delito y por consiguiente tampoco lo fueron las diligencias preventivamente practicadas para tratar del asunto en la casa donde se congregaban los pretendientes, ni menos las vivas solicitudes con que unos y otros buscaban socios y suscritores. Por extrañas que sean estas gestiones, el sometimiento de su objeto a la decisión del Gobierno, las purificaba, y habrían terminado sin más demostración, con desaprobarlo por inconducente, vano y por muchos títulos despreciable. De todo lo cual debe concluirse que el haberse tratado por Sala extraordinaria con tanta circunspección el asunto provino como igualmente las decretadas prisiones de los particulares, delaciones

e indicios reco (falta un renglón borrado por la humedad) justificados que persuadieron la grave criminalidad escondida en el plan pretendido, y en que aparecían principalmente complicadas las personas sobre quiénes recayó el procedimiento: cuyo mérito especial deducido en sus confesiones pasan a calificar los Fiscales.

El Marqués del Toro uno de los cuatro sujetos señalados para poner en manos de Vuestro Presidente la representación formada sobre la solicitud de la Junta confiesa este primer cargo y los Fiscales le estiman de muy leve entidad, reflexionando que firmada aquélla por un gran número de individuos, se habría con más razón capitulado de tumultuaria, si todos se hubieran reunido para entregarla personalmente: así el medio de que pasen sólo cuatro no gravifica la culpa de haber sido uno de ellos el Marqués y cuando en esto la hubiese es lo cierto que quedó en mera disposición, habiéndose verificado la entrega del papel en manos (falta un renglón) sona de los mismos suscritores, por el recelo tal vez de que la unión de los cuatro señalados, personas todas de la primera distinción, diese motivo a presumir que con este aparato, se aspiraba a imponer al vuestro Gobernador e intimidarlo.

Por segundo cargo se le reconvino al Marqués con la inoportunidad y peligros que amenazaba la proyectada Junta, recargándosele en el acto de su confesión, no haber cumplido la oferta que hizo a vuestro Regente, de suprimir su presentación y de reducirla únicamente a la solicitud de constituir procurador de la ciudad en la Corte. Confesando el hecho satisface el Marqués contestando no haber cumplido la palabra a que se comprometió así porque no se convinieron los demás como por haberse asegurado que convendría darla a luz según estaba escrita dejando al arbitrio del Gobierno su admisión o repulsa para desengañar al (falta un renglón) criminal designio que la atribuía.

El tercer cargo recae sobre materia ciertamente gravísima, y se reduce a que intentó el Marqués establecer la Junta, que el traidor Francisco Miranda le sugirió por su carta escrita en

Londres a veinte de julio del año próximo pasado para sustraer estas provincias a la dominación de España. Este capítulo ha sido enérgicamente rebatido por el mismo Marqués demostrando en su confesión la inmensa distancia que se versa entre la Junta ideada por Miranda y la proyectada en Caracas en cuanto a los fines evidentemente subversivos de la una y los de la otra arreglada a los modelos que ha ofrecido la constitución accidental de España. Los exponentes que reconocen las diferencias esenciales entre ambas empresas no pueden ver sin desagrado la malignidad de algunos declarantes que retorciendo en daño del Marqués lo que más lo favorece han (aquí falta un renglón) denigrar la conducta y opinión civil y política de un vasallo, que dió el más claro testimonio de su honradez, en haber participado de la autoridad gubernativa, la criminal y detestable maquinación de Miranda, quejándose altamente de que éste hubiese querido tomarlo por vil instrumento de su traición, según lo manifiesta el oficio original, que acompañando el papel de Miranda, dirigió a vuestro Presidente, con fecha veinticinco de octubre del año próximo pasado, cuaderno número nueve.

Para dar más fundamento al cargo implicaron al Marqués en sus deposiciones el abogado don Miguel José Sanz y su yerno el capitán don Francisco Rodríguez, en la causa de la revolución maquinada en esta ciudad el año de mil setecientos noventa y siete suponiéndole también indiciado en la revolución de Francisco de Miranda y asegurando que por ello le tenía por sospechoso en sus procederes (falta un renglón) nuel de Guevara Vasconcelos. Ambos fiscales tienen conocimiento de los autos formados sobre aquella revolución y en obsequio de la verdad se acuerdan y deben decirlo a Vuestra Alteza, que aunque es cierto que uno de los reos principales de ella nombrado José Rusiñol, natural del Principado de Cataluña y sargento del batallón Veterano, creyendo disminuir su delito, aumentando los cómplices señaló por tal en la intentada revolución al Marqués del Toro, entre otros varios personajes de alto carácter de la Corte misma y de esta capital: lo es también que conocida la inutilidad del re-

fugio, se retractó inmediatamente confesando la inocencia de aquéllos en fuerza de las reconvenciones que se le hicieron: y uno de los Fiscales exponentes que tuvo parte representativa en todos los expedientes obrados sobre la expedición de Miranda hace fija reminiscencia . . . . . la costa (falta un renglón) el traidor para verificar su desembarco, y alarmar a favor de su causa la esclavitud de sus haciendas y de las inmediatas, a que el Marqués del Toro se colocó como coronel de milicias con tropas a su mando, por orden del difunto general Guevara, de que debe inferirse que lejos de serle sospechoso, mereció a éste muy particular confianza, puesto que le encargó la más peligrosa posición. Este argumento unido a la falsificación resultante de que cuantas citas hizo el capitán don Francisco Rodríguez y su suegro don Miguel Sanz, inducen a juzgar que las insinuadas especies son calumniosamente forjadas contra el Marqués aprovechando la ocasión de desfogar sus resentimientos particulares y satisfacer su venganza por los procedimientos tomados contra Rodríguez en la ruidosa causa de insubordinación que poco antes de este suceso siguió dicho Marqués (falta un renglón) visto en la precisión de arrestarle y vuestro Capitán General en la de removerle del empleo, trasladándole de los Valles de Aragua en que servía a la ciudad de Valencia, con particular encargo de vigilarse sobre su conducta.

Y no deben pasar en silencio los fiscales una circunstancia digna de anotarse, y es que la declaración del abogado Sanz, fué tomada a virtud de la voluntaria presentación que personalmente hizo a vuestro Regente cuando formaba la sumaria, siendo por esta oficiosidad su exposición de ninguna fe ni valor en derecho, especialmente si se atiende a que en ella sin ser llamado de juez, ni traído al Tribunal en fuerza de cita alguna otro testigo, trató de su propia excusación y disculpa por el hecho que ya habían propagado los presos y detenidos que se hallaban en libre comunicación de haber éstos procedido con su dictamen y consulta para la intentada Junta (faltan renglón y medio, borrados por humedad) notable variedad entre lo que dice este letrado, y lo

que afirman los otros acerca de haber obrado en el asunto con su aprobación, que éste niega a pesar de la convicción que manifiesta su adición marginal que con su dictamen se puso en el plan presentado.

Es otro de los siete reos don José Félix Ribas, y los fiscales no dudan que si la concurrencia a su casa de los suscritores del plan, se graduase por un formal conventículo, para tratar materias contrarias al orden o perjudiciales al Estado, sería más grave delincuente que todos por haber franqueado su habitación para un congreso prohibido autorizándolo con su presencia y después con su firma, pero la calificación del crimen en esta parte depende del juicio que deba formarse de las incidencias sobre que recaen los cargos particulares deducidos contra los demás por lo que los fiscales se refieren al supuesto que sentaron (falta un renglón) dos especialidades contra éste; de las cuales es una haber persistido en la idea después de haberle amonestado por el vuestro teniente Gobernador Oidor honorario don Juan Jurado, y aun también por vuestro mismo presidente, para que alejase de su casa esa perniciosa concurrencia, y se apartase de la intentada empresa de Junta. Vacilante y dudoso en tomar partido, se resolvió al fin hacer la retractación que contiene su escrito del catorce de diciembre pasado cuyo laudable paso merece que el Tribunal le tenga en consideración para graduar la mayor malicia que se deduce de las declaraciones de don Antonio de Arizurrieta y el doctor don Manuel Castro. Este último en su deposición de cuatro de diciembre constante de fojas treinta y ocho pieza cuatro se explica con una vehemencia que legalmente le hace sospechoso cuyos (falta renglón y medio borrados) varios sujetos que toca en su declaración trayendo especies ajenas de la materia sobre que era interrogado y contrayéndose después a las preguntas afirma que la Junta era un medio para apoderarse del gobierno, separar las autoridades, dándoles muerte, y ejecutando lo mismo con los sujetos pudientes, para sostener el establecimiento con sus caudales; a que añade haberse dicho también sin embozo alguno que había de entrar de Capitán

General el Marqués del Toro, y conseguido esto tratarse de la independencia. Arizurrieta está en parte, aunque más moderadamente, conforme con la deposición antecedente; pero ambos se refieren a oídas vagas sin fundamento positivo.

Don José Tovar, el tercero de los reos de esta causa, no niega, antes confiesa llanamente que fué de los suscritores el que hizo transcribir en limpio por dos veces la representación dada al (falta un renglón) de andar de casa en casa recogiendo firmas manifestó un particular apersonamiento que merece ser calificadamente penado según el grado de malicia y dolo que se estima en el designio con que se solicitó la Junta.

También confiesa que agenció la adición marginal dictada por el licenciado don Miguel Sanz, y la condescendencia de varios sujetos para que se suscribiesen.

La publicidad misma con que el dicho Tovar y otros socios de la empresa daban estos pasos, sin usar de ninguna especie de reserva, sigilo o precaución es un argumento de que se valen para persuadir que tenía su solicitud un fin honesto y lícito; que no esperaban ni temían que por ello les pudiese venir ningún perjuicio, pues procedían en todo con la condescendencia del Gobierno. El hecho que niega Tovar de haber asegurado que los oficiales de la guarnición de esta plaza excepción de tres o cuatro, aplaudían el pensamiento de erigir la Junta anunciada, no añadía circunstancia (renglón y medio borrado) no es que dichos oficiales, tratasen o quisieran sostener por vía de fuerza militar, aquella idea contra las resoluciones del Gobierno, sino que opinaban ser conveniente el establecimiento, en cuyo concepto si no hubo las miras delincuentes que ha creído el público, tampoco lo hay en dichos oficiales, ni en el referido Tovar.

Vuestro alguacil mayor don Pedro Palacios, no tiene contra sí en su primer cargo otra cosa que haber pasado a la casa de don Isidoro Quintero, con la solicitud de que firmase el plan, pero le falta la calidad de sorpresa que se atribuye a su gestión, y no resulta de la declaración del mismo Quintero, pues que no

se valió para persuadir a éste de reserva o secreto, ni practicó aquél paso a horas extraordinarias que lo hiciesen malicioso. El haber consultado al licenciado Sanz acerca del proyecto, llevándole a la casa de don José Félix Ribas para que ilustrase a éste y a los demás que (faltan dos renglones borrados por humedad) hacerle represensible por este capítulo, inclina a creer que él le ....ría por inculpable, y que no obstante deseaba asegurarse del acierto, buscando las luces de un letrado de su satisfacción a cuyo fin reiteró la diligencia de buscar a Sanz en su casa, para que le explicase las dificultades o embarazos que se opusieren a su ejecución, y para que con este conocimiento se reformase o añadiese. La queja que se dice haber proferido, insinuando que los sabios se denegaban con sus luces e instrucción a las empresas útiles y benéficas al público, sólo es argumento de que tenía por tal el designio de la Junta lamentándose de las dificultades que oponían en la ocasión los demás compañeros, en cuyo sentido explica Palacios aquella exclamación. Recargado en el acto de su confesión con las concurrencias que había tenido a la casa de don Simón Bolívar, donde se decía haberse tratado de la formación de la Junta con designio de mudar de Gobierno, quitar las autoridades constituídas (falta un renglón borrado) satisfizo exponiendo había asistido sólo una vez a comer y bañarse en tiempo que aun no se habían verificado los acontecimientos de Bayona, y que por consiguiente, no había motivos para aquellas conferencias. Por último fué reconvenido Palacios con la deposición de don Andrés Moreno de habérsele oído aplaudir la renuencia que intentó el Ayuntamiento de esta ciudad al reconocimiento de la Junta de Sevilla, increpando la condescendencia del pueblo, y pronosticando que siempre sería forzosa la formación de un otro cuerpo que representase con más propiedad la augusta persona del Rey. Las expresiones que en este punto asegura Moreno haber oído a Palacios se confiesan por éste en sentido muy distinto, y de ellas debe de uno u otro modo colegirse que tuvo Palacios una particular opinión en tan singular caso y cualquiera que fuese (faltan dos renglones borrados) éstas y

otras iguales estaban sujetas por una novedad de que no hay ejemplar a dictámenes diversos y contrarios.

Contra el quinto reo, don Mariano Montilla, se puso por cargo su adhesión al proyecto de Junta y el interés que tomó en su formación, haciendo adherir también a don Tomás su hermano, y a don Isidoro Quintero en unión de Palacios, convocando al doctor don Vicente Tejera, para que concurriese a la casa de don José Félix Ribas, y encargándose de la copia del plan dado al Gobierno, con otros pasos que acreditan su particular empeño en la verificación de la Junta, no perdonando medio alguno vedado como se advierte de la expresión con que hablando del asunto al licenciado don Miguel Sanz se explicó diciendo que tenía para sostenerlo diez mil negros a su disposición y que en aquella misma hora iba a hacer que rompiesen cuya criminal resolución (falta renglón y medio borrado) de la conversación que tuvo con don Pedro de la Mata, la cual refiere éste en la declaración jurada que se le tomó a virtud de su voluntaria comparecencia en el Tribunal el mismo día veinticuatro de noviembre pasado, en que se presentó el plan, según consta del Cuaderno número dos comprensivo de las diligencias preliminares. En ella dice Mata, que hablando con Montilla en los días inmediatos al arribo del comisionado de Sevilla sobre la Junta que se trataba de establecer le manifestó al testigo la imposibilidad que encontraba de que la España pudiese sacudir el yugo de Napoleón, y que en consecuencia debía formarse una Junta Suprema, y aun tratar del sistema de independencia que deberíamos adoptar porque no era de esperar nada bueno de la Metrópoli, a que el deponente contestó que aun no era tiempo de adelantarse a (falta medio renglón) Montilla niega (falta un renglón borrado) refutar lo expuesto por Sanz, que éste era su defecto por los motivos que expresa, y muchas otras reflexiones con que arguye de falsedad la especie de tener a su disposición los diez mil negros que parecen muy fundadas, y los fiscales no pueden dejar de desestimarla por la imposibilidad misma que en sí contiene la proposición, y porque aun siendo ciertamente proferida es muy verosímil que

sólo fuese una salida acalorada a la reconvención que dicho Sanz le hizo con sonrisa y de que afirma haberse avergonzado Montilla. En cuanto a la conversación con Mata se mantiene negativo, diciendo no acordarse haberla contraído a otro asunto que a la cuestión o disputa sobre si era o no útil y benéfico a esta Provincia el comercio con las colonias extranjeras sobre que entre uno y otro se alegaron varias razones citando nominalmente (faltan renglón y medio) de Madama Sarmiento donde acaeció. De que resulta que en orden a las dos probaciones con que se recarga a Montilla, no hay más mérito que el de un testigo singular de cada una que la negativa de aquél, deja sin ninguna fuerza jurídica.

Por último, en cuanto a los cargos resultivos contra el sexto y séptimo reo don Juan Nepomuceno Ribas ([1]), sólo hallan los fiscales legalmente probado el de haber sido ambos de los más empeñados y delincuentes promotores del plan y concurrentes a la casa de Ribas a tratar del asunto, poniendo particular esmero en atraer partidarios para realizarlo, sin embargo de que el segundo se abstuvo de dar su firma con el fin de quedar libre con el Cabildo de esta ciudad de que es Regidor, cuando se uniese este cuerpo con la autoridad del Gobierno a que pensaban asociarlo los pretendientes para (falta un renglón) preciso exponer en orden a los hechos de esta causa, no parecerá extraño que se hayan detenido en la relación de los cargos de los siete arrestados, expresando razones que los indemnizan, y que todavía añadan otras que les disculpan, pues ya han dicho que no encuentra mérito para continuar en su progreso y sustanciación, ni para fundar una acusación formal y arreglada, a que es consiguiente la necesidad de hacer ver que no lo presenta la causa para acusar faltando el cuerpo del delito. Sería éste sin duda enormísimo y correspondiente a él, la severidad del castigo, si hubiera razón para pedirlo a los fiscales. Pero sobre lo que tienen representado en orden a los particulares cargos de cada uno de los presos, de-

([1]) Falta el nombre de don Nicolás Anzola.

ben no omitir otras reflexiones que ocurren para excluir la atrocidad que se ha supuesto ser objeto del pretendido (faltan dos renglones húmedos) a trastornar el orden constitucional, despojar las autoridades legítimamente establecidas, darles muerte, degollar a los españoles europeos, y asesinar a las dos cabezas primeras de la provincia, que a tanto se ha extendido el rumor del pueblo según resulta de autos.

Mas de aquí sacan los fiscales bastante fundamento para desvanecer las sindicaciones, y por lo mismo de ser tan atroz el intento atribuído a los autores del plan, puede y debe tenerse por una falsedad a que por derecho se equipara lo que es enteramente inverosímil. Se da por sentado que no hay magistrado alguno en Caracas aun los de primer orden, que no tengan muchos enemigos, porque en ningún pueblo faltan a los que mandan por justificados que sean. Es ésa una necesidad de cuantos por destino profesan y ejercen la virtud de la justicia (roto) pudiendo ser según dice (faltan dos renglones destruídos por humedad) es cierto y una verdad acreditada por la experiencia que es aun más raro que el parricidio, el crimen de insulto contra la vida de los jueces, ya sea esto por un especial cuidado de la providencia, o porque a la vista de los reos, nada hay más terrible y formidable que la presencia del juez; efecto tal vez de la íntima convicción de su conciencia que los intimida; a cuyo propósito refiere de sí Bobadilla en su política, que habiendo castigado severamente conforme al rigor de las leyes a diferentes criminales en el tiempo que fué corregidor, se encontró después con varios de ellos, por caminos y parajes desiertos, sin que ninguno hubiese osado ofenderle, ni faltarle el respeto. ¿Cómo, pues, sería posible el monstruoso exceso de divulgación en una (falta medio renglón roto) y de unos sujetos (otro medio renglón roto) tantas por su educación (falta renglón y medio) elige el Príncipe para la magistratura, es según la expresión de una ley civil, especie de sacrilegio: insultarle en su persona y vida por odio de la autoridad, es un crimen de alta traición, o de lesa Majestad, que entre los de primer orden coloca la ley primera título segundo, partida

séptima, y cuanto es mayor el delito, es tanto menos presumible sin pruebas muy positivas.

Aun rebajando mucho de la imputación atribuída al designio de los pretendientes de la Junta, no hay de los rumores populares, a que los testigos se refieren, más constancia que la de una u otra expresión, pasajes y especies de los mismos que no tienen más apoyo que el de unas atestaciones singulares en términos susceptibles de error, equivocación y mala inteligencia, y todos referentes a voces vagas del pueblo si (falta medio renglón) en sus juicios. Es así (falta medio renglón) mento en favor del (faltan dos renglones) anteriores a la presentación de su proyecto. Supieron la desaprobación del público y no pudieron ignorar el enfado con que se explicaban contra el designio teniéndolo por criminal. Los pasquines que se fijaron en varias partes, amenazando y ridiculizando la idea y a sus autores con los más depresivos apodos, debió convencerles de que teniendo contra su empresa al vecindario entero, era un imposible lograr el fin si era tan criminal, como se creía; y esto prueba la razón con que en esta parte se han excepcionado sobre el cargo de haber llevado a efecto la presentación del plan cuando el día antes habían ofrecido suprimirlo, pues no se alcanza otra más verosímil, que la que aquéllos afirman haberse propuesto que es la de acreditar por el propio contexto de la representación la sanidad de su intento. Es últimamente prueba de lo mismo la de haber varios (falta un tercio de renglón) interesaban en la verificación (falta renglón y medio) el dictamen de otro. A la verdad era muy superfluo, si fuese ciertamente criminal el designio, registrar leyes, ni consultar abogados que no se necesitan, cuando se hace resolución de cometer un crimen cuya malicia y torpeza es de suya manifiesta, y no es dudable para los fiscales, que si el abogado Sanz hubiera improbado con firmeza el pensamiento, en los términos que asegura el asunto no habría pasado tan adelante; pero la variedad que sobre este punto resulta, persuade a creer que aquel letrado no procedió con la circunspección y entereza que es propia de un profesor prudente y juicioso.

En consecuencia de todo y después del más maduro examen, concluyen los fiscales expresando que su dictamen es se corte la causa en el presente estado, dándose por suficientemente impugnadas (faltan tres renglones por humedad) confinación de unos, y arresto de los otros, que en su virtud y por consideración a la difamación que los arrestos irrogan a las personas de honor, cuando proceden de causa grave con apariencias de crimen de estado, cuyo aspecto tuvo la presente, se sirva Vuestra Alteza hacer en favor de ellas la declaratoria conveniente de no deber obstar a su reputación, honor y concepto de fieles y honrados vasallos, ninguno de los anteriores procedimientos y que sin embargo de ellos quedan íntegramente mantenidos en su buena opinión, crédito y fama, sin que en lo sucesivo les sea tampoco de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que fuere servido el Rey concederles por sus anteriores servicios y los que se espera continúen a beneficio del Estado y de la patria en las calamitosas circunstancias que más necesita de menos (sic) y amantes vasallos, si la sala se sirviese adoptar la resolución propuesta (falta renglón y medio) en el asunto, reclamo recurso, ni queja de ninguna calidad que sea, y menos las que directa o indirectamente se dirijan contra cualesquiera de los testigos que han sido en esta causa o contra alguna de las personas que delataron y comunicaron al gobierno las noticias con que ha procedido, llamados aquéllos por la autoridad legítima, comparecieron por necesidad, y movidos éstos de un celo debido al interés y bien de la República, deben juzgarse exentos de toda responsabilidad y libres de molestias y persecuciones al abrigo de la potestad pública. De lo contrario se abrirá puerta a mayores inquietudes, rencillas y odios de la más peligrosa trascendencia, pues es notorio que muchas de las personas comprendidas en el proceso son de las más distinguidas y pudientes conectadas todas con el resto de las demás familias del (faltan dos renglones borrados por humedad) prisión de don Luis López Méndez, ha procedido de un incidente que ofrece un aspecto más criminal, diverso del de la Junta sobre que se ha formado el principal expediente, puede

comprenderse en la misma general declaratoria que antecedentemente han expuesto. Las especies que contra dicho Méndez resultan de la información recibida aquí y continuada en el pueblo de Maracay con motivo de la exposición jurada que el cura de este pueblo don Carlos Castro hizo a vuestro Regente, encargado de la actuación, al siguiente día veinticinco de noviembre por lo que manifestó varias de gravedad contra vuestro oidor honorario don Antonio de León citando a Méndez como complicado en ello son a la verdad muy (falta medio renglón) mente se reducen (faltan dos renglones y medio borrados por la humedad) de la Francia y dando por imposible que volviese nuestro Soberano al trono; que encarecía las fuerzas de Napoleón, exagerando el estado de debilidad y decadencia en que se hallaba la nación española; cuyos conceptos profirió tratando con don José Cervera y prosiguió en presencia de don Calixto García, el cual irritado de oírle le dió según dice él mismo y lo niega Méndez, una pechada, amenazándole con que le quitaría la vida, si tuviera a mano un puñal *como estaba mandado por la Junta Central;* que por el mes de julio en que llegaron a esta Provincia los oficiales franceses comisionados por su intruso gobierno, había dicho Méndez al mismo Cervera, que ya era necesario aprendiese a hablar francés, que encontrándose con don Francisco Inchauspe y viéndolo con la escarapela nacional en expresiones (faltan dos renglones ilegibles) también español respondió que era americano independiente; que hablando tiempo atrás del establecimiento de la Junta la había tenido Méndez por necesaria y que en ella debían tener parte los demás pueblos de la provincia. En fin, otras semejantes proposiciones y especies que le hacían conocer en aquel pueblo por desafecto a la patria y adicto al enemigo. Reconvenido sobre todos con su confesión negó Méndez las más por enteramente falsas, y dió a las otras un diverso sentido del que suponían los testigos a quienes tenía por sus contrarios, exponiendo razones de bastante congruencia para su exoneración, que desde luego sin necesidad de prueba, parecen muy verosímiles. Al pasaje de la escarapela responde que lo que (faltan cuatro ren-

glones borrados por la humedad) nuación hecha a Cervera, de ser preciso hablar francés, responde haberle querido significar la dificultad de aprenderlo por ser éste un hombre rudo que ni aun sabe escribir. En cuanto a las exageraciones del poder de la Francia y depresión del nuestro, explica sus proposiciones en términos que no desdicen de una crítica permitida. Y aunque en este particular y los demás con que indica las dificultades de que logre la España su independencia del tirano, es sin duda poco ajustado a políticos cálculos el concepto de Méndez, todo lo que de aquí puede argüirse es que en manifestarlo, ha procedido con mucha indiscreción, dando motivo a que se sospechase de su fidelidad, no sin algún fundamento, porque en efecto en sus opiniones el hombre (faltan tres renglones, quizá cuatro, perdidos por la humedad) España no deben graduarse por un delito. Semejantes discursos serían y así se han reputado en la Península sumamente perniciosos, porque influyen en el desaliento de los generosos defensores de la patria que están con las armas en las manos, y harían allí desmayar el valor que necesitan. Pero no tienen esa nociva influencia en la América porque su situación y lealtad interponen una distancia inmensa al opresor de la Europa y a sus armas seductoras. Sobre todo, los fiscales consideran muy graves inconvenientes en que se tomen por motivos para judiciales procedimientos las materias que se tratan en las privadas conversaciones, a que es muy fácil que la malevolencia de unos y la ignorancia de otros les den una interpretación inversa para (faltan tres renglones por la misma causa de los anteriores) se les ofrece que exponer. Vuestra Alteza resolverá con su acostumbrada prudencia y justificación lo que estime más acertado y justo, dando cuenta a Su Majestad en su Real y Suprema Junta de Gobierno con testimonio de los autos para lo que sea de su soberano Real agrado, previniendo se pasen los autos originales después de sacado aquél bajo la reserva y cautelas correspondientes al Archivo Secreto del Tribunal, con lo demás que sea de Justicia. Caracas, abril veinte de mil ochocientos nueve.

Berrío. — *Espejo.*

Decreto

Caracas y abril veintiuno de mil ochocientos nueve. Póngase con sus autos y dése cuenta con ellos. Así lo proveyeron y rubricaron. Hay tres rúbricas. Ante mí, *José María Moya,* Escribano Real y de Cámara Habilitado. Señores (faltan renglones, por humedad).

Razón

En veintiséis del mismo abril estando juntos, los señores Presidente Casas, Regente Mosquera y Oidor Álvarez, en la casa del primero se comenzó a dar cuenta con los autos de que se compone esta Causa, desde las siete de la noche hasta las ocho y media. Doy fe. *Moya.*

Otra

En veintisiete del mismo abril se continuó dando cuenta a los mismos señores, desde las siete de la noche hasta los tres cuartos para las nueve. Doy fe. *Moya.*

Otra

En veintiocho del mismo desde las once de la mañana hasta los tres cuartos para la una se continuó dando cuenta con éstos a los citados señores. Doy fe. *Moya.*

Otra

En el mismo día, estando juntos los referidos señores en casa del señor Presidente, se continuó dando cuenta de estos autos desde las siete hasta las nueve, de que doy fe. *Moya.*

Otra

(Faltan dos o tres renglones, como los anteriores) estando juntos los tres citados señores en la casa del señor Presidente. Doy fe. *Moya.*

OTRA

En el propio día desde las siete de la noche hasta los tres cuartos para las diez de la noche, se continuó dando cuenta con los autos. Doy fe.

Moya.

OTRA

En primero de mayo del mismo año, se continuó dando cuenta de estos autos, desde las once de la mañana hasta después de la una en que se concluyó estando presentes los tres referidos señores. Doy fe.

Moya.

SENTENCIA (1)

En la ciudad de Caracas a cuatro de mayo de mil ochocientos nueve, los señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia habiendo visto en Sala Extraordinaria los autos principiados de oficio de la Real Justicia con motivo de la grave inquietud y alteración que se advirtió en esta ciudad a fines del mes de noviembre del año próximo pasado entre las diversas clases de gentes, de que se compone su numerosa población, originadas de haberse esparcido la voz de que varios vecinos de ellos pretendían formar una Junta Suprema y divulgádose que el objeto y miras ocultas que se llevaban eran encaminadas a variar el orden establecido de gobierno, luego que se hallase constituída, los cuales se continuaron después con la extensión que aparece de ellos, y a que obligó el haberse recibido inesperadamente la noche del 24 del mismo mes, al tiempo de estarse tratando de este asunto por los mismos ministros que han entendido en él, la representación en que se pedía el establecimiento de ella, firmada de 45 sujetos acompañada de un oficio que debían haber suscrito cua-

(1) La transcripción de esta sentencia se complementó con el traslado de ella, que corre al final de los originales y que fué encontrado por el doctor Vicente Lecuna, junto con el proceso de Matos, en papeles de Tovar Ponte, ya que dichos originales, existentes en el Archivo de la Academia Nacional de la Historia, se encuentran parcialmente destruídos.

tro de los más principales y lo hicieron sólo tres por ausencia de uno de ellos, cuando se había creído y estaba en la firme inteligencia que por los motivos que aparecen de las mismas actuaciones se habían desistido y apartado de semejante solicitud, y en su consecuencia sólo se esperaba como se había igualmente ofrecido se hiciera así presente al Gobierno, contrayendo la pretensión al preciso objeto de nombrar un apoderado para la Corte en los términos permitidos por las leyes de estos dominios, a fin de que pudiera representar a S. M. lo que se tuviera por conveniente a beneficio de esta provincia, cuyo ofrecimiento lejos de haberse cumplido, y dedicado a dar pruebas de la desistencia que habría sin duda producido en un público tan dócil y amante del buen orden los efectos de tranquilizarlo como tanto se deseaba, continuaron reuniéndose hasta lo último y recogiendo firmas para juntar el mayor número que les fuera posible, lo que ocasionó los reclamos hechos en la tarde del mismo día 24, acusando la que suponía inacción de los magistrados, e influyeron en este conflicto a tomar las providencias expedidas en la misma noche; reflexionando que con ellas quedó cortada la inquietud notada en los días antecedentes, restituída la tranquilidad y recíproca satisfacción del sobresalto que les había turbado: que de las justificaciones recibidas no resultan debidamente comprobados hechos particulares con que pudiera acreditarse que los que adoptaban y abrazaban el pensamiento de Junta Suprema en su primer autor hubieran tenido las miras que quedan arriba referidas, que lo que se deduce de aquéllas es haber nacido este procedimiento suyo de una falta de discreción y prudencia en la pretensión de una Junta, que prescindiendo de otras reflexiones, debieron estimar como enteramente extemporánea sin objeto y de difícil y arriesgada constitución en este país: que los testigos que han depuesto hechos determinados son singulares y concurren en sus deposiciones otras circunstancias que las debilitan y dejan vacilante el concepto sobre el crédito y fe que se les deba dar: teniendo asimismo presente la respuesta dada a los cargos por los sujetos de que ahora últimamente se trata: todo lo expuesto

por los señores fiscales con lo demás que verse y considerarse convino. Dijeron que hallándose relajado el arresto y levantada la confinación por decreto de 18 de febrero, a los que en él se expresan, cortando la causa en este estado, debían mandar y mandaron se pongan igualmente en libertad a los que aun guardan carcelería en sus casas y lo son el Marqués del Toro, don José Félix Ribas y don José de Tovar y Ponte, don Mariano Montilla y don Nicolás Anzola, alzándose la confinación a don Pedro Palacios y don Juan Nepomuceno Ribas, con declaración de no deber perjudicar ahora, ni en tiempo alguno los procedimientos de esta causa, al honor, reputación y concepto de fieles y honrados Vasallos de S. M. en que han estado, y se les mantiene, sin que pueda servirles de obstáculo para obtener los empleos públicos y de Real servicio ni otro algún efecto que se dé cuenta de todo a S. M. en su Real y Suprema Junta Gubernativa del Reino, compulsándose al intento los testimonios correspondientes, cuyo importe y el de las costas causadas en los originales deberán satisfacer los dichos sujetos mencionados y también el Oidor Honorario don Antonio Fernández de León por lo que resulta de autos, sin perjuicio de la determinación que sobre ello y lo principal de la causa se sirva tomar su Soberana justificación. Así lo proveyeron y rubricaron.

(faltan varios renglones destruídos por la humedad) (1)
sobre varias proposiciones vertidas en el pueblo de Maracay, relativas a los actuales acontecimientos de la Península, habida reflexión a lo que ha respondido a los cargos que se le hicieron en su confesión en que ha dado la explicación de algunas con cierto género de verosimilitud; a lo que en el particular han expuesto los señores Fiscales y a otras justas y prudentes consideraciones, debían asimismo mandar y mandaron se ponga en libertad, con la prevención de que en lo sucesivo se abstenga de dar motivo con semejantes especies y conversaciones a que por

(1) El fragmento que sigue parece ser un otrosí a la sentencia anterior y contener disposiciones de la Audiencia relativas al señor Luis López Méndez, a quien, en la Representación de los Fiscales, página 223 de esta misma publicación, se hacen los cargos a que el otrosí de la sentencia se refiere.

equivocación o mala inteligencia dé lugar a la censura del público, y a otras consecuencias perjudiciales que (hay algunas líneas destruídas por la humedad).

Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Señores: Presidente, *Casas;* Regente, *Mosquera;* Oidor, *Álvarez.* (Está rubricado).

Participación al señor Fiscal

En cinco del mismo mayo lo participé al señor Fiscal de lo Civil y Criminal don Francisco Espejo, de que quedó enterado y lo rubricó. Hay una rúbrica.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Otra

En el mismo día lo participé al señor Fiscal de Real Hacienda don Francisco del Berrío, de que quedó enterado y lo rubricó. Hay una rúbrica.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

Notificación al Marqués del Toro

En el propio día presente en su casa el señor Marqués del Toro le notifiqué la sentencia que antecede, según se contiene de que quedó enterado

(faltan cuatro renglones)

Notificación a don Mariano Montilla

En el mismo día presente en su casa don Mariano Montilla le hice otra notificación de que quedó enterado y protesta deducir sus derechos como le convenga en la Suprema Junta Central y firmó. Doy fe.

Mariano Montilla.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

BUSCA

En el mismo día a las diez de la mañana solicité en su casa al doctor don Nicolás Anzola y se me expresó por un criado haber salido, pero que dentro de un rato volvería. Doy fe.

Moya

NOTIFICACIÓN A MÉNDEZ

En el mismo día presente en su casa don Luis López Méndez, le hice saber y notifiqué en lo que le toca la sentencia antecedente, según se contiene y enterado dijo lo oye y firmó. Doy fe.

López.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

(faltan cuatro renglones borrados por la humedad)
Procurador le notifiqué en lo que le toca la sentencia antecedente de que quedó enterado y firmó. Doy fe.

Gutiérrez.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

BUSCA

En el mismo día a horas que serán las once de la mañana solicité en su casa a don José de Tovar Ponte y se me expresó por una criada hallarse en el pueblo de la Vega. Doy fe.

Moya.

OTRA

En el propio día a las once y media de la mañana volví a solicitar en su casa al doctor don Nicolás Anzola y se me expresó por su esposa había salido y que hasta las tres de la tarde no volvería. Doy fe.

Moya.

BUSCA

En el citado día solicité en su casa a don Juan Nepomuceno Ribas y se me expresó por su hijo hallarse en el Valle del Tuy y que no (sabía) cuándo se regresara. Doy fe.

Moya.

OTRA

(Faltan cuatro o más renglones por la humedad) notifiqué la sentencia que antecede, de que quedó enterado y que representaría sus derechos por escrito y firma, de que doy fe.

Doctor Anzola.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

OTRA A TOVAR

En la ciudad de Caracas a seis del mismo mayo, presente en su casa don José de Tovar Ponte, le hice otra notificación, de que quedó enterado, y que protesta deducir sus derechos como le convenga por escrito y firmó, doy fe.

José Tovar Ponte.

José María Moya,
Escribano Real y de Cámara Habilitado.

BUSCA

Habiendo solicitado por don Pedro Palacios, se me expresó por el hijo de don Juan Nepomuceno Ribas, su sobrino que se hallaba en Chacao. Y para .....

(faltan varios renglones destruídos
como los anteriores por humedad)

OTRA

El propio día solicité al señor don Pedro Palacios en la casa de su hermano don Feliciano, por habérseme dicho que en ella

reside cuando se halla en esta capital, y se me contestó por un negro criado de la misma casa, estar en su hacienda jurisdicción de Chacao, y que don Feliciano había salido y para que conste pongo la presente. Doy fe.

Moya.

OTRA

En veinte del mismo a efecto de ver si don José Félix Ribas ha venido a esta capital, volví a su casa, y la encontré cerrada, y para que conste pongo la presente. Doy fe.

Moya.

OTRA

Inmediatamente volví a solicitar al señor don Pedro Palacios en la casa de su hermano y se me contestó que aún se halla en Chacao. Doy fe.

Moya.

OTRA

En veinte y

(faltan varios renglones)

de que doy fe.

Moya,
Escribano.

OTRA

Seguidamente pasé a la casa del señor don Pedro Palacios y se me informó hallarse en el campo, póngolo por diligencia. Doy fe.

Moya.

OTRA

Luego pasé a la casa de don José Félix Ribas, y la encontré cerrada, y a mi solicitud se me contestó hallarse en el pueblo de Chacao, doy fe.

Castro,
Escribano.

NOTIFICACIÓN

En cuatro de junio de dicho año pasé a la casa de don José Félix Ribas, que enterado de la sentencia dijo: apelaba en la parte de condenación de costas para donde legalmente corresponda, con reserva de deducir sus derechos contra quien haya lugar, y firmó doy fe como de haberse expresado

(faltan varios renglones)

para ser
del Tribunal de Justicia según me han avisado y hallándome imposible de ponerme en camino por haberse aumentado considerablemente mis males te encargo que te entiendas con él para que representando tú mi propia persona recibas dicha notificación y cualquiera otra que se me haya de hacer en el asunto contestando a ellas lo que tengas a bien y te parezca conveniente a mis derechos y justicia a cuyo efecto te doy todo mi poder y facultad en virtud de ésta. Dios te guarde muchos años. Palmar del Tuy a veintitrés de mayo de mil ochocientos nueve. De tu más afecto hermano

Juan Nepomuceno Ribas.

(Está rubricada).

NOTIFICACIÓN

(faltan varios renglones)

de la carta . . . . . recibió y agregó a este expediente, y que por no tener las cláusulas necesarias para el desempeño de su comisión le deja su derecho a salvo sin responder por lo tocante a costas, sobre que informará a dicho su hermano el mérito de la sentencia y firmó. Doy fe.

Roberto Ribas.

Castro,
Escribano.

NOTA

Que hasta aquí está este cuaderno tasado en la general que con esta fecha ha puesto separada con inclusión de la notificación que se ha de hacer al señor don Pedro Palacios. Caracas, junio cinco de mil ochocientos nueve.

Díaz Casado,
Tasador.

NOTIFICACIÓN

En los mismos hice saber en su estancia de Pajarito al señor don Pedro Palacios la sentencia antecedente

(faltan varios renglones)

FIN

ÍNDICE

	Pág.
Advertencia del Comité	7
Texto del Interrogatorio ordenado por el Regente Visitador Dn. Joaquín de Mosquera y Figueroa	19
Auto que ordena se proceda a evacuar el Interrogatorio	20
Declaración de Don Joaquín Jove	23
Declaración de Don José Vicente Escorihuela	26
Declaración de Don Juan Bernardo Larrain	31
Declaración de Don Joaquín de Anza	35
Declaración del Licenciado Don Juan Vicente Sánchez Arévalo	38
Declaración de Don Martín Baraciarte	42
Declaración de Don Francisco Báez de Horta	45
Declaración de Don Domingo Gárate	47
Declaración de Don Salvador González	49
Declaración del Doctor Don Manuel de Castro	51
Declaración del Doctor Don Tomás Hernández Sanabria	55
Declaración de Don Pedro Ramón Vázquez	59
Declaración del Licenciado Juan José Mora	61
Declaración de Don Jaime Bolet	64
Comparecencia y Adición que hizo a su declaración el Doctor Don Tomás Hernández Sanabria	68
Declaración de Don Antonio Soublette	71
Declaración del Dr. Don Agustín Arnal	74
Declaración de Don Fernando Key Muñoz	76
Comparecencia y Declaración del Lcdo. Don Miguel José Sanz	79
Declaración de Don Francisco González de Linares	87
Declaración de Don José Vicente Galguera	91

Pág.
Declaración del Teniente Coronel Don Julián Izquierdo 97
Decreto para que se proceda a tomar la declaración al señor Don Antonio de León 103
Declaración de Don José de las Llamozas 105
Declaración de Don Antonio de Arizurrieta 107
Declaración de Don José Benito de Austria 110
Declaración de Don Florencio Goizueta 113
Comparecencia y Adición que hizo a su declaración el Dr. Don Manuel de Castro 116
Declaración de Don Sebastián de Córdova 118
Declaración de Don Juan Illas y Ferrer 121
Declaración de Don José Bernardo Mintegui 124
Declaración de Don Antonio Díaz Flores 127
Declaración de Don Antonio Toso 129
Razón Relativa a la declaración de Don Antonio Fernández de León 130
Despacho Relativo a la toma de declaración de Don Antonio Fernández de León, preso en el Castillo de La Guaira 131
Auto relativo a la declaración de Don Antonio Fernández de León 132
Declaración de Don Antonio Fernández de León 133
Otras actuaciones relativas a Don Antonio Fernández de León . . . . . 135 - 136 - 137
Declaración del Capitán Graduado Don Antonio Guzmán 138
Decreto relativo a la declaración de Don Julián Izquierdo 142
Diligencia relativa al mismo Don Julián Izquierdo 143
Declaración de Don Pedro González Ortega 144
Declaración de Don Andrés Moreno 148
Decreto y otras diligencias procedimentales . . . . . 152 a 155
Confesión del señor Marqués del Toro 156
Notificación al Dr. Vicente Tejera 168
Confesión de Don José Félix Ribas 169
Sigue la confesión de Ribas 174
Razones y Notificaciones . . . . . 182 a 186
Confesión de Don José de Tovar Ponte 187
Notificación a Esteves 191
Diligencia y Razón 192
Confesión de Don Pedro Palacios 193

Pág.
Oficio del Conde de San Javier al Capitán General 199
Confesión de Don Mariano Montilla 200
Confesión de Don Juan Nepomuceno Ribas 210
Confesión del Doctor Don Nicolás Anzola 217
Diversas actuaciones procedimentales . . . . . 220 a 226
Representación de los fiscales de su Majestad relativa a este procedimiento . . . . . 226 a 252
Notas procedimentales . . . . . 253 a 254
Sentencia de los Señores Presidente, Regente y Oidores de la Real Audiencia . . . . . 254 a 256
Fragmento que sigue a varios renglones destruídos por la humedad en el original y que parece ser un Otrosí o alcance a la sentencia anterior 256
Participaciones, notificaciones y otras notas procedimentales 257 a 262

ESTE LIBRO SE TERMINÓ
DE IMPRIMIR EL DÍA 24
DE JULIO DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS CUA-
RENTA Y NUEVE, EN LA
IMPRENTA LÓPEZ,
PERÚ 666, BUENOS AIRES
REPÚBLICA ARGENTINA.